



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos

ANEXO II

Proy 22.88/93

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL  
PARA LA VENTA DEL 59 % DE LAS ACCIONES DE:**

**HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

*CC*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE  
MAYORITARIO DE LAS ACCIONES DE:  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

INDICE

	Pág.
CAPITULO I - CONCURSO - CARACTER	1
1.1. Llamado a concurso	1
1.2. Normas aplicables	1
1.3. Objeto	1
1.4. Definiciones	1
1.5. Del Llamado a Concurso y su Cronograma	6
CAPITULO II - COMPROMISOS DEL PARTICIPANTE	8
2.1. La presentación de Solicitudes	8
CAPITULO III - PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS	9
3.1. Participantes	9
3.2. Operador	13
3.3. Conjunto Económico	13
3.4. Sociedad de Inversión	15
CAPITULO IV - PRESENTACION DE SOLICITUDES Y OFERTAS ECONOMICAS	16
4.1. Aperturas - Actas	16
4.2. Idioma	16
4.3. Cantidad de Ejemplares. Formalidades	17
4.4. Los Sobres	17
4.5. Unificación de Personería	18
4.6. Plazos	18
4.7. Representantes Legales o Apoderados	18
4.8. Discrecionalidad del Estado	19
4.9. Unico Proponente	19
4.10. Corrección de Omisiones o Errores Formales	19
4.11. Artículo 31, Ley 19.550	19
CAPITULO V - SOBRE Nº 1 - PRECALIFICACION	19
5.1. Lugar y fecha de presentación	19
5.2. Requisitos del Sobre Nº 1	20
5.3. Requisitos Técnicos del Operador	23
5.4. Requisitos Económicos - Financieros	24
5.5. Garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica	25
5.6. Garantías establecidas en el Contrato de Transferencia y en el Contrato de Concesión	28

CO.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

CAPITULO VI - PERIODO DE INFORMACION - INSPECCIONES	28
6.1. Información - Inspecciones	28
CAPITULO VII - PRECALIFICACION - PROCEDIMIENTOS	29
7.1. Precalificación	29
7.2. Notificación	29
7.3. Procedimiento de Calificación previo	29
7.4. Solicitud. Su presentación	30
7.5. Plazo para impugnar	31
7.6. Impugnaciones. Garantía	31
CAPITULO VIII - OFERTA ECONOMICA (SOBRE NQ 2)	31
8.1. Oferta Económica	31
8.2. Requisitos de la Oferta Económica (Sobre NQ 2)	33
8.3. Aportes y Pagos del Adjudicatario	34
CAPITULO IX - PREADJUDICACION	34
9.1. Designación del Preadjudicatario	34
9.2. No Recepción de Ofertas Económicas	35
9.3. Firma del Contrato de Transferencia	35
9.4. Negativa a firmar	35
CAPITULO X - ADJUDICACION	36
CAPITULO XI - TOMA DE POSESION	37
11.1 Toma de Posesión	37
CAPITULO XII - SOCIEDAD CONCESIONARIA	38
12.1 Constitución de la Sociedad Concesionaria. Concesión. Obras	38
12.2 Acta constitutiva y estatuto social	38
12.3 Autoridad de Aplicación. Fondo de Reparaciones. Mandato.	39
12.4 Bienes Propios. Bienes Cedidos	39
12.5 Control de Existencias	40
12.6 Responsabilidad	40
12.7 Personal	40
12.8 Contratos Cedidos	41
12.9 Pasivos	41
12.10 Limitaciones a la Venta de Acciones Clase "A"	41
12.11 Sociedad Inversora. Limitación a la Venta de las Acciones emitidas	41
12.12 Derecho de Preferencia. Su cesión o abandono	42
12.13 Pérdida de Participación	42

CO.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

12.14	Nulidad	42
12.15	Acciones Clase "B"	42
12.16	Prenda	43
CAPITULO XIII - PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA		43
13.1.	Las Acciones Clase "C"	43
13.2	Proyecto de Programa	43
13.3	Pago del Precio	43
13.4.	Adhesión	43
13.5.	Bonos de Participación	44
CAPITULO XIV - TRANSFERENCIA DEL PERSONAL		44
14.1	Transferencia del Personal. Generalidades	44
14.2	Información General. Convenio Colectivo. Nómina del Personal. Actas Modificadorias.	45
14.3	Obligaciones en materia de Seguridad Social	46
CAPITULO XV - IMPUESTOS		47
CAPITULO XVI - CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS		48
Resguardo de Documentación de HIDRONOR S.A. en la Sociedad Concesionaria.		48

*CO.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 59% DE LAS  
ACCIONES DE HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.**

**INDICE DE ANEXOS**

**ANEXO I**

Complejos Hidroeléctricos. Su descripción.

**ANEXO II**

Contrato de Transferencia

**ANEXO III**

Formulario de Balance Sintético

**ANEXO IV**

Formulario de Requisitos Económicos

**ANEXO V**

Formulario de Oferta Económica (Sobre N° 2)

**ANEXO VI**

Requisitos Técnicos del Operador

**ANEXO VII**

Tareas de Medición a efectuar al momento de Toma de Posesión.

**ANEXO VIII**

Acciones Clase "B" Derechos de las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

**ANEXO IX**

Contrato de Concesión

*CO.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE  
MAYORITARIO DE LAS ACCIONES DE:**

**HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

**CAPITULO I  
CONCURSO - CARACTER**

**1.1. Llamado a Concurso.**

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la VENTA DEL CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) de las Acciones de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., a la que se le ha otorgado la Concesión para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por las obras descritas en el Anexo I sobre el río Limay. La venta se efectuará de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que seguidamente se transcribe.

Se destaca que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá concluir a los fines de la Concesión y en representación de HIDRONOR las obras comprendidas en los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII del Contrato de Transferencia.

**1.2. Normas Aplicables.**

El Concurso Público Internacional se regirá por el Pliego, sus Anexos y Circulares y las demás normas del derecho argentino que le sean aplicables.

**1.3. Objeto.**

El objeto del presente Concurso es la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las Acciones Clase "A" y el OCHO POR CIENTO (8%) de las Acciones Clase "B" de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

**1.4. Definiciones.**

A los efectos de este Pliego las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado:

**Acciones:** Los títulos valores representativos del capital social de la Sociedad Concesionaria.

**Acciones Clase "A":** Acciones emitidas por la Sociedad Concesionaria representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de su capital social. La transferencia de estas Acciones



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

se encuentra sujeta a las restricciones previstas en el Numeral 12.10.

**Acciones Clase "B":** Acciones emitidas por la Sociedad Concesionaria representativas del CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) de su capital social. Las Acciones Clase "B" que no formen parte del Concurso y no sean adquiridas por las Provincias Del Neuquén y Río Negro, serán vendidas por el Estado Nacional mediante el procedimiento de oferta pública de Acciones.

**Acciones Clase "C":** Acciones emitidas por la Sociedad Concesionaria representativas del DOS POR CIENTO (2%) de su capital social. Estas Acciones serán vendidas conforme el régimen denominado Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nro. 23.696.

**Adjudicación:** Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba la Preadjudicación y el Contrato de Transferencia.

**Adjudicatario:** Preadjudicatario a quien el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicó en propiedad las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso, mediante el dictado del decreto respectivo.

**Adquirente:** Persona física o jurídica que ha adquirido este Pliego.

**Autoridad de Aplicación:** la SECRETARIA DE ENERGIA salvo en lo relativo al manejo de aguas y al medio ambiente en que las atribuciones y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEGRO Y NEUQUEN. En lo concerniente a Seguridad de Presas será Autoridad de Aplicación el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

**AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEGRO Y NEUQUEN:** es el organismo creado por el Tratado aprobado por la Ley Nacional Nº 23.896 y cuyas disposiciones fueron ratificadas por las respectivas Leyes Provinciales.

**Banco Central:** El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o la entidad que asuma en el futuro sus funciones y potestades.

**Bienes Cedidos:** Los bienes dados en uso por parte del Estado Nacional a la Sociedad Concesionaria, detallados en el Capítulo respectivo del Subanexo II-Inventario, del Contrato de Concesión.

**Bienes Propios:** Los bienes que se detallan en el Subanexo II del Anexo III-Contrato de Transferencia de este Pliego, los cuales se incorporarán al patrimonio de la Sociedad Concesionaria a la Toma de Posesión o con anterioridad a esta última si así lo resolviese la SECRETARIA DE ENERGIA.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**Capital Federal:** La Capital Federal de la República Argentina.

**Catástrofe:** Todo acontecimiento provocado por causas naturales o artificiales, que ocurra entre la fecha de presentación de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) y la Toma de Posesión, no imputable al Proponente que lo invoca, y que convierte a alguno de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos a la Sociedad Concesionaria en inoperable a menos que medie una inversión para la reparación o reemplazo de tal bien que, sumada a la pérdida de ingresos por el período que se extiende desde la fecha prevista para la TOMA DE POSESION hasta la fecha en que razonablemente dicha reparación o reemplazo deba estar terminada, exceda el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Precio ofrecido por el Proponente por las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso.

**Circulares:** Los documentos integrantes del Pliego que emita el Comité Privatizador con posterioridad a la venta del Pliego.

**Comité Privatizador:** Autoridad designada para dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar el Concurso, incluyendo, entre otras, facultades para evacuar consultas, resolver todas las cuestiones que se plantearen, de cualquier tipo que fueren, disponer la Precalificación y la Preadjudicación, proponer la Adjudicación y firmar el Acta de Toma de Posesión. Sus decisiones serán irrecurribles, a excepción de las previstas en el Numeral 7.6. que serán susceptibles del recurso de reconsideración. El Comité Privatizador está integrado por el Sr. Secretario de Energía, el Sr. Interventor en HIDRONOR S.A., un representante de la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un representante de la Provincia del NEUQUEN y otro de la Provincia de RIO NEGRO. El Secretario de Energía presidirá el Comité.

**Complejo Hidroeléctrico:** El conjunto funcional integrado por la Presa, la Central Hidroeléctrica y las demás obras, construcciones, instalaciones, bienes y equipos detallados en el Subanexo II-Inventario del Contrato de Concesión.

**Concesión:** La relación jurídica establecida entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, conforme los términos del Contrato de Concesión aprobado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Concurso:** El Concurso Público Internacional convocado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

**Contrato de Transferencia:** El contrato de compraventa por el cual se transfieren al Preadjudicatario las Acciones Clase "A" y



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

"B" objeto del Concurso emitidas por la Sociedad Concesionaria. En el Anexo II se agrega el texto del modelo del Contrato de Transferencia.

**Contratos Cedidos:** Los contratos que se ceden a la Sociedad Concesionaria por decisión de la Secretaría, detallados en el Contrato de Transferencia (Anexo II, Subanexo III).

**Convenios de Mandato:** Los convenios incluidos en el Subanexo VII del Contrato de Transferencia, a ser suscriptos en la fecha de la Toma de Posesión por la SOCIEDAD CONCESIONARIA e HIDRONOR S.A. para la administración y ejecución de los contratos celebrados entre HIDRONOR S.A. y terceros contratistas.

**Disponibilidad:** indicador de la calidad del Operador y que cuantitativamente se expresa del siguiente modo:

$$D (\%) = \left( 1 - \frac{\sum_{i=1}^{8760} \text{PID}_i}{8760 \times \text{PI}} \right) \times 100$$

D (%) = disponibilidad anual.

PI (MW) = potencia instalada.

PID<sub>i</sub> (MW) = potencia indisponible en la hora "i" por causas atribuibles a la gestión operativa de la central (paradas forzosas, paradas programadas, limitaciones internas, etc).

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE):** El organismo creado por el Artículo 54 de la Ley Nº 24.065, o el que en el futuro lo reemplace.

**HIDRONOR S.A.:** HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

**Integrante:** Cada una de las personas físicas o jurídicas que en forma individual o conjunta integra un Participante.

**MEOSP:** EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Obras:** Las obras en ejecución contempladas en los contratos celebrados por HIDRONOR con terceros contratistas; contratos estos últimos cuya administración y ejecución es objeto de los Convenios de Mandato.

**Oferta Económica:** La declaración de voluntad irrevocable y unilateral efectuada por un Proponente para la adquisición de las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso (Sobre Nº. 2).



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**Operador:** La persona jurídica que por reunir las condiciones especiales exigidas en el Numeral 5.3. de este Pliego, tiene a su cargo la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico.

**ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):** Organismo Regional de Seguridad de Presas creado por el Decreto N° \*\*\*\*/93 encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas. Al dictarse esta ley, todas las menciones del ORSEP en el Pliego se considerarán realizadas respecto del ente que lo sustituya.

**Participante:** Un Integrante en forma individual o varios Integrantes en forma conjunta, que presentan la Solicitud (Sobre N°. 1) para la Precalificación .

**Pliego:** Este Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y las Circulares.

**Preadjudicación:** Acto del Comité Privatizador por el cual se designa Preadjudicatario al Proponente que ha presentado la Oferta Económica con el precio más alto para la compra de las Acciones objeto del Concurso.

**Preadjudicatario:** Proponente cuya Oferta Económica (Sobre No. 2) ha sido Preadjudicada.

**Precalificado:** Participante calificado para presentar la Oferta Económica (Sobre N°. 2).

**Precio:** Precio de las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso, conforme a lo establecido en el Numeral 8.2.2.

**Proponente:** Participante Precalificado que presenta la Oferta Económica (Sobre N° 2).

**Salas de Información:** La sala Nro.1 ubicada en Avda. Leandro N. Alem 1074, piso 1ro., Capital Federal, teléfonos, 313-0561 fax 312-7823 en la cual por intermedio del Dr. Norberto Gerardo se brindará información disponible en HIDRONOR S.A. relativa al personal a ser transferido a la Sociedad Concesionaria, y la sala Nro.2 sita en la calle Irigoyen 379, Cipolletti, Provincia de Río Negro, República Argentina, teléfonos (099)-34201/73586, fax (099) 72454, en la cual se brindará, a través de los Ingenieros Carlos Rocca o Luis Riavitz, información disponible relacionada con aspectos técnicos, operativos, inventarios, contratos, y otras cuestiones. A los efectos de las consultas de los Adquirentes se informa que tales Salas funcionarán a partir del quinto día de la fecha de puesta en venta del Pliego, durante los días hábiles administrativos, desde las DIEZ (10) a las TRECE (13) horas.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**Secretaría:** La SECRETARIA DE ENERGIA.

**Sobre NQ. 1:** La Solicitud con los antecedentes requeridos para la Precalificación.

**Sobre NQ. 2:** La Oferta Económica.

**Sociedad Concesionaria:** La sociedad mencionada en el Numeral 1.1., titular de una Concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

**Solicitud:** La presentación del Sobre NQ. 1 conforme lo dispuesto en el Capítulo V del Pliego.

**Toma de Posesión:** Acto en el cual el Adjudicatario recibe en propiedad las Acciones objeto del presente Concurso y se hace cargo de la Sociedad Concesionaria.

**1.5. Del Llamado a Concurso y su Cronograma.**

**1.5.1. Concurso.**

El llamado a Concurso y su publicidad se efectuará durante DIEZ (10) días, por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la República Argentina y en TRES (3) diarios de amplia circulación durante TRES (3) días.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá dar mayor difusión al llamado a Concurso, por otros medios nacionales y del exterior. Los llamados especificarán, como mínimo:

- a) El objeto del llamado a Concurso.
- b) El lugar y el horario en que podrá adquirirse y consultarse el Pliego.
- c) El precio del Pliego.
- d) El lugar de presentación de las Solicitudes y Ofertas Económicas.
- e) El día, hora y lugar previstos para el acto de apertura de las Solicitudes y Ofertas Económicas.

**1.5.2. Pliego. Precio.**

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDRONOR S.A. ubicadas en la Avda. Leandro N. Alem NQ. 1074, piso 1ro., Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 horas a partir del día en que comience la publicación de los anuncios referidos en el Numeral 1.5.1.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

El precio del Pliego es de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000).

Forman parte del Pliego, las Circulares y los siguientes ANEXOS:

ANEXO I. Complejo Hidroeléctrico. Su descripción.

ANEXO II. Contrato de Transferencia.

ANEXO III. Formulario de Balance Sintético.

ANEXO IV. Formulario de requisitos económicos.

ANEXO V. Formulario de Oferta Económica (Sobre N.º. 2)

ANEXO VI. Requisitos Técnicos del Operador

ANEXO VII. Tareas de Medición a efectuar al momento de Toma de Posesión.

ANEXO VIII. Acciones Clase "B". Derechos de las Provincias de RIO NEGRO y DEL NEUQUEN.

ANEXO IX. Contrato de Concesión.

1.5.3. Cronograma del Concurso.

1.5.3.1. 30 de junio de 1993, 17 horas: Vencimiento del plazo para recibir las Solicitudes (Sobre N.º. 1) cuando el Participante decida requerir su Precalificación conforme al procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3.. Cierre del período para efectuar consultas.

1.5.3.2. 12 de julio de 1993, 17 horas: Entrega a los Adquirentes de todas las Circulares emitidas por el Comité Privatizador.

1.5.3.3. 19 de julio de 1993, 17 horas: Vencimiento del plazo para recibir las Solicitudes (Sobre N.º. 1) de aquéllos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3. Las Solicitudes (Sobre N.º. 1) comenzarán a recibirse a partir de las 14 horas del día mencionado; los Participantes podrán coordinar, dentro del horario indicado (14 horas a 17 horas), con el Comité Privatizador y con no menos de 24 horas de anticipación, el horario en que concurrirán a hacer entrega de la documentación.

1.5.3.4. 26 de julio de 1993, 17 horas: Precalificación de Participantes. El Comité Privatizador procederá a notificar a todos los Participantes la nómina de los que han sido precalificados para presentar la Oferta Económica. También informará las observaciones que merezcan las Garantías Proforma previstas en el Punto 3.4.1. del Contrato de



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Transferencia y las objeciones existentes respecto de las entidades que otorgarán tales garantías.

1.5.3.5. 29 de julio de 1993, 17 horas: Vencimiento del plazo para presentar impugnaciones a las decisiones del Comité Privatizador relativas a la Precalificación.

1.5.3.6. Los actos referidos en los numerales 1.5.3.1. a 1.5.3.5. precedentes se llevarán a cabo en el domicilio de Hidronor S.A. identificado en el numeral 1.5.2, o en el lugar que el Comité Privatizador oportunamente designe.

1.5.3.7. 6 de agosto de 1993, 17 horas: En acto público se notificará a todos los Participantes las decisiones del Comité Privatizador relativas a las impugnaciones presentadas. En ese acto se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre N.º. 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre N.º. 2) con el precio más elevado.

1.5.3.8. 10 de agosto de 1993, 19 horas: Firma del contrato de Transferencia con el Preadjudicatario de las acciones clase A y B, objeto del concurso.

1.5.3.9. Todos los actos referidos en los numerales 1.5.3.7. y 1.5.3.8 precedentes se llevarán a cabo en la Secretaría de Energía de la Nación, sita en la Avda. Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal, o en el lugar que el Comité Privatizador oportunamente designe.

1.5.3.10. 31 de agosto de 1993, 17 horas: Toma de Posesión de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. Este acto y los demás actos que deban ser ejecutados en esa misma fecha, se llevarán a cabo en el Complejo Hidroeléctrico o en los lugares que el Comité Privatizador oportunamente designe.

**CAPITULO II  
COMPROMISOS DEL PARTICIPANTE**

**2.1. La Presentación de Solicitudes.**

Dicha presentación implicará:

2.1.1. El conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas que rigen el Concurso.

El conocimiento de los términos y condiciones de los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII del Contrato de Transferencia, previstos para la administración, control y ejecución de los contratos suscriptos por HIDRONOR con terceros contratistas.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

2.1.2. La renuncia a impugnar la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del Comité Privatizador declarando desierto el Concurso, aún cuando dicha decisión no se fundamentare.

2.1.3. La aceptación del derecho del Comité Privatizador a:  
i) solicitar información adicional a los Participantes; ii) modificar la documentación del Concurso o efectuar aclaraciones a la misma o al Pliego y iii) prorrogar los plazos del Concurso.

2.1.4. El conocimiento de la información y de los antecedentes relativos al funcionamiento, estado y características del Complejo Hidroeléctrico, las obras en ejecución, los Bienes Propios y Bienes Cedidos y las demás instalaciones.

2.1.5. La aceptación de la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD previsto en la Ley Nº 24.065, de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO y del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS.

2.1.6. La aplicación excluyente del derecho argentino y la sumisión a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Capital Federal, República Argentina, para los conflictos que puedan suscitarse con respecto al Concurso, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos.

**CAPITULO III  
PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS**

**3.1. Participantes.**

**a) Limitaciones.**

Podrán presentar Solicitudes en este Concurso las personas físicas o jurídicas que en forma individual o conjunta, invocando o no conjunto económico o a través de una Sociedad de Inversión, hayan adquirido este Pliego y reúnan las condiciones que más abajo se exigen. Bastará la compra de un solo Pliego.

No se admitirán Solicitudes efectuadas por Uniones Transitorias de Empresas o por Agrupaciones de Colaboración en los términos de la ley 19.550. Tampoco podrán presentarlas las personas o entes comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.896, ni las personas o entes centralizados, descentralizados o autárquicos provinciales o municipales, o que fueren



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

controlados directa o indirectamente por Provincias o Municipios.

**b) Participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.**

Cuando un Participante (o sus Integrantes) suministre energía al Mercado Eléctrico Mayorista, deberá acreditar que la generación que controla más la que aspira a controlar a través de su participación en este Concurso (PGC) es inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la oferta eléctrica total del mercado argentino, la que se define a los efectos del Concurso en 15.000 MW de potencia instalada. El valor del Porcentaje de Generación Controlada (PGC) se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PGCa (\%) = \frac{\sum_{j=1}^p \left( \sum_{i=1}^q k_{ji} * Pi \right)}{15.000}$$

PGCa (%): Porcentaje de generación controlada por el Participante "a".

K<sub>ji</sub> (%): Porcentaje de participación del Integrante "j" del Participante "a" en el total de votos correspondiente al capital social de la Sociedad "i" (debe incluirse la Sociedad Concesionaria objeto de este Concurso).

P<sub>i</sub> (MW): Potencia de generación instalada perteneciente a la Sociedad "i" según información a suministrar por CAMMESA (Organismo Encargado del Despacho). Debe incluirse la Sociedad Concesionaria objeto de este Concurso.

q: Totalidad de las sociedades generadoras privatizadas, incluyendo la incluida en este Concurso.

p: Totalidad de Integrantes del Participante "a".

La limitación del DIEZ POR CIENTO (10%) de la oferta eléctrica mencionada en el punto b), también se aplica individual o conjuntamente a las empresas o personas controlantes o controladas o que de cualquier modo directo o indirecto participen en el control del capital o el voto mayoritario de los Participantes o de los Integrantes o de los Accionistas del Participante. Por tal razón el Participante también deberá computar, a los fines indicados en este inciso, a todas las empresas o personas, controlantes o controladas, indicadas precedentemente.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

c) Participación en las empresas HIDROELECTRICA ALICURA S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. e HIDROELECTRICA PICHÍ PICUN LEUFU S.A..

Ningún Participante podrá controlar más del 29,5% de la oferta energética media anual correspondiente a las empresas HIDROELECTRICA ALICURA S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. e HIDROELECTRICA PICHÍ PICUN LEUFU S.A., cuyo valor es de 13.744 GWh.

$$POEa (\%) = \frac{\sum_{j=1}^P \sum_{i=1}^5 (k_{ji} * EM_i)}{13.744}$$

POEa (%): porcentaje de oferta energética media anual correspondiente a las empresas precitadas controlada por el Participante "a" (deberá ser menor o igual a 29,5 %).

K<sub>ji</sub> (%): porcentaje de participación del Integrante "j" del Participante "a" en el total de votos correspondientes al capital social de la Sociedad "i" (debe incluirse la Sociedad Concesionaria objeto de este Concurso).

EM<sub>i</sub> (GWh): energía media correspondiente a la Sociedad Concesionaria "i".

P: totalidad de los Integrantes del Participante "a".

i=1 (Hidroeléctrica El Chocón SA)	EM1=3617 GWh
i=2 (Hidroeléctrica Alicurá SA)	EM2=2287 GWh
i=3 (Hidroeléctrica Cerros Colorados SA)	EM3=1436 GWh
i=4 (Hidroeléctrica Piedra del Aguila SA)	EM4=5367 GWh
i=5 (Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú SA)	EM5=1037 GWh

La limitación del 29,5% de la oferta energética media anual anteriormente mencionada, también se aplica individual o conjuntamente a las empresas o personas controlantes o controladas o que de cualquier modo directo o indirecto participen en el control del capital o el voto mayoritario de los Participantes o de los Integrantes o de los Accionistas del Participante. Por tal razón el Participante también deberá computar, a los fines indicados en este inciso, a todas las empresas o personas, controlantes o controladas, indicadas precedentemente.

*100*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**d) Límite sobre las Solicitudes.**

Ni el Participante, ni uno de sus Integrantes, ni el Operador en una Solicitud podrán revestir el carácter de Participante, Integrante u Operador en otra Solicitud por las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso.

**3.1.1. Identificación**

Al momento de adquirirse el Pliego deberá identificarse el nombre completo del Adquirente. Este último constituirá domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires.

**3.1.2. Consultas - Circulares.**

Sólo los Adquirentes podrán efectuar consultas sobre el contenido del presente Pliego y requerir aclaraciones, hasta la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.1., en el domicilio indicado en el Numeral 1.5.3.6. de Capital Federal. El Comité Privatizador, evacuará las consultas mediante Circulares que integrarán el Pliego y serán puestas a disposición de todos los Adquirentes. El Comité Privatizador podrá no responder aquellas consultas relativas a materias que encuentran adecuada respuesta en la documentación proporcionada o puesta a disposición en las Salas de Información. Sin perjuicio de ello, los Adquirentes podrán concurrir al domicilio señalado precedentemente en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2. a retirar la totalidad de las Circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los Adquirentes están notificados de todas las Circulares.

Los interesados en utilizar las Salas de Información deberán comunicarse con los funcionarios responsables de las mismas con por lo menos tres (3) días de anticipación señalando la información a consultar.

**3.1.3. Participación.**

En caso que la Solicitud sea presentada por DOS (2) o más Integrantes, deberá indicarse taxativamente la participación que corresponda a cada uno de dichos Integrantes en el acuerdo que los vincule según lo requerido en el Numeral 5.2.6.

**3.1.4. Retiro de la Solicitud o de la Oferta Económica.**

Si alguno de los Participantes o Proponentes retirara o desistiera de la Solicitud (Sobre NQ. 1) o, en su caso, de la Oferta Económica (Sobre No. 2), cualquiera sea la causa invocada, dicho Participante o Proponente, según sea el caso, quedará excluido del Concurso sin derecho a reclamo alguno y sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

*CO.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**3.1.5. Mantenimiento de Participación en la Sociedad Concesionaria.**

Los Integrantes están obligados a tener y mantener una participación en la tenencia de las Acciones Clase "A" igual a la participación establecida en el Numeral 3.1.3., por el plazo y conforme a los términos del Numeral 12.10.

**3.1.6. Responsabilidad Solidaria.**

Cuando un Proponente esté integrado por DOS (2) o más Integrantes, cada uno de éstos por el solo hecho de presentar la Oferta Económica quedará solidariamente obligado, para el caso de que dicha Oferta Económica resulte adjudicada, a (i) abonar íntegramente el Precio, y a (ii) cumplir todas las demás obligaciones emergentes del Pliego y del Contrato de Transferencia a ser ejecutadas hasta la Toma de Posesión inclusive.

**3.2. Operador.**

Las Solicitudes identificarán a la persona jurídica que se hará cargo de la operación del Complejo Hidroeléctrico de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el Numeral 5.3. y suscribir el Compromiso identificado en el Numeral 5.2.13.. Si el Operador fuere un Integrante, también deberá cumplir las exigencias impuestas en el Pliego a los Integrantes.

**3.3. Conjunto Económico.**

Si el Participante o cualquier Integrante invoca Conjunto o Grupo Económico deberán observarse las siguientes reglas:

3.3.1. El Conjunto Económico podrá actuar por sí sólo o a través de una o más sociedades integrantes del mismo que al efecto designe. En tal caso, esta(s) última(s) actuará(n) en representación del Conjunto Económico como Participante o como Integrante, según sea el caso, y firmará(n) el Pliego, la Nota prevista en el Numeral 5.2.1. y el Acuerdo de vinculación previsto en el Numeral 5.2.6.. Si la(s) sociedad(es) designada(s) hubiere(n) sido constituida(s) recientemente a los fines del Concurso, bastará la presentación del Acta Constitutiva y sus estatutos y la constancia de haber iniciado el trámite de inscripción o registro correspondiente ante la autoridad pública competente; trámite éste que deberá estar terminado a la fecha de presentación de la Oferta Económica (Sobre N<sup>o</sup>. 2).



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

3.3.2. Los accionistas de la sociedad designada para actuar como Participante o Integrante y la empresa Controlante del Conjunto Económico deberán mantener el carácter de tales durante CINCO (5) años contados a partir de la Toma de Posesión, salvo autorización escrita en contrario emitida por la Autoridad de Aplicación.

3.3.3. A los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en el Pliego, se tendrán en cuenta los antecedentes económicos y técnicos de todos los integrantes del Conjunto Económico, cuyos antecedentes se invoquen en el Concurso.

3.3.4. Si el Conjunto Económico es el único Integrante del Participante, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo V se resolverá considerando al Conjunto Económico como "el Participante" y utilizando al efecto el balance consolidado del Conjunto Económico. En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informe según lo establecido en el Numeral 5.4.1., respecto de cada uno de los componentes de dicho Conjunto Económico. Este último deberá informar cuáles empresas comprarán las Acciones y su participación en la compra a que se refieren los Numerales 3.1.3. y 5.2.6. del Pliego.

3.3.5. En caso de que el Conjunto Económico sea uno de los Integrantes del Participante, la ponderación que se menciona en el Numeral 5.4.1. del Pliego se efectuará considerando al Conjunto Económico como un solo Integrante u utilizando al efecto el balance consolidado de los integrantes del Conjunto Económico que al efecto se declaren.

3.3.6. Cada uno de los integrantes del Conjunto Económico incluido en la Solicitud, designado para actuar en el Concurso, según lo establecido en el Numeral 3.3.1., deberá cumplir con los requisitos correspondientes a los Integrantes del Participante. En consecuencia, asumirán sus mismas obligaciones y responsabilidades.

3.3.7. Si el Operador integra el Conjunto Económico, el cumplimiento de las condiciones exigidas a aquél (Numeral 5.3.) se considerará satisfecho cuando alguna de las empresas del Conjunto Económico cumple tales condiciones, cualquiera sea la empresa del Conjunto Económico que se designe para actuar como Operador, y siempre que la empresa cuyos antecedentes se invocan o la empresa controlante del Conjunto Económico manifieste por escrito su obligación de suministrar a la empresa del Conjunto Económico que se presente como Operador, el personal, la capacitación técnica necesaria y demás prestaciones previstas en el Numeral 5.3. para que el Operador cumpla adecuadamente con sus obligaciones. Ambas empresas suscribirán también el compromiso previsto en el Numeral 5.2.13..

00.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

3.3.8. Se entenderá que hay Conjunto o Grupo Económico cuando:

i) El NOVENTA POR CIENTO (90%) o más de los votos de cada una de las empresas que se presenten como Participante o Integrante, ya sea en el carácter de sucursales, filiales o subsidiarias componentes del Conjunto Económico, pertenezcan directa o indirectamente a una misma sociedad, dueño, socio o accionista a la fecha de presentar la Solicitud;

ii) se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación de un Auditor y el dictamen a que se refieren los Numerales 5.4.2.1. y 5.4.2.3. del Pliego;

iii) la empresa, o persona física o jurídica, controlante del Conjunto Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un Conjunto Económico declaren la calidad de tal y acrediten su existencia conforme al Numeral 5.2.7.

3.3.9. La Sociedad que el Conjunto Económico designe para actuar en su representación y las empresas cuyos antecedentes económicos y técnicos se invoquen deberán unificar personería para actuar como Conjunto Económico, cualquiera sea la calidad en que este último actúe (Participante o Integrante), y sin perjuicio de las obligaciones que imponen los Numerales 4.5. y 4.7..

**3.4. Sociedad de Inversión.**

Si se presentaren como Participante varios Integrantes conjuntamente (entre los cuales podrá incluirse uno o más Conjuntos Económicos que satisfagan los requisitos y formalidades establecidos en el Numeral 3.3.) constituyendo una Sociedad Inversora a través de la cual los Integrantes deseen efectuar la compra de las Acciones objeto del Concurso, deberán observarse las siguientes reglas:

3.4.1. Deberá acreditarse la existencia de la Sociedad Inversora en la forma exigida en el Pliego. Si se tratare de una Sociedad constituida a los fines de este Concurso, bastará la presentación del contrato constitutivo y la constancia de haberse iniciado el trámite de inscripción o registro ante la autoridad pública competente. Dicho trámite deberá encontrarse concluido a la fecha de presentación de la Oferta Económica (Sobre N<sup>o</sup>. 2).

3.4.2. Deberá acreditarse la propiedad de las acciones de dicha Sociedad Inversora por parte de cada Integrante del Participante mediante certificación de Contador o Estudio de Contadores.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

3.4.3. La Sociedad Inversora y los Integrantes (accionistas) deberán unificar personería conforme lo requerido en los Numerales 4.5. y 4.7.

3.4.4. Los Integrantes de la Sociedad Inversora acreditarán el cumplimiento de los Requisitos Económicos Financieros exigidos en la forma ponderada prevista en el Numeral 5.4.1. y firmarán, oportunamente, el Contrato de Transferencia.

3.4.5. Si el Operador es Integrante de la Sociedad Inversora deberá acreditar los Requisitos Técnicos del Operador previstos en el Numeral 5.3..

3.4.6. Los Integrantes de la Sociedad Inversora mantendrán su participación y su calidad de tales conforme se establece en el Numeral 12.11.

3.4.7. Resultarán de aplicación al (a los) Integrante(s) de la Sociedad Inversora que invoque(n) Conjunto Económico las disposiciones establecidas en el Numeral 3.3..

**CAPITULO IV  
PRESENTACION DE SOLICITUDES Y OFERTAS ECONOMICAS**

**4.1. Apertura - Actas.**

En ocasión de la apertura de las Solicitudes y de las Ofertas Económicas se labrarán las respectivas actas por ante Escribano Público.

En las actas se harán constar las Solicitudes y Ofertas Económicas recibidas y el número de orden asignado a cada Solicitud.

En ningún caso se aceptarán Solicitudes u Ofertas Económicas por correspondencia.

Las actas serán además firmadas por el funcionario que presida el acto y por los Participantes o Proponentes que así lo deseen. Presidirá el acto la persona que el Comité Privatizador designe.

**4.2. Idioma.**

Las Solicitudes y las Ofertas Económicas, así como toda consulta o presentación, deberán estar mecanografiadas y redactadas en idioma español, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Cuando la documentación esté redactada en idioma extranjero, se adjuntará la correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificada.

Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público o funcionario o autoridad equivalente, legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".

Si para una mejor comprensión de la Solicitud se adjuntaren folletos o catálogos, redactados en idioma extranjero, el Comité Privatizador podrá solicitar las traducciones correspondientes, las cuales deberán ser presentadas dentro del plazo de CINCO (5) días después de haberse recibido la notificación.

**4.3. Cantidad de Ejemplares. Formalidades.**

La documentación a incluir en el Sobre N.º 1 deberá presentarse por triplicado, marcando con claridad el "original", y la "copia N.º 1" y la "copia N.º 2". Todos los ejemplares se incluirán en el Sobre N.º 1. En caso de duda o discrepancia entre el texto original y las copias, se tendrá en cuenta el que resulte del original.

La documentación a incluir en la Oferta Económica (Sobre No. 2) deberá presentarse en un solo ejemplar.

La totalidad de las hojas de la Solicitud (Sobre No. 1) y sus copias y las de la Oferta Económica (Sobre No. 2), deberán estar foliadas en el ángulo superior derecho y firmadas al pie de cada hoja por el Apoderado en quien los Integrantes y el Participante hayan unificado personería conforme lo previsto en el Numeral 4.5.. La firma del Apoderado deberá ser aclarada con sello y deberá estar certificada por escribano público.

**4.4. Los Sobres.**

4.4.1. La Solicitud (Sobre N.º 1) se presentará en sobre cerrado, lacrado y debidamente firmado por el apoderado de los Integrantes. El sobre deberá indicar en su exterior lo siguiente:

"Concurso Público Internacional para la Venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DE AGUILA S.A. "Solicitud para la Precalificación - Sobre N.º 1".



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

4.4.2. La Oferta Económica (Sobre N.º. 2), se presentará en sobre cerrado, lacrado y debidamente firmado por el apoderado de los Integrantes. El sobre deberá indicar en su exterior lo siguiente:

"Oferta Económica (Sobre N.º. 2), HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A."

4.4.3. Los sobres también indicarán el nombre del Participante, y de los Integrantes del mismo.

**4.5. Unificación de Personería.**

Los Integrantes y el Participante deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la Solicitud (Sobre N.º. 1). El Apoderado en quien se haya unificado personería deberá estar facultado para ejecutar todos los actos relativos al Concurso incluyendo facultades para prorrogar jurisdicción, firmar el Contrato de Transferencia y realizar cuantos actos comprendan la Toma de Posesión y el pago del Precio. Ello sin perjuicio de los actos que deban ser ejecutados también por los Representantes Legales o apoderados de cada Integrante, según se requiere en este Pliego. Se constituirá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y se comunicará el télex, fax y teléfono especialmente fijados a los fines del Concurso. La omisión de la obligación impuesta en este Numeral o la falta de unificación de la personería del Conjunto Económico a que se refiere el Numeral 3.3.9. o la de los Integrantes de la Sociedad Inversora a que se refiere el Numeral 3.4.3., autorizará al Comité Privatizador a tener por desistida la Solicitud.

**4.6. Plazos.**

Todos los plazos establecidos para el Concurso se contarán por días corridos, salvo que expresamente se disponga que el plazo es de días hábiles administrativos. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo, se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y vencerán a las 17 horas del día hábil administrativo respectivo. Por día hábil administrativo se entenderá el que sea tal para la Administración Pública Nacional. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del Artículo 25 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Decreto 1759/72 T.O. 1.991.

**4.7. Representantes Legales o Apoderados.**

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público. Los que hubieren sido otorgados en el extranjero deberán estar legalizados y consularizados o legalizados mediante el procedimiento de la "Apostille".



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Todas las firmas que fueren puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido y la representación invocada.

**4.8. Discrecionalidad del Estado.**

Ni la venta del Pliego ni la presentación de Solicitudes u Ofertas Económicas, ni la preadjudicación obligan al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adjudicar. El Comité Privatizador podrá rechazar todas las Solicitudes u Ofertas Económicas presentadas si a su exclusivo juicio no satisfacen el interés público. Asimismo el PODER EJECUTIVO NACIONAL o el Comité Privatizador podrán declarar desierto el Concurso con anterioridad a la Adjudicación sin derecho a reclamo alguno por parte de los Proponentes o Participantes.

**4.9. Unico Proponente.**

En caso que se presentara un solo Proponente, o que habiendo varios sólo una de las Ofertas Económicas fuere válida, el Comité Privatizador podrá, después de abrir su Sobre N.º 2, declararlo Preadjudicatario o declarar desierto el Concurso, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Participantes o del único Proponente.

**4.10. Corrección de Omisiones o Errores Formales.**

Será facultad discrecional del Comité Privatizador requerir o permitir a los Participantes corregir las omisiones o errores formales en que hayan incurrido en la Solicitud (Sobre N.º 1), siempre que los mismos no afecten el principio de igualdad de los Participantes.

**4.11. Artículo 31, Ley 19.550.**

Si cualquier Participante o Integrante pudiera verse afectado por lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N.º 19.550 deberá solicitar al momento de presentar el Sobre N.º 1, la excepción prevista en dicho Artículo, debiendo cumplir previamente para ello con la presentación exigida por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

**CAPITULO V  
SOBRE N.º 1 - PRECALIFICACION**

**5.1. Lugar y fecha de presentación**

Las Solicitudes (Sobre No. 1) deberán ser presentadas en el lugar y fecha establecidas en los Numerales 1.5.3.3. y 1.5.3.6. respectivamente.

*100.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**5.2. Requisitos del Sobre N° 1.**

Los Participantes deberán presentar en el Sobre N° 1 lo siguiente (además de cumplir con lo exigido en los Capítulos III y IV):

5.2.1. Una nota de presentación firmada por el Apoderado mencionado en el numeral 4.5. en la cual:

5.2.1.1. se manifieste la decisión de participar en el Concurso;

5.2.1.2. se acepten todas las reglas y las cláusulas del Pliego;

5.2.1.3. se constituya domicilio especial unificado en la Ciudad de Buenos Aires, al cual se dirigirán todas las notificaciones que se practiquen a los Participantes y, en su caso, a los Proponentes.

5.2.2. El índice de la Solicitud con indicación de los folios en que se desarrolla la misma.

5.2.3. La hoja en la que se identifican los Integrantes, el Operador, y se informan el domicilio único constituido, y el telex, fax, y teléfono designados para notificaciones en la Capital Federal. El domicilio será uno solo.

5.2.4. El Pliego y la totalidad de las Circulares emitidas por el Comité Privatizador, firmadas por el Apoderado en la forma indicada en el Numeral 4.3.. Sólo se incluirá un ejemplar del Pliego.

5.2.5. El recibo de adquisición del Pliego o copia del mismo.

5.2.6. El compromiso por escrito del acuerdo de vinculación entre los Integrantes que indique el porcentaje de Acciones Clase "A" y Clase "B" que cada Integrante suscribirá e integrará calculado sobre el total de tales Acciones, con los recaudos a que se refiere el Capítulo III, firmado por los Integrantes (o los accionistas de la Sociedad Inversora) con las firmas certificadas por Escribano Público.

5.2.7. El certificado emanado de la autoridad de control u otro organismo competente del país en que se hubieren constituido los Integrantes, que acredite su existencia como personas jurídicas. Si se tratare de sociedades constituidas en la República Argentina, deberán acompañar una declaración jurada indicando número y fecha de la inscripción como sociedades en el respectivo Registro Público de Comercio y el carácter de Sociedad Nacional o Extranjera conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.382.

Todas las personas jurídicas deberán acompañar el contrato constitutivo y el estatuto vigente e indicar el domicilio legal



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Las modificaciones al contrato constitutivo podrán resumirse sintetizando sus aspectos esenciales en forma de declaración jurada. Cuando los documentos resumidos fuesen extranjeros, además de la declaración jurada, deberán incluirse en el Sobre Nro 1 sus textos completos con las formalidades previstas en el Capítulo IV, sin necesidad de acompañar su traducción al idioma español.

Si se tratare de personas físicas se informarán sus nombres completos; fecha de nacimiento; nacionalidad; estado civil; profesión; número del documento de identidad y domicilio real.

5.2.8. Una declaración jurada de cada uno de los integrantes del Participante, con las siguientes declaraciones:

i) veracidad y exactitud de toda la información aportada a su respecto;

ii) autorización dirigida al Comité Privatizador para requerir información relacionada con esta presentación, a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Solicitud;

iii) existencia o no de rescisión, durante los últimos DIEZ (10) años, de algún contrato de concesión o licencia para la generación de energía eléctrica en la República Argentina o en el exterior;

iv) inexistencia de impedimento para contratar con el Estado Nacional o de otras incompatibilidades resultantes de la Ley N° 24.065;

v) inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos DIEZ (10 ) años;

vi) inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada e impagas;

vii) inexistencia de inhabilitación vigente de la empresa o de sus directores por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada; y

viii) inexistencia de las restricciones impuestas en el Numeral 3.1.,a), b), c) y d).

5.2.9. Originales o copias certificadas por escribano público de los documentos que acrediten la unificación de la personería y la personería de los apoderados de los integrantes y del Participante, conforme lo previsto en los Numerales 4.5. y 4.7..

cc.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

5.2.10. El pedido del Participante o de los Integrantes solicitando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, si correspondiere, el otorgamiento de la excepción prevista en el Artículo 31 de la Ley N<sup>o</sup> 19.550, debidamente acompañada de la presentación prevista a tales efectos ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

5.2.11. La(s) garantía(s) de Mantenimiento de Oferta Económica prevista(s) en el Numeral 5.5..

5.2.12. Un proyecto proforma de las garantías de cumplimiento de pago del Pasivo que se transfiere a la Sociedad Concesionaria, detallado en el Subanexo IV del Contrato de Transferencia respectivo y un proyecto proforma de las garantías previstas en los artículos 31 y 49 del Contrato de Concesión.

5.2.13. El compromiso escrito del Operador obligándose a hacerse cargo de la operación del Complejo Hidroeléctrico de la Sociedad Concesionaria por el plazo de CINCO (5) años en los términos del Numeral 5.3.. Si se invocara Conjunto Económico y la empresa que hubiera de suministrar los conocimientos técnicos formara parte del Conjunto Económico pero no fuera la designada Operador, dicha empresa o la contratante del Conjunto Económico también deberá comprometerse por escrito a suministrar tales conocimientos al Operador designado por el plazo de CINCO (5) años.

5.2.14. Cuando el Participante o algún Integrante, invoque Conjunto Económico se acompañará:

i) el certificado de Auditor que acredite la existencia del Conjunto Económico (Numeral 3.3.8., ii);

ii) la declaración jurada de las empresas que integran el Conjunto Económico y de su controlante, manifestando su calidad de tal (Numeral 3.3.8., iii); y

iii) la documentación requerida en los Números 5.2.7. y 5.2.8.

5.2.15. Los Integrantes del Conjunto Económico deberán cumplir con lo exigido en los Números 3.3.6. y 3.3.9.

5.2.16. Cuando los Integrantes se presenten por intermedio de una Sociedad Inversora:

i) la información requerida y los actos exigidos en los Números 4.5., 4.7., 5.2.7., 5.2.8. y 5.4. deberá ser suministrada o cumplidos según sea el caso, por cada uno de ellos; y

ii) se acompañará el certificado que acredite la propiedad de las acciones conforme lo requerido en el Numeral 3.4.2..



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

5.2.17. La documentación requerida al Operador en el Numeral 5.3.2.

5.2.18. Los estados contables y declaraciones patrimoniales previstos en los Numerales 5.4.2.1. y 5.4.2.2..

5.2.19. El dictamen de auditor requerido en el Numeral 5.4.2.3..

5.2.20. El formulario de requisitos económicos y técnicos previsto en el Anexo IV del Pliego.

5.2.21. El formulario de Balance Sintético previsto en el Anexo III del Pliego.

5.2.22. El compromiso escrito de los accionistas de la(s) Sociedad(es) designada(s) para actuar como Participante o Integrante y el de la empresa controlante del Conjunto Económico de cumplir la obligación referida en el Numeral 3.3.2..

5.2.22: Un proyecto proforma de las garantías previstas en los arts.31 y 49 del Contrato de Concesion.

**5.3. Requisitos Técnicos del Operador.**

5.3.1. Cada Participante deberá designar un Operador que se comprometerá a operar técnicamente el Complejo Hidroeléctrico por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la Toma de Posesión. Dicho compromiso implicará asimismo la obligación de suministrar a la Sociedad Concesionaria toda su tecnología y conocimientos para una eficiente operación del servicio de generación y una adecuada comercialización de la energía.

El Operador no podrá percibir de la Sociedad Concesionaria, en concepto de honorarios, compensación, retribución, o por cualquier otro concepto, una suma que supere anualmente un monto equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) de los ingresos brutos anuales de la Sociedad Concesionaria.

El Operador suscribirá el compromiso previsto en el Numeral 5.2.13. y deberá acreditar documentadamente lo indicado en el ANEXO VI.

5.3.2. Los requisitos indicados en el ANEXO VI deberán ser acreditados por certificados emitidos por Autoridades de Control o por consultores independientes de reconocido prestigio internacional o cualquier otra documentación que, a exclusivo juicio del Comité Privatizador, permita valorar adecuadamente el cumplimiento de tales requisitos.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

5.3.3. Con carácter optativo y al solo efecto ilustrativo el Operador podrá acompañar otros documentos demostrativos de su idoneidad, experiencia y capacidad técnica y comercial.

5.3.4. En caso que los requisitos del Operador se presenten según lo indicado en los Numerales 3.3. y 3.4., la empresa correspondiente deberá presentar la información requerida a fin de cumplir el Numeral 5.3..

**5.4. Requisitos Económicos - Financieros.**

Para ser precalificado como Proponente, el Participante deberá acreditar que sus Integrantes, o el Participante si se presentare en forma individual, cumplen los siguientes requisitos:

**5.4.1. Requisitos de carácter económico.**

5.4.1.1. Ser titulares de activos no inferiores a TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 300.000.000).

5.4.1.2. Poseer un patrimonio neto no inferior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 150.000.000).

5.4.1.3. Los requisitos antes mencionados se acreditarán con el Balance o el Estado Patrimonial auditado de cada Integrante correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 1º de enero de 1993. Los balances o estados patrimoniales de cada Participante o de sus Integrantes se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses cuando correspondiere, utilizando el tipo de cambio de la fecha de cierre del ejercicio anual. Respecto de cada uno de los Balances o Estados Patrimoniales se completará un formulario conforme el modelo que se adjunta como Anexo IV. Si el dictamen del auditor exigido en el Numeral 5.4.2.3. revelare variaciones negativas sustanciales en los estados patrimoniales o balances entre la fecha de cierre del último ejercicio y la fecha de este Concurso, el Participante o Integrante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar que cumple con los requisitos económicos precedentes.

Los requisitos antes mencionados deberán ser satisfechos por el conjunto de los Integrantes del Participante, ponderando a cada uno de ellos por el porcentaje de su participación, calculado sobre el total de Acciones objeto del Concurso, teniendo en cuenta la información solicitada en el Numeral 5.2.6. del Pliego. Los requisitos se considerarán satisfechos cuando la suma de los valores resultantes de la ponderación mencionada cubra los mínimos establecidos. La consolidación respectiva, a los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, deberá ser confeccionada por profesional habilitado, el cual se hará responsable de la misma, firmando el Anexo III.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**5.4.2. Estados Contables.**

5.4.2.1. Copias debidamente firmadas y certificadas por Contador o Estudio de Contadores, de los últimos TRES (3) estados contables cerrados con anterioridad a la fecha de presentación del Sobre N° 1. Dichos estados contables deberán estar aprobados por el órgano societario competente y poseer dictamen de auditor teniendo en cuenta las Normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas u Organismos similares del país de constitución del Integrante. Estas copias sólo estarán firmadas en la copia "original" y la firma del Contador o Estudio deberá estar certificada por la autoridad competente y en su caso legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille". Si alguno de los Integrantes del Participante no pudiese cumplir con el requisito exigido en este Numeral, la participación total del mismo de acuerdo a lo indicado en el Numeral 3.1.3. no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) y no será tenido en cuenta para la evaluación de los requisitos económicos y financieros del Numeral 5.4.1.

5.4.2.2. En el caso de personas físicas no obligadas a practicar balances, se acompañarán declaraciones patrimoniales de los últimos TRES (3) años calendarios, certificadas por un Contador o Estudio de Contadores, cuya firma deberá estar debidamente certificada como se indica en el Numeral 5.4.2.1.

5.4.2.3. Un dictamen del auditor certificará a su leal saber y entender, la inexistencia de variaciones substanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial resultante de los balances o estados patrimoniales de cada uno de los Integrantes del Participante durante el período comprendido entre la fecha del último balance o estado patrimonial presentado y la del Concurso.

**5.5. Garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica.**

**5.5.1. Monto. Vigencia.**

Para afianzar el mantenimiento de la Oferta Económica (Sobre N° 2) cada Participante presentará una garantía por la suma de CUATRO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 4.000.000). La Garantía se mantendrá vigente por el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la presentación de la Oferta Económica. El comprobante de constitución de cada garantía será incluido en el Sobre N° 1.

En caso que el Participante precalificado no presente la Oferta Económica, la garantía respectiva caducará de pleno derecho y será devuelta al Participante.

99



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**5.5.2. Beneficiario. Tipos de Garantía.**

La garantía será constituida a favor del Estado Nacional Argentino (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) en cualquiera de las siguientes formas:

5.5.2.1. En dinero efectivo, mediante depósito de dólares estadounidenses en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cuenta que oportunamente se indique o mediante un depósito a plazo fijo a TREINTA (30) días renovable automáticamente. Los intereses sobre el monto de la garantía exigida formarán parte de ésta.

5.5.2.2. Fianza Bancaria, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la Secretaría, otorgada por un Banco autorizado a operar, el cual asumirá el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y de excusión en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil y del Artículo 480 del Código de Comercio.

5.5.2.3. Depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de Bonos Externos de la República Argentina (BONEX) en cantidad suficiente, a su valor de mercado, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del VEINTE POR CIENTO (20%). Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, formarán parte de la misma.

5.5.2.4. Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea a satisfacción del Comité Privatizador según se indica en el Numeral 5.5.2.2.; la cual será depositada por el Comité Privatizador en una Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

5.5.3. Las garantías de Mantenimiento de Oferta Económica deberán ser otorgadas a satisfacción del Comité Privatizador, el cual deberá prestar conformidad con el texto y con los documentos que las instrumenten y con las instituciones y las personas que las otorguen. En caso que el texto, los instrumentos o las instituciones antes citadas fueren observadas o rechazadas por el Comité Privatizador, el Participante deberá adecuar su texto o sustituir la entidad a satisfacción de dicho Comité con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la fecha establecida en el Numeral 1.5.3.4.. Las garantías harán expresa referencia a este Concurso, e indicarán su período de duración. Se presentarán y entregarán al Comité Privatizador los documentos originales que acrediten la constitución de la garantía. Las firmas de las personas que suscriban las fianzas deberán estar certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

*CC.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

5.5.4. La falta de la garantía de Mantenimiento de Oferta, la no aceptación de su texto, o de las personas e instituciones propuestas para otorgarla o la insuficiencia de su monto o plazo, impedirán la consideración de la Solicitud del respectivo Participante.

5.5.5. Si por cualquier razón la Toma de Posesión tuviere lugar con posterioridad al vencimiento del plazo de la Garantía, el Preadjudicatario o el Adjudicatario, según el caso, deberá extenderla hasta el décimo quinto día posterior al de la fecha de Toma de Posesión. Si no fuere prorrogada esta fecha, se dejará sin efecto la Preadjudicación o la Adjudicación. La Garantía de Mantenimiento de Oferta no cubre toda la responsabilidad del Preadjudicatario que hubiere suscripto el Contrato de Transferencia o del Adjudicatario, en caso de incumplimiento de dicho Preadjudicatario o Adjudicatario, regulándose esta materia en el Contrato de Transferencia. Las Garantías de Mantenimiento de Oferta Económica de los Proponentes que no resulten Adjudicatario se devolverán a los DIEZ (10) días de su vencimiento. Si se designase un nuevo Preadjudicatario conforme el procedimiento previsto en el Numeral 9.4. y el plazo de la garantía hubiere vencido, el nuevo Preadjudicatario deberá acreditar la constitución de una nueva al momento de la firma del Contrato de Transferencia, en las condiciones que surgen del Numeral 5.5. y con vigencia hasta el décimo quinto día posterior a la fecha de Toma de Posesión.

5.5.6. La Garantía no se perderá si el Preadjudicatario rehusa pagar el Precio o Tomar Posesión de la Sociedad Concesionaria, exclusivamente, debido a la existencia de una Catástrofe invocada por éste.

En caso de discrepancia entre la Secretaría y el Preadjudicatario acerca de la existencia de una Catástrofe, la Secretaría podrá ejecutar la Garantía pero el Preadjudicatario podrá demandar su reembolso ante los tribunales designados en el Numeral 2.1.6. cuya decisión acerca de la existencia o no de una Catástrofe será definitiva e inapelable.

*CC.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**5.6. Garantías establecidas en el Contrato de Transferencia y en el Contrato de Concesión.**

Las garantías mencionadas en el Numeral 12.9, y las establecidas en el Contrato de Concesión (Artículo 31 y 49) deberán constituirse en el momento de firmarse el Contrato de Transferencia con la vigencia que en cada caso corresponda. Los proyectos proforma y las entidades que las otorguen, deberán ser aprobadas por el Comité Privatizador al momento en que se notifique la precalificación según lo indicado en el Numeral 1.5.3.4.. Si las garantías proforma o las entidades otorgantes no fueren aceptadas, los Proponentes deberán adecuar su texto o sustituir la entidad a satisfacción del Comité Privatizador con anterioridad a la firma del Contrato de Transferencia.

Sólo podrán presentarse aquellas que se mencionan en el Numeral 5.5.2. Las garantías proforma deberán estar inicialadas por el representante legal o apoderado de la entidad otorgante.

Estas garantías serán constituidas por el Preadjudicatario por cuenta y orden de la Sociedad Concesionaria.

**CAPITULO VI  
PERIODO DE INFORMACION  
INSPECCIONES**

**6.1. Información-Inspecciones.**

Para facilitar la preparación de la Oferta Económica el Comité Privatizador o quien éste designe, coordinará con los Adquirentes o Participantes el procedimiento para el análisis de la información disponible y para la realización de las visitas y las reuniones que resulten necesarias o convenientes con el personal de HIDRONOR S.A. o con los Consultores que ésta designe. Los Adquirentes y Participantes podrán comprobar la existencia y el estado de los Bienes Propios, de los Bienes Cedidos y de las Obras que correspondan a la Sociedad Concesionaria. Podrán, asimismo, requerir información y antecedentes sobre el funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico y demás aspectos del negocio.

Los Adquirentes, Participantes y Proponentes y el Preadjudicatario y el Adjudicatario podrán presenciar, tomar conocimiento o requerir información sobre las mediciones de obra que se lleven a cabo, en la medida en que al momento en que se practiquen puedan resultar eventuales Adjudicatarios del Concurso. La información relativa a las mediciones estará a disposición de dichas personas en la Sala de Información.

00.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

A los fines descritos precedentemente las personas citadas deberán designar un representante autorizado al efecto y actuarán a su propio costo. La información requerida podrá ser objeto de restricciones o de confidencialidad en los términos y condiciones que en cada caso se establezcan. El periodo de información se desarrollará a partir del quinto día de la puesta en venta del Pliego y se extenderá hasta CINCO (5) días antes del día fijado para recibir y abrir la Oferta Económica respectiva.

**CAPITULO VII  
PRECALIFICACION - PROCEDIMIENTO**

**7.1. Precalificación.**

La Precalificación consiste en la identificación por parte del Comité Privatizador de los Participantes en condiciones de concursar para la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2) A ese efecto se controlará y evaluará la documentación incluida en el Sobre N° 1.

**7.2. Notificación.**

El Comité Privatizador admitirá o rechazará la Precalificación de los Participantes y procederá a efectuar la correspondiente notificación en el acto público previsto en el Numeral 1.5.3.4..

**7.3. Procedimiento de calificación previo.**

A los efectos de facilitar el proceso de Precalificación, todos los días hábiles a partir del quinto día de la puesta en venta del Pliego, en el horario de 9 a 17 horas y hasta el día y hora indicados en el Numeral 1.5.3.1., el Participante podrá presentar la Solicitud con la totalidad de la documentación integrante del Sobre N° 1. El Comité Privatizador verificará si la Solicitud reúne todas las exigencias formales y si la documentación está completa y cumple los requisitos establecidos en el Pliego. Dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la presentación, el Comité Privatizador aprobará la presentación si la misma cumple los requisitos antes referidos, y emitirá un certificado provisorio que incluirá como documento adjunto a los antecedentes del Sobre N° 1. Este Sobre será cerrado en presencia del funcionario que el Comité designe al efecto y quedará depositado en el domicilio indicado en el Numeral 1.5.3.6.

*CO.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Si la presentación no cumple los requisitos exigidos en el Pliego, el Participante deberá completar la documentación faltante o salvar las deficiencias, según corresponda, antes de las 17 horas de la fecha prevista en el Numeral 1.5.3.1., fecha a partir de la cual no podrán salvarse tales omisiones o deficiencias. Si se cumplieron los requisitos exigidos se emitirá el certificado provisorio.

La obtención de ese certificado autorizará al Comité Privatizador a precalificar al Participante en el acto indicado en el Numeral 7.4.. La emisión del certificado provisorio no relevará al Participante de la obligación de cumplir cualquier nueva exigencia impuesta por Circular. Si no cumple con dicha exigencia quedará sin efecto el certificado provisorio otorgado. Esta modalidad de presentación es facultativa para los Adquirentes. La entrega de la documentación correspondiente al Sobre N° 1 y cualquier otra documentación que se presente se efectuará ante Escribano Público quien labrará el acta de entrega correspondiente. A este efecto el Participante deberá notificar al Comité Privatizador sobre dicha presentación con 48 horas de anticipación a la fecha en que la misma se haga efectiva.

**7.4. Solicitud. Su Presentación.**

Cuando no se hubiere optado por el procedimiento previsto en el Numeral 7.3. o habiéndose optado por éste no se hubiere salvado con anterioridad a la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.1. las observaciones formuladas por el Comité Privatizador, el Participante deberá presentar el Sobre N° 1 en la fecha y dentro del horario indicados en el Numeral 1.5.3.3.. En estos casos, no se podrán subsanar deficiencias salvo las admitidas en el Numeral 4.10., si el Comité Privatizador así lo autoriza. El Comité Privatizador verificará si la documentación incluida en el Sobre N° 1 reúne todos los requisitos exigidos en el Pliego, y en la fecha y hora fijadas en el Numeral 1.5.3.4., dicho Comité labrará un acta, en acto público, con el listado final de los Participantes precalificados y los no admitidos. El acta labrada ante Escribano Público y firmada por los integrantes del Comité Privatizador y por los Participantes presentes que así lo deseen, quedará notificada a todos los Participantes de pleno derecho.

Sólo los Participantes precalificados quedarán habilitados para presentar la Oferta Económica (Sobre N° 2). Sin embargo, la precalificación no implicará la obligación de presentar la Oferta Económica.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

A los Participantes no admitidos se les devolverá el Sobre N° 1 con la indicación de los motivos por los cuales se ha rechazado su admisión. Los Participantes podrán tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de requerimiento previo, a partir del día siguiente de la fecha prevista en el Numeral 1.5.3.4. y hasta la fecha y hora previstas en el Numeral 1.5.3.5..

**7.5. Plazo para Impugnar.**

Notificados los Participantes de la decisión sobre la Precalificación en la forma indicada en el Numeral 7.4., se abrirá el período para recibir impugnaciones que finalizará el día y hora señalados en el Numeral 1.5.3.5..

**7.6. Impugnaciones. Garantía.**

La impugnación deberá ser escrita y fundada y se presentará en el domicilio indicado en el Numeral 1.5.3.6. Los Participantes que efectúen impugnaciones deberán constituir una garantía, mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a favor del Estado Nacional Argentino (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), de Bonos Externos de la República Argentina (BONEX), Serie 1989, por un valor de mercado equivalente a QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 500.000). La constitución y entrega al Comité Privatizador de esta garantía que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho por la sola decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, es condición previa habilitante para que las impugnaciones sean consideradas. Su importe quedará en poder del Estado Nacional en caso de ser rechazada la impugnación y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente. El Comité Privatizador resolverá sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y su decisión se informará en el acto público a realizarse en la fecha y hora indicadas en el Numeral 1.5.3.7.. La decisión del Comité sólo podrá ser objeto del recurso de reconsideración. La resolución sobre este recurso será inapelable. Todos los Participantes quedarán válidamente notificados de las decisiones tomadas por el Comité en los actos públicos referidos precedentemente aún cuando no comparecieren a los mismos.

**CAPITULO VIII  
OFERTA ECONOMICA (SOBRE NO. 2)**

**8.1. Oferta Económica.**

8.1.1. La presentación de la Oferta Económica implicará la aceptación de:

8.1.1.1. Las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión aprobado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la Sociedad Concesionaria.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

8.1.1.2. Las obligaciones emergentes: (i) del Contrato de Transferencia y sus Subanexos (Anexo II) y de las obligaciones previstas en los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII de dicho Contrato.

8.1.1.3. Los Bienes Cedidos enumerados en el Contrato de Concesión y el estado de los mismos.

8.1.1.4. Los Bienes Propios a ser incorporados al patrimonio de la Sociedad Concesionaria conforme resulta del Contrato de Transferencia (Anexo II y Numeral 12.4.), y el estado de los mismos.

8.1.1.5. La Obras en ejecución comprendidas en los Convenios de Mandato y el estado de las mismas.

8.1.1.6. Los Pasivos incluidos en el Contrato de Transferencia.

8.1.1.7. La obligación de pago de las Obras a ejecutarse a partir de la última medición inmediata anterior a la fecha de apertura de la Oferta Económica (Sobre Nro. 2) conforme se dispone en los Convenios de Mandato.

8.1.1.8. Los Contratos Cedidos detallados en el Anexo II, Subanexos respectivos.

8.1.1.9. La responsabilidad solidaria prevista en el Numeral 3.1.6..

8.1.1.10. La documentación social de la Sociedad Concesionaria.

8.1.1.11. Las demás obligaciones establecidas en este Pliego.

**8.1.2. Plazo de Validez de la Oferta Económica.**

Las Ofertas Económicas (Sobre NQ 2) tendrán un plazo de validez de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.7.. La Oferta Económica (Sobre NQ 2) cuyo plazo de validez sea menor será rechazada. El desistimiento de la Oferta Económica (Sobre NQ 2) antes del plazo señalado o de su prórroga aceptada por el Proponente o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, causará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica. El Comité Privatizador podrá solicitar a los Proponentes que extiendan el período de validez de las Ofertas Económicas (Sobre NQ 2). Esta solicitud y las respuestas serán efectuadas mediante comunicación fehaciente. El Proponente podrá rechazar la solicitud de prórroga sin que ello signifique la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica. El Proponente que acepte la prórroga no podrá modificar su Oferta Económica (Sobre NQ 2) y deberá



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

extender, por igual período, la Garantía de Mantenimiento de Oferta, bajo apercibimiento de que no se considere su Oferta.

**8.1.3. Características de la Oferta Económica.**

Las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) serán irrevocables e incondicionadas y deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en el Pliego.

**8.1.4. Renuncia a reclamos.**

Los Participantes formularán su Oferta en base a su propia evaluación e investigación. No podrán efectuar reclamo alguno por la inexactitud o ausencia de cualquier información o por cualquier otra causa.

**8.2. Requisitos de la Oferta Económica (Sobre N° 2).**

La Oferta Económica (Sobre N° 2), deberá cumplir los requisitos formales establecidos en los Numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del Capítulo IV.

**8.2.1. Formulario Anexo V.**

En el Sobre N° 2 se incluirá el formulario del Anexo V del Pliego con la Oferta firmada por el apoderado del Proponente.

**8.2.2. Precio.**

El precio por las Acciones Clase "A" Y "B" objeto del Concurso se pagará en la forma y condiciones que se establecen en este Numeral y en el Contrato de Transferencia. El precio se cotizará en DOLARES ESTADOUNIDENSES y será pagadero en efectivo.

**8.2.2.1.** El precio deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL NUEVA YORK, en las siguientes proporciones:

- el SETENTA POR CIENTO (70%) de dicho monto, en la Cuenta N° 000700101032, a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la orden de la SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA GENERAL.

- el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, en la cuenta N° 0008055501000, a nombre de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, Ley 23.966, Artículo 31, Decreto N° 437/92..

El depósito será incondicionado y se efectuará dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**8.3. Aportes y Pagos del Adjudicatario.**

En la fecha prevista para el pago del Precio de las Acciones objeto del Concurso, el Adjudicatario:

8.3.1. Pagará a los Asesores de Marketing el honorario contingente pactado con ellos, si correspondiere, conforme las instrucciones que al respecto imparta la Secretaría a los Precalificados dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la Precalificación.

8.3.2. Integrará en concepto de aporte para el Fondo de Reparaciones contemplado en el Contrato de Concesión la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (u\$s 6.600.000).

8.3.3. Pagará el monto de las sumas adeudadas por HIDRONOR S.A. en concepto de impuestos, cuyo pago fuera diferido por el Artículo 1º del Decreto Nº 2180 del 25 de noviembre de 1.992. El monto será oportunamente determinado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según la metodología definida en el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1.993, y se abonará en una sola cuota cuyo monto será informado por Circular.

8.3.4. Los aportes por los conceptos establecidos en los numerales 8.3.1 a 8.3.3 inclusive son irrevocables y el Adjudicatario no podrá, bajo ningún concepto, solicitar su reintegro a la Sociedad Concesionaria, a ninguno de los socios de dicha Sociedad, ni a ninguna otra persona.

**CAPITULO IX  
PREADJUDICACION**

**9.1. Designación del Preadjudicatario.**

En acto público a celebrarse en el día y hora señalada en el Numeral 1.5.3.7., el Comité Privatizador: (i) establecerá el orden de las Ofertas Económicas (Sobre No. 2) teniendo en cuenta el precio ofrecido y (ii) designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica con el precio más alto. Dicha decisión se considerará notificada en esa ocasión a todos los Proponentes aún cuando no comparecieren al acto. Se labrará acta por ante Escribano Público, la cual será firmada por el funcionario que se designe al efecto y los Proponentes que concurren y deseen firmar.

99.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

A los efectos de la Preadjudicación se tendrán en cuenta las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Pliego (Numeral 3.1.). Cuando el titular de la Oferta Económica con el precio más alto no pudiere ser designado Preadjudicatario en virtud de alguna de dichas limitaciones se designará como tal al titular de la oferta más elevada que le siga.

**9.2. No Recepción de Ofertas Económicas.**

Si no se recibieren Ofertas o no se firmara el Contrato de Transferencia, u ocurriere una situación imprevista, el Comité Privatizador procederá a resolver lo que estime conveniente, en ejercicio de sus facultades discrecionales.

**9.3. Firma del Contrato de Transferencia.**

En la fecha señalada en el Numeral 1.5.3.8. para la firma del Contrato de Transferencia, el Secretario de Energía, en representación del Estado Nacional y el Interventor en HIDRONOR S.A. procederán a firmar dicho contrato, conjuntamente con la Sociedad Concesionaria y con el respectivo Preadjudicatario. La validez del Contrato de Transferencia, quedará condicionada a su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Si el Preadjudicatario estuviere integrado por varios Integrantes, el Contrato de Transferencia será también suscripto por tales Integrantes. La denegación de la aprobación o la disconformidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL no implicará, en ningún caso, responsabilidad precontractual o contractual alguna por parte del Estado Nacional Argentino. Una vez firmados el Contrato de Transferencia, el Comité Privatizador elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de la Adjudicación.

**9.4. Negativa a Firmar.**

En caso que el Preadjudicatario se negara a firmar el Contrato de Transferencia en la fecha y hora establecidas para ello o, en la que en su caso establezca el Comité Privatizador, éste declarará perdida la Garantía mencionada en el Numeral 5.5. y dejará sin efecto la Preadjudicación, circunstancias éstas que serán notificadas por escrito a todos los que hubieren presentado Sobre NQ 2 para la adquisición de las acciones de la Sociedad Concesionaria. Inmediatamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 2.1.2 y las facultades que le confiere el Numeral 4.8, el Comité Privatizador podrá designar Preadjudicatario de la Sociedad Concesionaria al Proponente cuya Oferta Económica fue calificada en segundo lugar. Se le hará saber que se le han adjudicado las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Se lo citará para que concurra a firmar el Contrato de Transferencia, mediante notificación fehaciente cursada con no menos de CINCO (5) días de anticipación. Si el Proponente no



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

concurriere a firmar o se negare a hacerlo perderá las garantías de Mantenimiento de Oferta.

Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la misma forma establecida en este Capítulo IX con cada Proponente según su orden de mérito, hasta obtenerse la firma del Contrato de Transferencia. En el momento de firmarse este contrato deberá acreditarse la constitución de la garantía prevista en el Numeral 5.6.

El mismo procedimiento se aplicará para la designación del nuevo Preadjudicatario, en caso que se rescinda el Contrato de Transferencia conforme lo dispuesto en el Capítulo XV de este último contrato. Ello, sin perjuicio de lo establecido en los Números 2.1.2. y 4.8.

**CAPITULO X  
ADJUDICACION**

10.1. Si la Preadjudicación no mereciere objeciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicará por Decreto las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso de la Sociedad Concesionaria y aprobará el Contrato de Transferencia, el cual adquirirá vigencia desde la notificación fehaciente al Adjudicatario o desde la publicación de dicho decreto en el Boletín Oficial de la República Argentina, lo que ocurra primero.

10.2. Las condiciones para el perfeccionamiento de la Venta al Adjudicatario de las Acciones Clase "A" y "B" de Sociedad Concesionaria objeto de este Concurso, son las siguientes:

10.2.1. Que el Adjudicatario haya firmado el Contrato de Transferencia, efectuado el pago del precio en la forma y condiciones establecidas en el Pliego y en el mencionado Contrato de Transferencia, realizado los pagos e integrado los aportes que se establecen en el Numeral 8.3. y en el Capítulo XVII del Pliego.

10.2.2. Que el Adjudicatario firme el Acta de Toma de Posesión contemplada en el Contrato de Transferencia y suscriba y ejecute todos los documentos y actos respectivamente, previstos en el Pliego y en dicho Contrato que deban suscribirse o ejecutarse hasta la Toma de Posesión inclusive.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CAPITULO XI  
TOMA DE POSESION**

**11.1. Toma de Posesión.**

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar y forma previstos en el Contrato de Transferencia y en el Numeral 1.5.3.10., mediante la realización de los siguientes actos:

11.1.1. Se entregarán al Adjudicatario las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso en la forma prevista en el Contrato de Transferencia. Las acciones Clase "A" serán prendadas por el adjudicatario a favor del Estado Nacional, en garantía de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en los Convenios de Mandatos, en los términos del Contrato de Prenda que obra como Subanexo IX del Contrato de Transferencia.

11.1.2. Se entregarán a la Sociedad Concesionaria los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras en el estado y en el lugar en que se encuentren, sin admitirse reclamos de ninguna especie.

11.1.3. La Sociedad Concesionaria iniciará su gestión como mandataria de HIDRONOR S.A. conforme los términos de los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII del Contrato de Transferencia.

11.1.4. El Adjudicatario, HIDRONOR S.A., la Secretaría, y las personas designadas para ejercer los cargos de Directores titulares y suplentes y Síndicos titulares y suplentes de la Sociedad Concesionaria, suscribirán las actas de Directorio y de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que corresponda a fin de que asuman sus cargos tales nuevas autoridades en la Sociedad Concesionaria.

11.1.5. La Sociedad Concesionaria, por intermedio de sus nuevas autoridades (Asamblea o Directorio, según corresponda):

- (i) ratificará los términos del Contrato de Concesión;
- ii) ratificará la plena vigencia de los documentos mediante los cuales la Sociedad Concesionaria haya asumido, en su caso, los pasivos indicados en el Subanexo IV del Contrato de Transferencia;
- (iii) ratificará la vigencia de las obligaciones que le impone el Contrato de Transferencia, incluyendo entre otras las derivadas de los Contratos Cedidos;
- iv) aprobará la gestión de los Directores y Síndicos renunciantes;



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

- v) aceptará los Bienes Cedidos, los Bienes Propios y las Obras.
- vi) Designará nuevo Directorio y Comisión fiscalizadora.
- vii) Suscribirá los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII del Contrato de Transferencia.

11.1.6. Los documentos serán suscriptos, en representación del ESTADO NACIONAL, por el Secretario de Energía; en representación de HIDRONOR S.A. por su Interventor; el Adjudicatario o, en su caso, los Integrantes del Adjudicatario, y la Sociedad Concesionaria.

11.1.7. Se efectuarán las tareas de medición que se definen en el Anexo VII del Pliego.

11.1.8. Se llevarán a cabo todos aquellos otros actos que resulten necesarios a criterio del Comité Privatizador a fin de perfeccionar la Toma de Posesión y asegurar la continuidad en el normal desarrollo de la actividad.

11.1.9. Se labrará un Acta Notarial en la forma y condiciones que se contemplan en el respectivo Contrato de Transferencia.

**CAPITULO XII  
SOCIEDAD CONCESIONARIA**

**12.1. Constitución de la Sociedad Concesionaria. Concesión. Obras.**

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 287 del 22 de febrero de 1993, dispuso la creación de la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., la venta de cuyas Acciones Clase "A" y "B", en la proporción que este Pliego determina, es objeto de este Concurso. La Sociedad Concesionaria es titular de la Concesión para la generación de energía mediante el aprovechamiento del salto formado por las obras descritas en el Anexo I sobre el río Limay, de conformidad con el Contrato de Concesión aprobado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y agregado como Anexo IX del Pliego. A los fines de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá terminar, en su carácter de mandataria, las Obras comprendidas en los Convenios de Mandato.

**12.2. Acta Constitutiva y Estatuto Social.**

El acta constitutiva y el estatuto de la Sociedad Concesionaria se incluyen como Subanexo VIII del Contrato de Transferencia.

*CC*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**12.3. Autoridad de Aplicación. Fondo de Reparaciones. Mandato.**

**12.3.1.** La SECRETARIA DE ENERGIA será la Autoridad de Aplicación de la Concesión salvo en lo relativo: (i) al manejo de las aguas y al medio ambiente, en que las atribuciones y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEGRO Y NEUQUEN y, (ii) seguridad de presas, en que las atribuciones y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) .

El Contrato de Concesión preve normas sobre manejo de aguas, seguridad de presas y preservación del medio ambiente.

**12.3.2.** La Sociedad Concesionaria deberá ser cofundadora de la fundación a que hace referencia el Decreto de Ejecución Nro. 287/93 de la presente privatización. Esta fundación será propietaria y administradora del Fondo de Reparaciones destinado a sufragar, con el alcance establecido en la Concesión, los trabajos, obras y reparaciones que sean necesarios para preservar o restituir las condiciones de seguridad del Complejo Hidroeléctrico, cuando dichas condiciones puedan ser o sean alteradas por riesgos o eventos que la Sociedad Concesionaria no esté obligada a asegurar conforme el Contrato de Concesión.

El aporte inicial que deberá realizar el Adjudicatario se define en el Numeral 8.3.2. y será considerado, a los efectos del Contrato de Concesión como aporte de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo el Adjudicatario, bajo ningún concepto, solicitar el reintegro a tal Sociedad o a cualquiera de sus socios de lo abonado en tal carácter.

**12.3.3.** La Sociedad Concesionaria deberá cumplir los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII del Contrato de Transferencia, cuyo propósito es que aquella administre, controle y ejecute para beneficio propio y de HIDRONOR S.A., los contratos suscriptos por esta última con terceras partes contratistas relativos a obras y a equipamiento del Complejo Hidroeléctrico.

**12.4. Bienes Propios. Bienes Cedidos.**

**12.4.1.** Estos Bienes se incorporarán al patrimonio de la Sociedad Concesionaria a la fecha de la Toma de Posesión o con anterioridad a ésta si así fuera dispuesto por la Secretaría, en el estado en que se encuentren. Los Bienes Propios más significativos se describen en el Subanexo II del Contrato de Transferencia (Anexo II). Información adicional sobre dichos bienes, así como sobre los demás bienes a incorporar al patrimonio de la Sociedad Concesionaria como Bienes Propios,



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

podrá consultarse en las Salas de Información. No se garantiza la exactitud del inventario ni la subsistencia del estado o condición de los Bienes Propios que sean examinados por los Participantes, Proponentes o el Preadjudicatario por cuanto aquellos se transfieren en el estado en que se encuentren en el momento de la Toma de Posesión.

Los gastos vinculados a la transferencia de los Bienes Propios quedarán a cargo de la Sociedad Concesionaria. HIDRONOR S.A. designará un representante ante la Sociedad Concesionaria a los efectos de facilitar los trámites, así como la celebración u otorgamiento de los actos necesarios para dicha transferencia.

12.4.2. Los Bienes Cedidos dados en uso a la Sociedad Concesionaria se detallan en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato de Concesión. Este Contrato establece las medidas de seguridad, conservación y mantenimiento que la Sociedad Concesionaria deberá aplicar para preservar la integridad física y funcional de tales bienes; los cuales serán entregados en el estado que se encuentren a la Toma de Posesión.

**12.5. Control de Existencias.**

En la fecha de Toma de Posesión, el Adjudicatario podrá realizar un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican expresamente en el Subanexo II del Contrato de Transferencia. Los demás Bienes Propios no serán objeto de control de existencia. Consecuentemente, las altas y bajas que se produzcan hasta la fecha de Toma de Posesión no obstarán al pleno cumplimiento de la Oferta Económica.

La Toma de Posesión implicará la recepción de conformidad de los Bienes Propios de la Sociedad Concesionaria sujetos a control de existencias.

**12.6. Responsabilidad.**

Por ningún motivo, el Preadjudicatario o el Adjudicatario o sus Integrantes (salvo el caso de Catástrofe) podrán negarse a firmar el Contrato de Transferencia, o el Acta de Posesión o a abonar el precio ofrecido en el plazo fijado, o a ejecutar los actos anteriores relacionados o constitutivos de la Toma de Posesión, sin incurrir en las responsabilidades establecidas en este Pliego.

**12.7. Personal.**

En el Subanexo V del Contrato de Transferencia se incluye la nómina del personal de HIDRONOR S.A. que será transferido a la Sociedad Concesionaria en la fecha de la Toma de Posesión. Las disposiciones que regirán la transferencia del personal, incluyendo las relativas a los derechos y obligaciones que la Sociedad Concesionaria y el Estado Nacional asumirán respecto



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

de dicha transferencia, se incluyen en el Contrato de Transferencia y en el Capítulo XIV del Pliego.

**12.8. Contratos Cedidos.**

En el Contrato de Transferencia se detallan los Contratos vigentes celebrados por HIDRONOR S.A. que se transfieren a la Sociedad Concesionaria, cuyas prestaciones recíprocas exigibles a la Toma de Posesión deberán encontrarse debidamente cumplidas por HIDRONOR S.A. y la otra parte contratante, salvo por las excepciones a este último principio expresamente previstas en el Contrato de Transferencia.

Por tal motivo la Sociedad Concesionaria sólo asumirá las obligaciones que se devenguen a partir de la fecha de Toma de Posesión, y aquellas otras devengadas con anterioridad que conforme el Contrato de Transferencia deben ser asumidas por la Sociedad Concesionaria.

**12.9. Pasivos.**

Se transferirá exclusivamente a la Sociedad Concesionaria los pasivos que se detallan en el respectivo Contrato de Transferencia. Estos pasivos deberán ser garantizados conforme a lo establecido en el numeral 5.6.

**12.10. Limitaciones a la venta de Acciones Clase "A".**

El Adjudicatario (o sus Integrantes, según corresponda) no podrá durante CINCO (5) años contados a partir de la Toma de Posesión, modificar su participación en la tenencia de las Acciones Clase "A", ni venderlas, cederlas, darlas en usufructo, preñarlas o gravarlas de cualquier forma, en todo o en parte, sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación. Durante dicho plazo el Adjudicatario (o sus Integrantes, según corresponda) quedará obligado a suscribir la totalidad de las Acciones Clase "A" que la Sociedad Concesionaria emita por cualquier razón, y a mantener su participación porcentual, excepto previa autorización de la Secretaría.

Las Acciones Clase "B" objeto del Concurso podrán ser libremente transferidas por el Adjudicatario, incluso por el sistema de oferta pública.

**12.11. Sociedad Inversora. Limitación a la venta de las Acciones emitidas.**

En el caso previsto en el Numeral 3.4. a partir de la Toma de Posesión, los accionistas de la Sociedad Inversora podrán vender hasta el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de sus acciones en la misma, siempre que tal venta no resulte en una violación de las restricciones que imponen la Ley N<sup>o</sup> 24.065 o el Pliego. Las restantes acciones de la Sociedad Inversora no



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

podrán venderse, cederse, darse en usufructo, prendarse ni gravarse durante el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la Toma de Posesión, sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación. Todo aumento de capital no suscripto proporcionalmente entre los accionistas durante el plazo de CINCO (5) años antes mencionado, estará sujeto a la previa aprobación de la Secretaría. Las acciones de la Sociedad Inversora serán escriturales. La Sociedad Inversora, y los Integrantes (accionistas) de la Sociedad Inversora, deberán informar a la Secretaría cualquier modificación en la tenencia de las acciones emitidas por la Sociedad Inversora. A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Numeral el Adjudicatario deberá acreditar al momento de la Toma de Posesión que los estatutos de la Sociedad Inversora contemplan adecuadamente las mencionadas obligaciones.

**12.12. Derecho de Preferencia. Su cesión o abandono.**

Lo dispuesto en los Números 12.10. y 12.11. resulta aplicable a la cesión o abandono de los derechos de preferencia a la suscripción de nuevas acciones.

**12.13. Pérdida de Participación.**

Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación, que de operarse por vía de venta requeriría la previa autorización de la Secretaría, estará sujeto a los requisitos previstos en los Números anteriores.

**12.14. Nulidad.**

Todo acto ejecutado en violación de las restricciones establecidas en los Números 12.10. a 12.13. será nulo y será sancionado con la imposición de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor patrimonial de las Acciones de la Sociedad Concesionaria en poder del Adjudicatario.

**12.15. Acciones Clase "B".**

Las Acciones Clase "B" de la Sociedad Concesionaria que no fueren objeto del presente Concurso, quedarán transitoriamente en poder del ESTADO NACIONAL. Los sucesivos adquirentes podrán disponer libremente de estas acciones. En el Contrato de Transferencia se incluye la obligación solidaria del Adjudicatario y de la Sociedad Concesionaria de realizar cuantos actos sean razonablemente necesarios para cooperar con el ESTADO NACIONAL o las Provincias del Neuquén y Río Negro, en la venta de las Acciones Clase "B" en los mercados de capitales nacionales e internacionales. Y a ese fin, para lograr la cotización en bolsa de las Acciones Clase "B" de la Sociedad Concesionaria.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Las Provincias DEL NEUQUEN y de RIO NEGRO podrán suscribir Acciones Clase "B" conforme a los acuerdos cuyas disposiciones pertinentes se especifican en el Anexo VIII.

**12.16. Prenda.**

El Adjudicatario prendara a favor del Estado Nacional las acciones Clase "A", en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los Convenios de Mandato, en los terminos del Contrato de Prenda incluido en el Subanexo IX del Contrato de Transferencia.

**CAPITULO XIII  
PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA**

**13.1. Las Acciones Clase "C".**

Las Acciones Clase "C" emitidas por la Sociedad Concesionaria, incluyendo las provenientes de cualquier aumento que se realice antes o al momento de la Toma de Posesión, representativas del DOS POR CIENTO (2 %) de su capital social, serán vendidas al personal de HIDRONOR S.A. transferido a la Sociedad Concesionaria conforme al régimen sobre Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, el Decreto Reglamentario Nº 1105/89, el Decreto Nº 2686/91 y otras normas que resulten de aplicación.

**13.2. Proyecto de Programa.**

A los efectos indicados en el punto 13.1. se elevará un proyecto para la aplicación del Programa dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la Toma de Posesión. El precio a pagar por cada acción Clase "C" por parte del personal será igual al que resulte de dividir el Precio abonado por las Acciones objeto de este Concurso por el número de Acciones vendidas.

**13.3. Pago del Precio.**

El precio de las Acciones adquiridas será abonado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el Acuerdo General de Transferencia previsto en el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696. Las Acciones serán sindicadas, a cuyo efecto se celebrará un convenio de sindicación conforme a lo previsto en el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

**13.4. Adhesión.**

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria procederá a recibir los



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

formularios de adhesión de los empleados que le fueran transferidos que reúnan los requisitos fijados en el Artículo 22 de la Ley N<sup>o</sup> 23.696 y disposiciones concordantes.

**13.5. Bonos de Participación.**

La Sociedad Concesionaria emitirá dentro del término de SEIS (6) meses contados a partir de la Toma de Posesión, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley N<sup>o</sup> 19.550 (t.o. 1.984), de manera tal que los beneficiarios reciban el CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias, líquidas y realizadas después de impuestos, de la respectiva Sociedad Concesionaria.

Los bonos se distribuirán entre los empleados en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que reglamente la Autoridad competente.

La participación correspondiente a los bonos será abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos o que hubieren debido abonarse si se hubiere aprobado su distribución.

Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la Sociedad Concesionaria a sus titulares. Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, sin que ello otorgue a los demás derecho de acrecer.

La Sociedad Concesionaria emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho de su titular. Se dejará constancia de cada pago en el cuerpo del documento.

Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales.

La participación correspondiente a los titulares de los bonos será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

**CAPITULO XIV  
TRANSFERENCIA DEL PERSONAL**

**14.1. Transferencia del Personal. Generalidades.**

La transferencia del personal a la Sociedad Concesionaria se efectuará el día de la Toma de Posesión, a cuyo efecto



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

HIDRONOR S.A. adoptará las medidas necesarias para notificar tales transferencias.

El personal, cuyos contratos de trabajo se transfieren a la Sociedad Concesionaria, conservará la antigüedad adquirida en HIDRONOR S.A., reconocida por el Decreto Nro. 48/93. HIDRONOR S.A. no otorgará aumentos de salarios al personal a ser transferido ni modificará sus condiciones de trabajo o categorías profesionales, a partir de la fecha de cierre de notificación de Circulares por parte del COMITE PRIVATIZADOR.

**14.2. Información General. Convenio Colectivo. Nómina del Personal. Actas Modificatorias.**

14.2.1. Se incluye en el Subanexo V del Contrato de Transferencia y se pone a disposición para consulta de los Adquirentes en la Sala de Información ubicada en la Capital Federal, la siguiente información:

14.2.1.1. Personal a asignar a la Sociedad Concesionaria. Datos referenciales: número de legajo, categoría profesional, función, remuneración fija, antigüedad en la empresa y reconocida por el CCT 36/75.

14.2.1.2. Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 aplicable al personal de HIDRONOR S.A., actualmente vigente y las disposiciones N° 41/86 y N° 47/86 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO. Se acompañarán además actas complementarias, modificatorias y reglamentarias aplicables al personal incluido en dicha convención colectiva de trabajo.

14.2.1.3. Fondo Complementario de Jubilaciones vigente en HIDRONOR SA. Administración del Fondo Compensador.

Existen en HIDRONOR S.A. dos Fondos Compensadores de Jubilaciones y Pensiones, uno administrado por la F.A.T.L.y F. destinado a compensar a sus beneficiarios con un importe que persigue alcanzar el 82 % de la remuneración del activo, en el caso de jubilados y el 75 % de ese importe en el caso de pensionados.

Al instrumentarse el acuerdo de los gremios con la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO suscripto el 31.1.90 se comenzó a abonar el beneficio hasta alcanzar el 82 % como máximo y el 70 % como mínimo, según se hubiera producido el cese a los 65 años o 60, respectivamente, si se trataba de personal masculino y a los 60 o 55 años si se trataba de personal femenino.

El citado acuerdo impone a los beneficiarios y a los gremios ciertas condiciones previas en materia previsional.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

La instrumentación de dicho acuerdo motivó una disminución de las erogaciones del Fondo Compensador de F.A.T.L.y F..

El otro fondo, con administración empresaria, está constituido con el solo aporte de los adherentes a la Norma 0052. El carácter voluntario de la adhesión ha determinado que no todos los excluidos del primer fondo quedarán comprendidos en el de la Norma 0052. Esta prevé compensar hasta alcanzar el 82 % para quienes obtuvieron el beneficio a los 65 años de edad y el 70 % a quienes lo hicieron a los 62, 61 y 60 años de edad.

14.2.1.4. Acta Convenio de prestación de Servicios Asistenciales.

14.2.2. En virtud de esta privatización llevada a cabo en el marco de las Leyes N° 15.336, N° 23.696, y N° 24.065, habrá desaparecido la parte empleadora signataria del Convenio Colectivo N° 36/75, motivo por el cual, quien resulte Adjudicatario del presente Concurso, podrá negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo. Este nuevo convenio estará sustentado en principios de productividad laboral y eficiencia empresaria, en los términos de la Ley N° 23.546, el Decreto N° 200/88, modificado por el Decreto N° 2284/91 y su similar N° 1334/91, o la norma que sustituya el Régimen de Negociación Colectiva.

14.2.3. Todo lo relativo a las responsabilidades laborales y previsionales correspondientes al personal transferido a la Sociedad Concesionaria, se incluye en un Capítulo del Contrato de Transferencia.

14.3. Obligaciones en materia de Seguridad Social.

Según lo establecido en la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, Capítulo IV - "de la Protección del Trabajador", Artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales de HIDRONOR S.A. respecto de los trabajadores incluidos en el Contrato de Transferencia, pasan a la Sociedad Concesionaria, resultando de aplicación las reglas que al efecto prevé el Contrato de Transferencia, el Decreto N° 1105/89 y las siguientes normas especiales.

14.3.1. En lo relativo a los servicios sociales y asistenciales, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de brindarle a los empleados que le sean transferidos las prestaciones que actualmente se les brinda como dependientes de HIDRONOR S.A., conforme lo establecido por la Ley N° 23.660 de Obras Sociales y el Acta de Convenio citado en el Numeral 14.2.1.4.

14.3.2. La asistencia en materia de salud está cubierta por la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de la República Argentina (O.S.P.L. y F.R.A.), entidad a la que se destinan los aportes de Ley.

190



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

14.3.3. La OSPLYFRA tiene además suscripto con HIDRONOR S.A. y la empresa DOCTHOS, un acuerdo para la prestación de servicios asistenciales al personal que voluntariamente se adhiere a tal régimen.

A efectos de solventar el costo de la prestación acordada, y conforme el convenio suscripto, OSPLYFRA destina a la contratación del servicio de medicina prepaga el 8,1% de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones que en cumplimiento de la Ley de Obras Sociales Nº 23.660, deposita HIDRONOR S.A. sobre las remuneraciones de su personal incluido en el CCT 36/75. Además, los trabajadores involucrados realizan un aporte adicional del 3,5% de sus remuneraciones sujetas a aportes, e HIDRONOR S.A. se hace cargo de cubrir las diferencias que resulten entre los aportes y contribuciones mencionados precedentemente y el costo de la prestación.

En el caso de la prestación de servicios conforme el Acta Convenio mencionada de adhesión voluntaria, la Sociedad Concesionaria podrá reemplazar a la prestadora, a condición de mantener idéntica cobertura y calidad de servicios.

14.3.4. La Sociedad Concesionaria brindará a partir de la Fecha de Transferencia, la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de dicha fecha. También tendrá a partir de esa fecha, las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad del trabajo.

14.3.5. La información relativa a contribuciones, aportes, servicios asistenciales, fondos compensadores, se encuentra a disposición de los Adquirentes y Participantes en la Sala de Información ubicada en la Capital Federal.

**CAPITULO XV  
IMPUESTOS**

15.1. El PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1.993 ha eximido a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. del pago de aranceles de inscripción, tasas, impuestos y gravámenes aplicables a su constitución y capitalización inicial y a los instrumentos que deban otorgarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto y en este Pliego.

15.2. El PODER EJECUTIVO NACIONAL en el decreto mencionado en el Numeral 15.1 ha exceptuado de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1.993 a los actos e instrumentos que se firmen o realicen con motivo de la reorganización y de las privatizaciones y concesiones comprendidas en dicho decreto, alcanzando la exención entre otros actos a los necesarios para transferir bienes a las



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

nuevas sociedades, a los que se realicen durante el proceso de los Concursos para transferir las acciones a los Adjudicatarios y a quienes resulten beneficiarios del Programa de Propiedad Participada, y a los relacionados con la Toma de Posesión y demás actos complementarios.

La exención a que hace mención el párrafo precedente incluye, a su vez, la celebración y transferencia de todo contrato que se incluya en el Pliego.

15.3. La actividad de la Sociedad Concesionaria estará sometida a la legislación impositiva vigente una vez llevada a cabo la Toma de Posesión.

15.4. La actividad desarrollada por la Sociedad Concesionaria no estará sujeta a un tratamiento fiscal discriminatorio respecto de otras Actividades de Generación.

**CAPITULO XVI  
CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS**

**Resguardo de Documentación de HIDRONOR S.A. en la Sociedad Concesionaria.**

La Sociedad Concesionaria asume la obligación de preservar toda la documentación existente entregada a dicha sociedad, debiendo suministrar a HIDRONOR S.A. o la Secretaría ante el primer requerimiento la documentación que cualquiera de éstas les solicite. La Sociedad Concesionaria asume la obligación de producir toda la información que HIDRONOR S.A. o la Secretaría les peticionen, en el plazo más breve posible, especialmente, cuando lo solicitado se relacione con reclamos judiciales o extrajudiciales de cualquier índole. La Sociedad Concesionaria asume también la obligación de entregar a HIDRONOR S.A. y/o al Estado Na

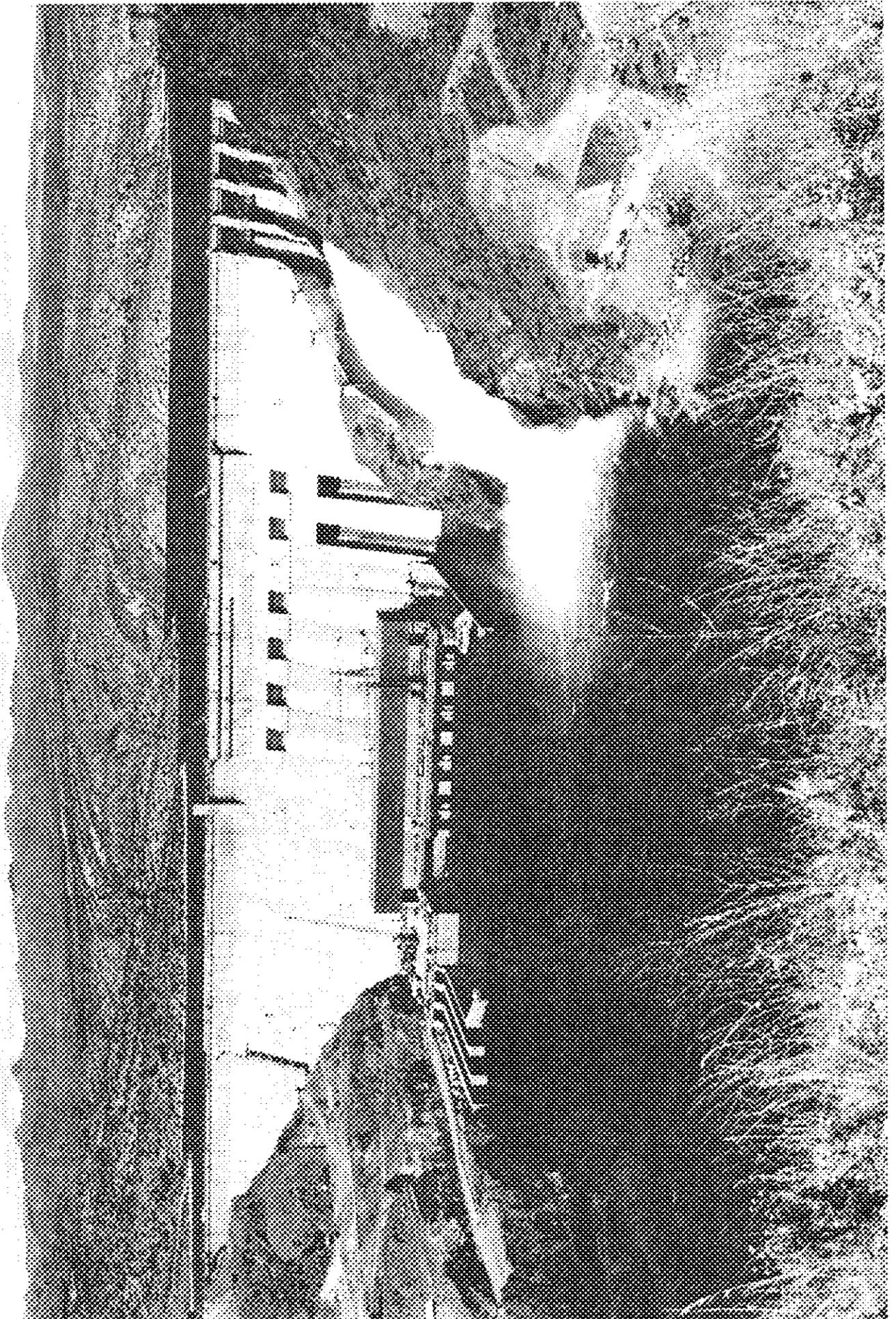
cional en el más breve plazo posible, toda documentación relativa a cualquier reclamo judicial y extrajudicial de cualquier naturaleza en los que aquéllos pudieren resultar interesados.

100

ANEXO I

HIDROELECTRICA  
PIEDRA DEL AGUILA S.A.

100



**A N E X O I**

**COMPLEJO HIDROELECTRICO  
SU DESCRIPCION**

*00*

## DESCRIPCION DE LAS OBRAS

### 1. Generalidades

El emplazamiento del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Piedra del Aguila se encuentra ubicado sobre el río Limay, aproximadamente a 25 km de la población homónima y a unos 250 km de las ciudades de Neuquén y San Carlos de Bariloche. (Fig.1)

El río Limay que nace en el Lago Nahuel Huapi, límite natural entre las provincias del Neuquén y Río Negro, constituye el drenaje de una amplia zona que se extiende desde la Cordillera de los Andes pasando por una región lacustre con exuberante vegetación, hasta el desierto Patagónico, lugar donde está ubicada la obra. (Fig.2)

El aprovechamiento tiene como funciones la producción de energía eléctrica, para lo cual estará integrado al Sistema Interconectado Nacional a través de la red de 500 kv, como así también la regulación del río Limay, mediante la disponibilidad de un volumen de 2.000 Hm<sup>3</sup>, para contribuir a la atenuación de las crecidas de invierno.

### 2. Obras civiles

Las obras del Aprovechamiento PIEDRA DEL AGUILA (Fig.4) incluyen una presa de hormigón de gravedad de 170 m de altura máxima sobre la fundación y una Casa de máquinas con 4 grupos turbogeneradores de 350 MW cada uno, provisiones para permitir la instalación futura de dos grupos adicionales de igual capacidad, las obras de Toma y Conducción, un aliviadero con capacidad para evacuar 10.000 m<sup>3</sup>/s, las obras para el desvío del río, descargador de fondo y facilidades para la construcción (caminos de acceso, un puente sobre el Río Limay, Villa Temporal y la provisión de energía eléctrica).

La disposición general de las obras está condicionada por el alineamiento del eje de la presa y el esquema adoptado de desvío del río, determinados a través de una estrecha interrelación entre las obras componentes en cuanto a su emplazamiento y optimización.

El cierre frontal del río se logra con una presa de hormigón de gravedad cuya cota de coronamiento a cota

90

595,30 m.s.n.m. alcanza un máximo de 170 m sobre la fundación. El talud de aguas arriba es vertical. El de aguas abajo tiene una pendiente 0,75 H:1.V.

La estructura de hormigón de la presa se funda en la roca sana que es impermeabilizada con una cortina de inyecciones. Las subpresiones bajo los bloques de la presa se reducen con una cortina de drenajes. Existe en la margen izquierda, un antiguo cauce del río (Paleocauce) relleno con un material aluvional cuya permeabilidad ha sido necesario reducir, a los efectos de lograr el control del flujo de agua en su interior para evitar la reactivación de un importante fenómeno de erosión retrogradante en el estribo izquierdo de la Presa.

Para lograr tal objetivo, el Proyecto contempló la ejecución de una Barrera de Impermeabilización y atrás de ella un adecuado Sistema de Drenaje, ambos ilustrados en la Fig. N°3.

La barrera se materializó mediante la construcción de un Muro Diafragma y una Cortina de Inyecciones que cubren completamente la sección transversal del Paleocauce. El Muro Diafragma, que conecta la estructura rígida de la Presa con la flexible de la Cortina de Inyecciones, se construyó colando hormigón en una serie de galerías horizontales superpuestas de 2,5 m. de ancho. La Cortina de Inyecciones se construyó mediante la inyección de lechadas cementicias y químicas en el terreno a través de perforaciones verticales iniciadas desde galerías excavadas al efecto.

El Sistema de Drenaje está integrado por los siguientes elementos.

- Una cortina de drenaje materializada por perforaciones verticales iniciadas desde galerías y que también cubre completamente otra sección transversal del Paleocauce ubicada a una distancia de 200 m aguas abajo de la anterior.
- Una serie de abanicos subhorizontales de drenaje conformados por perforaciones iniciadas desde pozos excavados en el nivel superior de este relleno aluvional y a una distancia de 30 m aguas abajo de la Cortina de Drenaje.

100.

- Una trinchera drenante excavada en el sector posterior del Paleocauce (denominado Anfiteatro).

- Una batería de pozos perforados desde la citada trinchera y equiparados con bombas para aliviar las presiones piezométricas que generadas por la presencia del embalse, pudieran reactivar la erosión citada.

El Aliviadero, de diseño convencional, está ubicado en la margen izquierda y el vertedero está controlado por cuatro compuertas radiales de 19 m de alto y 15 m de ancho.

La estructura de control se complementa en el coronamiento con un pórtico grúa que puede desplazarse a lo largo de la presa para servir también a las estructuras de toma. El canal de descarga se estrecha hacia aguas abajo de 60 a 52 m hasta terminar en un dissipador tipo salto de ski.

El descargador de Fondo ubicado en el cuerpo de la presa sobre margen derecha asegura un caudal mínimo hacia aguas abajo, usado durante la etapa de llenado del embalse, y constituye un dispositivo de seguridad.

Consta de tres conductos circulares independientes, de 4,5 m de diámetro cada uno con sendos juegos de compuertas en cámaras ubicadas en el extremo aguas abajo y guías para juegos de ataguías.

La Obra de Toma consiste para cada turbina, en una estructura de captación abocinada, controlada por compuerta plana, que se continúa mediante una transición en la tubería forzada de 9 m de diámetro que se desarrolla parcialmente empotrada hasta su conexión con la Cámara Espiral. (Fig. N° 5)

La central hidroeléctrica, exterior y cubierta, ubicada al pie de presa está equipada inicialmente con cuatro grupos de 350 MW habiéndose tomado las previsiones para la adición de dos grupos de iguales características a ubicar en el área del Canal de descarga de las obras de desvío.

La casa de máquina se compone de módulos de 26 m de ancho para alojar cada grupo y dos de 21 m para la playa de montaje. En un edificio anexo se ubican los sistemas de control y comando.

100.

El canal de restitución tiene una sección rectangular de 100 m de largo y 112 m de ancho.

Instrumentación de las Obras: El sistema cuenta con una variedad de instrumentos y un número de ellos tal que, estratégicamente dispuestos, permiten conocer los valores de temperatura de los hormigones, las deformaciones de las estructuras y sus fundaciones, las deformaciones de grandes excavaciones del Aliviadero y Desvío del río, las tensiones internas del hormigón, eficiencia de la pantalla de impermeabilización y drenaje tanto en la fundación de la Presa como en el Paleocauce, caudales de filtración y respuesta dinámica de la Presa frente a la acción de un eventual sismo.

Aproximadamente el 70% del instrumental es telecontrolado por medio de un sistema de telemedición y registro que concentra la información obtenida con una frecuencia predeterminada y que luego a través de un sistema de teletransmisión de datos, previsto para el telecontrol de la Central, la transmitirá a un centro de control.

El otro 30% del Instrumental es operado manualmente, en general en base a principios físicos simples, y tiene como fin, por otro lado, realizar un permanente chequeo del instrumental electrónico, y frente a una falla del sistema electrónico la distribución de los mismos permitirá realizar un control mínimo de los parámetros fundamentales mientras se soluciona el desperfecto del sistema de telemedición.

Este esquema permite reducir al mínimo posible la toma de lecturas manuales en la Obra, a fin de evitar en lo posible mediciones rutinarias, las que de realizarse van en perjuicio de la capacidad de observación del personal de inspección, siendo éste último punto de fundamental importancia para el control de la Obra.

Tanto en la presa como en el Paleocauce la instrumentación se concentró en 4 secciones principales respectivamente. La Fig. 6 muestra la distribución de secciones, las Fig. 7 y 8 muestran las secciones principales de la Presa y Paleocauce.

Asimismo resultó necesario ejecutar obras complementarias para la reubicación de rutas y puentes tanto sobre el río Collón Cura (afectación de 10 km rutas 40 y 237 y ejecución de puente de 300 m), como sobre el río Pichi Leufú (ejecución de puente de 120 m, y afectación de 25 km de ruta 40).

En la provincia de Río Negro se debió reubicar a la Colonia Paso Flores y al asentamiento indígena Pilquiniyeu del Limay.

### **3. Equipamiento electromecánico de la Central (Fig. N°5)**

#### **3.1. Equipamiento mecánico**

Las turbinas serán del tipo Francis de eje vertical con cámara espiral de acero. La capacidad de generación de la Central de 1400 MW está dada por cuatro unidades de 350 MW cada una.

Para cubrir los desplazamientos interiores en la central se contará con dos puentes grúas provistos cada uno de un cabrestante móvil con dos ganchos de 540 Tn y 40 Tn.

En el tubo de aspiración para cubrir las necesidades de simultaneidad de trabajo en las cuatro unidades durante el proceso de montaje y cuando comience a funcionar la primera máquina se han previsto dos juegos de ataguías de acero y dos juegos de paneles de hormigón.

El pórtico grúa que acciona estas ataguías de cierre de los aspiradores es del tipo móvil montado sobre rieles, podrá atender los requerimientos de todas las unidades y tendrá una capacidad de elevación de 35 Tn.

#### **3.2. Equipamiento eléctrico**

Cada generador de 390 MVA operará en bloque con su correspondiente transformador elevador con interruptor de 500 KV.

La Energía Media anual generada será de 5.500 GWh.

El esquema de 500 KV consistirá en un sistema de doble barra, simple interruptor, blindado, con aislación de hexafluoruro de azufre (SF-6), al que se conectarán todas

190

las unidades y que se vinculará con la estación transformadora del sistema mediante dos líneas de transmisión.

La potencia de servicios auxiliares será suministrada alternativamente desde las siguientes fuentes:

- Transformador conectado a barras de los generadores 1 a 4.
- Línea de 13,2 KV proveniente de la E.T. Piedra del Aguila (132 KV)
- Grupo generador de emergencias.

La central contará con dos bancos de baterías estacionarias de 110 V. suficiente cada una de ellas para suministrar potencia para control durante paradas y arranques de la central y potencia para alumbrado de emergencia durante 2 horas.

Cada banco de batería tendrá su cargador dimensionado para alimentar todas las cargas normales de control en corriente continua y la carga de los bancos de baterías.

### 3.3. Automatización y Control

La Central será supervisada y controlada por un sistema informático.

Este se compondrá de microcomputadoras distribuidoras enlazadas por una red local de datos.

El sistema tendrá microcomputadoras para el control de la planta (operativas, de aplicaciones, de registro, de comunicaciones, etc.), microcomputadoras remotas (turbogrupos, estación de maniobras, auxiliares, vertedero, etc), periféricos centrales (consolas con monitor color, impresoras) y periféricos menores.

El software será el normal de supervisión y control (SCADA), con aplicaciones.

La central se podrá operar desde el Centro de Operación y Despacho o localmente, siempre a través del sistema informático descrito.

CO

#### 4. Resumen de las principales características del aprovechamiento.

##### 4.1. Hidrológicas y de operación del embalse

Nivel máximo normal (verano).....	592 m.s.n.m.
Nivel máximo normal (invierno).....	586 m.s.n.m.
Nivel mínimo normal.....	577 m.s.n.m.
Nivel mínimo anormal.....	564 m.s.n.m.
Area del Embalse c/nivel máximo normal (verano).....	292 Km <sup>2</sup>
Volumen activo de operación.....	5.935 Hm <sup>3</sup>
Volumen total del Embalse (a nivel 592).....	12.400 Hm <sup>3</sup>
Módulo o caudal medio del río Limay (Emplazamiento).....	713 m <sup>3</sup> /s
Crecida máxima probable (CMP). Caudal Pico..	18.900 m <sup>3</sup> /s
Capacidad máxima de descarga del aliviadero (a cota 592 m).....	10.000 m <sup>3</sup> /s
Idem descargador de fondo (a cota 592 m)....	1.560 m <sup>3</sup> /s

##### 4.2. Características energéticas del aprovechamiento.

Potencia instalada nominal.....	1.400 MW
Potencia instalada.....	1.424 MW
Energía Media Anual Generada.....	5.500 GWh

##### 4.3 Características de las Obras

###### a) Obras Permanentes

###### Presa

Tipo.....	GRAVEDAD
Longitud total de coronamiento.....	820 m
Altura máxima sobre el nivel de fundación.....	170 m
Cota de coronamiento.....	595,30 msnm
Volumen total de la presa de hormigón.....	2.780.000 m <sup>3</sup>
Excavación en roca.....	900.000 m <sup>3</sup>
Excavación en suelos.....	420.000 m <sup>3</sup>
Pendiente paramentos aguas arriba..	IV : OH
Pendiente paramentos aguas abajo...	IV:0.75 H

90.

**Cortinas**

Cortina de Inyección y perforaciones	435
Longitud perforada.....	19.860 m
Volumen inyectado de lechada.....	412 m <sup>3</sup>
Cortina de drenaje:	
GID.....	157 Perforaciones con 6.143 m
G300.....	37 Perforaciones con 1.277 m
G301.....	19 Perforaciones con 567 m

**Aliviadero**

Tipo.....	Superficial
Controlado	
Caudal Máximo de Descarga (a cota 592 m).....	10.000 m <sup>3</sup> /seg
Longitud total incluida pilas.....	94,40 m
Tipo de dissipador de energía.....	salto de ski
Excavación en roca.....	790.000 m <sup>3</sup>
Sueltos.....	40.000 m <sup>3</sup>
Volumen hormigón.....	238.000 m <sup>3</sup>

**Compuertas:**

Tipo.....	Radial
Número.....	4
Altura.....	19.41 m
Ancho.....	15 m

**Atagüías :**

Tipo.....	Deslizante
Número.....	.....1 juego (9 paños)
Altura conjunta.....	19.35 m
Ancho.....	15 m

*CO*

**Obras de Desvío**

Tipo.....	Canal y estructura de control
Caudal de diseño.....	4.800 m <sup>3</sup> /seg
Recurrencia.....	30 años
Excavación de aluvión.....	140.000 m <sup>3</sup>
Excavación en roca.....	670.000 m <sup>3</sup>
Volumen de ataguías.....	260.000 m <sup>3</sup>
Volumen hormigón.....	215.000 m <sup>3</sup>
Cota ataguía aguas arriba.....	494 msnm
Cota ataguía aguas abajo.....	483 msnm

**Compuertas de cierre:**

Tipo.....	Deslizante
Número.....	4
Altura.....	9.15 m
Ancho.....	6.30 m

**Descargador de Fondo:**

Estructura en la presa con tomas independientes abocinadas y con tres conductos circulares de descarga, blindados, en el extremo aguas abajo controlados por un sistema de compuertas deslizantes dobles individuales.

Volumen hormigón.....	45.000 m <sup>3</sup>
Longitud de cada conducto.....	75 m
Diámetro de los conductos.....	4,5 m

**Compuertas de servicio:**

Tipo.....	Deslizante
Cantidad.....	3
Ancho.....	3 m
Altura.....	4,50 m
Carga máxima.....	110 m
Sección pasaje.....	40,5 m <sup>2</sup>

**Compuertas de Guardia:**

Tipo.....	Deslizante
Cantidad.....	3
Ancho.....	3 m
Altura.....	4,5 m
Carga máxima.....	110 m
Sección pasaje.....	40,5 m <sup>2</sup>

**Conducción a presión :**

Número de conductos....	3
Diámetro.....	4,5 m
Longitud.....	.....76,6 m (blindaje)

**Canal de descarga:**

Número de vanos.....	3
Número de tramos típicos	3
Longitud media.....	230 m
Tipo de dissipador.....	deflector lateral

**Obras de toma y Conducción:**

Volumen hormigón.....	255.000m <sup>3</sup>
-----------------------	-----------------------

**Toma**

Tipo.....	abocinada incorporada a la Presa
Número..	6
Sección bruta de abertura.....	504 m <sup>2</sup>
Sección neta abertura.	396 m <sup>2</sup>

**Ataguías**

Tipo.....	deslizante
Número.....	..... 1 juego (4 paños)
Altura.....	12,70 m
Ancho.....	8,15 m

**Compuertas**

Tipo.....	ruedas fijas
Número.....	6
Altura.....	10,50 m
Ancho.....	7,52 m

99

**Tuberías forzadas**

Tipo.....	semiembutidas en la presa
Número.....	4
Sección neta de cada conducto.....	63,6 m <sup>2</sup>
Longitud total de cada conducto (acero)....	123 m <sup>2</sup>

**Central Hidroeléctrica y de Restitución**

Tipo.....	Exterior, cubierta a pie de Presa
Longitud de la central..	162 m
Volumen total de hormigón..	310.000 m <sup>3</sup>
Excavación en aluvi6n.....	430.000 m <sup>3</sup>
Excavaci6n en roca.....	157.000 m <sup>3</sup>

**Turbinas**

Tipo.....	Francis, eje vertical
Número de unidades.....	4
Potencia nominal de cada unidad	356 MW
Potencia máxima de cada unidad	370 MW
Salto de dise1o o nominal.....	108 m
Caudal turbinable de dise1o por unidad.....	350 m <sup>3</sup> /seg aprox
Velocidad de rotaci6n.....	.125 r.p.m

**Generadores**

Potencia nominal.....	390 MVA
Cos .....	0,95
Tensi6n Nominal .....	15,75 KV
Corriente Nominal.....	14,3 KA

**Transformadores**

Banco 3 transformadores monofásicos por generador	
Potencia de cada unidad .....	140 MVA
Relaci6n de transformaci6n....	15,75/500/ KV

**Estaci6n de maniobras**

Tensi6n blindada aislada SF6	
Cantidad de campos.....	7
Tensi6n nominal.....	500 KV

**Ataguías tubo de aspiración**

Tipo.....	Deslizante
Número.....	4 juegos ( 2 metálicos y 2 de hormigón)
Altura.....	7,65 m
Ancho.....	7,90 m

**Paleocauce****Excavación de túneles de inyección y drenaje:**

Longitud total:..... 3.363 m

Excavación subterránea en roca..... 70.800 m<sup>3</sup>  
Excavación subterránea en aluvión... 34.600 m<sup>3</sup>

**Barrera de Impermeabilización:**

- Área del Muro Diafragma..... 5.300 m<sup>2</sup>  
- Área de Cortina de Inyección..... 89.700 m<sup>2</sup>  
- Longitud total de la Barrera..... 1.220 m  
- Profundidad máxima..... 200 m  
- Longitud perforada p/inyecciones.. 86.600 m  
- Volumen inyectado..... 67.200 m<sup>3</sup>  
- Cemento inyectado..... 32.450 tn

**Cortina de Drenaje**

- Longitud perforada..... 8.700 m

**Abanicos de Drenaje**

- Longitud Perforada..... 8.400 m

**Trinchera Drenante**

- Volumen excavado..... 854.000 m<sup>3</sup>

**Pozos de Bombeo**

- Longitud perforada..... 1.010 m  
- Cantidad de Pozos..... 12  
- Capacidad de cada bomba..... 230 m<sup>3</sup>/h

✓

**b) Obras Complementarias**

Camino de acceso desde la ruta N° 237: 26 Km  
Puente sobre el río Limay  
Línea de transmisión de 132 kV  
Sistema de comunicaciones

**c) Obras Temporarias**

Villa para una población de 9.000 hab.

*00.*

**A N E X O II**

CONTRATO DE  
TRANSFERENCIA

CO.

ANEXO II  
CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
INDICE

**CAPITULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACION**

- 1.1. Definiciones.
- 1.2. Interpretación.

**CAPITULO II. OBJETO**

**CAPITULO III. PRECIO.**

- 3.1. Precio.
- 3.2. Plazo.
- 3.3. Ausencia de retenciones.
- 3.4. Garantías.

**CAPITULO IV. APORTES Y OTROS PAGOS DEL ADJUDICATARIO**

**CAPITULO V. TOMA DE POSESION**

- 5.1. Fecha.
- 5.2. Actos a cumplir:
  - 5.2.1. Antes de la Toma de Posesión:
  - 5.2.2. En la Toma de Posesión:
  - 5.2.3. Acta Notarial.
- 5.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.
- 5.4. Pago de Certificados de Obra.

**CAPITULO VI. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES**

- 6.1. Enunciación.
- 6.2. Reiteración.

**CAPITULO VII. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE HIDRONOR Y DEL ESTADO NACIONAL.**

- 7.1. Enunciación.
- 7.2. Reiteración.

**CAPITULO VIII. TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS.**

- 8.1. Actos de Transferencia
- 8.2. Bienes Excluidos.

90

- 8.4. Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria.
- 8.5. Transferencia de Derechos.
- 8.6. Obligaciones de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL.
- 8.7. Limitaciones.
- 8.8. Impuestos y Cargas sobre Bienes.
- 8.9. Locaciones.
- 8.10. Discrepancias

**CAPITULO IX. CESION DE CONTRATOS**

- 9.1. Cesión.
- 9.2. Negativa de Contratistas Cedidos.
- 9.3. Obligaciones de Dar Suma de Dinero.
- 9.4. Delimitación.
- 9.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.

**CAPITULO X. REGIMEN DEL PERSONAL.**

- 10.1. Asignación del Personal.
- 10.2. Responsabilidades de HIDRONOR y de la Sociedad Concesionaria.
- 10.3. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.
- 10.4. Programa de Propiedad Participada.

**CAPITULO XI. IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS.**

- 11.1. Responsabilidad.
- 11.2. Sellados.
- 11.3. Honorarios.

**CAPITULO XII. INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS**

- 12.1. Transferencia de Pasivos.
- 12.2. Indemnizaciones de HIDRONOR.
- 12.3. Indemnización a HIDRONOR.
- 12.4. Limitaciones.

**CAPITULO XIII. OBLIGACIONES DE HACER.**

- 13.1. Obligaciones de HIDRONOR.

CO

**CAPITULO XIV. OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

- 14.1. Venta de las Acciones Remanentes.
- 14.2. Venta de las demás acciones. Obligaciones del Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria.
  - 14.2.1. Presentación ante la Comisión Nacional de Valores.
  - 14.2.2. Presentación ante la BOLSA DE COMERCIO.
  - 14.2.3. Información a ser suministrada.
  - 14.2.4. Vigencia de la Autorización.
  - 14.2.5. Deber de Cooperación.
  - 14.2.6. Obligación de indemnidad.
  - 14.2.7. Mora.
- 14.3. Falta de Responsabilidad.

**CAPÍTULO XV. INCUMPLIMIENTOS.**

- 15.1. Incumplimientos del Adjudicatario.
- 15.2. Incumplimiento de HIDRONOR o del Estado Nacional.
- 15.3. Efectos de la Rescisión

**CAPITULO XVI. DISPOSICIONES FINALES.**

- 16.1. Sucesores y Cesionarios.
- 16.2. Divisibilidad.
- 16.3. Responsabilidad.
- 16.4. Derecho Aplicable.
- 16.5. Domicilios Especiales.
- 16.6. Ejemplares.
- 16.7. Vigencia.

**SUBANEXOS:**

- I - Los Integrantes
- II - Bienes Propios
- III - Contratos Cedidos
- IV - Pasivo
- V - Listado del Personal
- VI - Grupo Económico
- VII - Convenios de Mandato
- VIII - Estatuto Social
- IX - Contrato de Prenda

ANEXO II  
CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
DE  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

Este contrato de transferencia de acciones se celebra en Buenos Aires, a los -- días del mes de ---- de 1993 entre:

a) El Estado Nacional, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 287 del 22 de febrero de 1993;

b) HIDRONOR S.A., representada en este acto por el Señor Interventor Alberto A. Hevia, en adelante denominada HIDRONOR;

c) Cada una de las personas enumeradas en el Subanexo I del presente, en adelante "los Integrantes";

La Sociedad Inversora (1) constituida por los Integrantes conforme lo dispuesto en el Numeral 3.4. del Pliego, en adelante "el Adjudicatario";

e) HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. representada en este acto por el Señor -----, en adelante "la Sociedad Concesionaria", y

---

(1) El Contrato de Transferencia ha sido elaborado partiendo del supuesto que los Integrantes han constituido una sociedad inversora a los fines del Concurso. Se identifica a la Sociedad Inversora como el "Adjudicatario", por cuanto las acciones Clase "A" y "B" objeto de este contrato serán adjudicadas a la Sociedad Inversora. En cambio, si los Integrantes (o el Único Integrante) no constituyeran dicha Sociedad Inversora, se tendrá por "Adjudicatario" a los Integrantes, atento que tales acciones de la Sociedad Concesionaria serán adjudicadas a los Integrantes (o al Integrante). En este último caso, se excluirá del presente modelo de contrato toda referencia a la Sociedad Inversora y las obligaciones impuestas sobre el Adjudicatario estarán a cargo de los Integrantes (ej.: limitación a la venta de las acciones).

## CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades previstas en las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696 y Nº 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 287/93 mediante el cual dispuso la constitución de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., sociedad ésta a la que se le ha otorgado la Concesión para el desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica anteriormente a cargo de HIDRONOR.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "MEOSP") dictó la Resolución Nº ----- convocando a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) de las Acciones de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A..

Que realizado dicho Concurso, la totalidad de las Acciones Clase "A" (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total de las Acciones) y una cantidad de acciones de la Clase "B", equivalente al OCHO POR CIENTO (8 %) del total de las Acciones de la Sociedad Concesionaria, se preadjudicaron a -----(2) sociedad inversora constituida por los Integrantes de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.4. del Pliego.

Por lo tanto, teniendo en consideración los antecedentes antes referidos, las partes acuerdan celebrar "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el presente Contrato de Transferencia, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

## CAPITULO I.- DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1. Definiciones.

Los términos que a continuación se indican tendrán el significado que el presente artículo les asigna:

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de la Sociedad Concesionaria.

Acciones Remanentes: Son las Acciones Clase "B" no incluidas en el Capítulo II, que no sean adquiridas por la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO, conforme lo estipulado en el numeral 12.15 del Pliego. Tales Acciones serán ofrecidas públicamente en venta.

(2) Insertar nombre del preadjudicatario.

Aumento de Capital: Es el aumento de capital dispuesto por la Secretaría el día -----, por Resolución Nro. -----, que refleja la incorporación de activos y pasivos al patrimonio de la Sociedad Concesionaria, y para cuya determinación se tuvo en cuenta el Precio ofrecido por el Preadjudicatario, ajustado en la proporción existente entre las Acciones objeto del Concurso, emitidas por la Sociedad Concesionaria, y la totalidad de las Acciones.

Bienes Cedidos: Son los bienes dados en uso por parte del Estado Nacional a la Sociedad Concesionaria, detallados en el capítulo respectivo del Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión.

Bienes Propios: Son los bienes que se detallan en el Subanexo II de este contrato incorporados al patrimonio de la Sociedad Concesionaria.

Contrato de Concesión o Concesión: Es la relación jurídica establecida entre el Estado Nacional y la Sociedad Concesionaria, que regula las condiciones para la generación de energía hidroeléctrica.

Concurso: Es el Concurso Público Internacional convocado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria.

Contrato de Transferencia: El presente contrato y sus Subanexos que forman parte del mismo.

Contratos Cedidos: Los contratos que se ceden a la Sociedad Concesionaria, incluidos en el Subanexo III de este contrato.

Contribuciones Laborales: Todos los aportes y contribuciones a cargo de HIDRONOR S.A. en su carácter de empleador, de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes, tales como las cargas, aportes y contribuciones previsionales y sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión, asociaciones sindicales y organismos recaudadores de la seguridad social.

Convenios de Mandato: Los convenios incluidos en el Subanexo VII de este Contrato de Transferencia a ser suscriptos en la fecha de la Toma de Posesión por la Sociedad Concesionaria e HIDRONOR para la administración y ejecución de los contratos celebrados entre HIDRONOR y terceros contratistas.

Dólares: Es la moneda de curso legal de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Impuestos: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

Listado del Personal: Tiene el significado definido en el inciso (f) del artículo 7.1..

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos: MEOSP.

Obras: Las obras en ejecución contempladas en los contratos celebrados por HIDRONOR con terceros contratistas; contratos estos últimos cuya administración y ejecución es objeto de los Convenios de Mandato.

Partes: Son las siguientes: (i) por una parte, HIDRONOR S.A. y el Estado Nacional, y (ii) por la otra el Adjudicatario, los Integrantes y, para determinados compromisos, la Sociedad Concesionaria.

Pasivo: Es el pasivo de HIDRONOR que se transfiere a la Sociedad Concesionaria detallado en el Subanexo IV de este contrato.

Pliego: Es el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, sus Anexos y las Circulares.

Precio: Es el precio de compra de las Acciones Clase "A" y Clase "B", objeto del Contrato de Transferencia, conforme lo establecido en el Capítulo III de este contrato.

Secretaría: La Secretaría de Energía de la Nación.

Sociedad Concesionaria: HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A..

Toma de Posesión: Es el acto descrito en el Artículo 5.2.2..

U\$S: Dólares Estadounidenses.

#### 1.2. Interpretación.

a) El Contrato de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las disposiciones del Pliego.

b) Los títulos utilizados en el Contrato de Transferencia no afectarán la interpretación de su texto.

c) Los términos escritos con mayúscula definidos en el Pliego y no definidos en este Contrato de Transferencia, se utilizan con el significado del Pliego.

d) Todos los plazos establecidos en el presente contrato se contarán por días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Por día hábil administrativo se entenderá el que lo es para la administración pública nacional. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y vencerán a las 17 horas del día hábil respectivo. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del Artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 1.991.

## CAPITULO II - OBJETO

HIDRONOR y el Estado Nacional venden y el Adjudicatario compra -----  
 Acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" (3) y ----- Acciones ordinarias  
 nominativas endosables Clase "B" (4), todas ellas de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por Acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria y representativas, en conjunto, del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social y de los votos de la Sociedad Concesionaria.

Las Acciones antes descriptas se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan de los Estatutos Sociales de la Sociedad Concesionaria, del Pliego y del Decreto Nro. 287/93.

*CO*  
 (3) Asentar el número de Acciones Clase "A" preadjudicadas, conforme lo previsto en el numeral 1.3. del Pliego.

(4) Asentar el número de Acciones Clase "B" preadjudicadas, conforme lo previsto en el numeral 1.3. del Pliego.

## CAPITULO III - PRECIO.

3.1. Precio.

El Precio de las Acciones objeto de este Contrato de Transferencia asciende a la suma de -----  
----- DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S -----). Será abonado por el Adjudicatario al ESTADO NACIONAL en DOLARES ESTADOUNIDENSES, mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL NUEVA YORK, de la siguiente forma:

3.1.1. El SETENTA POR CIENTO (70%) de dicho Precio en la Cuenta Nro. 000700101032, a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la orden de la Secretaría de Hacienda - Tesorería General.

3.1.2. El TREINTA POR CIENTO (30%) de dicho Precio, en la cuenta Nro. 0006055501000, a nombre de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.2. Plazo.

El Precio será abonado dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.

3.3. Ausencia de retenciones.

El Precio será abonado libre de toda retención, deducción, o gasto. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo suma alguna debida a los Integrantes, al Adjudicatario, a la Sociedad Concesionaria o a toda otra persona que resulte deudora o codeudora del Precio.

3.4. Garantías.

3.4.1. El Adjudicatario constituye, en este acto (o acredita haber constituido), las garantías de cumplimiento de pago del Pasivo transferido que se indentifica en el Subanexo IV de este contrato y las garantías previstas en los Arts. 31 y 49 del Contrato de Concesión. Las garantías serán constituidas por cuenta y orden de la Sociedad Concesionaria. Su costo podrá ser transferido a la Sociedad Concesionaria después de la Toma de Posesión.

3.4.2. Los documentos originales de las garantías otorgadas, preparados de conformidad con los

términos y condiciones de los proyectos proforma aprobados por el COMITE PRIVATIZADOR, son entregados al ESTADO NACIONAL en este acto.

#### CAPITULO IV. APORTES Y OTROS PAGOS DEL ADJUDICATARIO

En la fecha prevista para el pago del Precio de las Acciones objeto del Concurso, el Adjudicatario:

4.1. Pagará a los Asesores de Marketing el honorario contingente pactado con ellos, si correspondiere, según las instrucciones que al respecto imparta la Secretaría a los Precalificados dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la Precalificación.

4.2. Integrará el aporte previsto para el Fondo de Reparaciones contemplado en el Contrato de Concesión de la Sociedad Concesionaria. Este Aporte es irrevocable y el Adjudicatario no podrá solicitar su reintegro a la Sociedad Concesionaria ni a ninguna otra persona.

4.3. Pagará la deuda Fiscal de HIDRONOR S.A., cuyo pago fuera diferido por el Artículo 10 del Decreto N° 2.180 del 25 de noviembre de 1992. El monto de dicha deuda será informado por Circular.

#### CAPITULO V. TOMA DE POSESION

##### 5.1. Fecha.

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha fijada en el Numeral 11.1. del Pliego. Tal fecha podrá ser prorrogada por el Comité Privatizador, decisión que será notificada al Adjudicatario y a los Integrantes.

##### 5.2. Actos a cumplir:

##### 5.2.1. Antes de la Toma de Posesión:

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de facilitar la adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Concesionaria y de sus actividades.

El Adjudicatario tendrá acceso al Complejo Hidroeléctrico y a sus instalaciones y podrá analizar la

contabilidad y la documentación de HIDRONOR y de la Sociedad Concesionaria conforme al procedimiento que las Partes acuerden. Ello para facilitar la preparación de los propios programas y métodos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión. También podrá presenciar las mediciones de obra que se efectúen hasta la Toma de Posesión y solicitar información sobre las mismas.

#### 5.2.2. En la Toma de Posesión:

En la Toma de Posesión se celebrarán todos y cada uno de los siguientes actos jurídicos que se considerarán ejecutados en forma simultánea y como parte de un mismo acto:

##### 5.2.2.1. Bienes Propios y Bienes Cedidos:

La Sociedad Concesionaria tomará posesión de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos, en el estado y lugar en que se encuentren sin admitirse reclamos de ninguna especie.

La Sociedad Concesionaria recibirá las Obras comprendidas en los Convenios de Mandato (Subanexo VII), en el estado y lugar en que se encuentran, sin admitirse reclamos de ninguna especie.

##### 5.2.2.2. Transferencia de Acciones. Prenda.

HIDRONOR y el Estado Nacional transferirán al Adjudicatario y éste recibirá de conformidad, las Acciones Clase "A" y "B" comprendidas en el Capítulo II. El Adjudicatario prenda a favor del Estado Nacional las Acciones Clase "A", en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en los Convenios de Mandato. A este efecto se suscribirá el Contrato de Prenda que obra como Subanexo IX. Tal transferencia y prenda se notificarán a la Sociedad Concesionaria para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

5.2.2.3. Concesión: Entrará en vigencia la Concesión.

5.2.2.4. Convenios de Mandato: Entrarán en vigencia los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII.

5.2.2.5. Asamblea: Las Partes celebrarán una asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Concesionaria, de carácter unánime, para:

a) Aceptar los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras.

b) Aprobar la gestión del Director designado en la Sociedad Concesionaria y aceptar su renuncia al cargo y a los honorarios.

c) Designar los OCHO (8) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes del Directorio, de los cuales, CINCO (5) titulares y otros tantos suplentes serán designados por el Adjudicatario, DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes serán designados por el MEOSP, y UN (1) titular y UN (1) suplente será designado por el MEOSP en representación de la Clase "C". Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito.

d) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que presente el Síndico de la Sociedad Concesionaria y aprobar su gestión.

e) Designar los TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora, de los cuales, DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes serán designados por el Adjudicatario y UN (1) titular y UN (1) suplente por la Sindicatura General de la Nación ("SIGEN").

f) Ratificar la aceptación del Pasivo transferido detallado en el Subanexo IV de este contrato y las obligaciones de pago contenidas en los Convenios de Mandato (Subanexo VII).

g) Ratificar los términos del Contrato de Concesión, agregado como Anexo IX del Pliego.

h) Aceptar los Contratos Cedidos (Subanexo III) y los Convenios de Mandato (Subanexo VII).

i) Ratificar la renuncia a todo reclamo a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL con relación a los contratos y pasivos que se ceden, los convenios de Mandato que se celebren, los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras, cuyo estado de uso, conservación y mantenimiento es conocido y fue aceptado por el Adjudicatario, los Integrantes y la Sociedad Concesionaria.

j) Ratificar la aceptación de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en este contrato y el Pliego.

La totalidad de los actos descritos en los incisos anteriores, y los previstos en el punto 5.2.2.6., deberán ser ejecutados por el Adjudicatario sin observaciones ni reservas ni condicionamientos de naturaleza alguna, en virtud del previo conocimiento que el Adjudicatario tuvo del estado de los Bienes Propios, de los Bienes Cedidos y de las Obras, así como de los términos del Pliego y sus Anexos.

Cualquier reserva, observación o condicionamiento por parte del Adjudicatario, implicará el incumplimiento de los términos del Pliego y de este Contrato de Transferencia.

5.2.2.6. Otros Actos: Una vez celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se refiere el artículo 5.2.2.5., se ejecutarán los siguientes actos:

a) Se reunirá el Directorio de la Sociedad Concesionaria para elegir a su presidente y vicepresidente.

b) El presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a los fines de ratificar la vigencia de las obligaciones y derechos que el mismo coloca en cabeza de la Sociedad Concesionaria. También firmará los Convenios de Mandato (Subanexo VII) y designará a la dirección de obra referida en tales convenios.

c) Un representante de HIDRONOR y el presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los Bienes Propios. La documentación que no fuera suscripta en esa fecha deberá firmarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la Toma de Posesión.

d) La Comisión Fiscalizadora designará sus autoridades.

e) Se tomarán las mediciones que se identifican en el Anexo VII del Pliego.

5.2.3. Acta Notarial. Se labrará acta Notarial de constatación de los actos previstos en el Punto 5.2.2. precedente, y de todo otro acto o circunstancia que se vincule o afecte o pueda afectar el otorgamiento, la ejecución o la celebración de tales actos.

5.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la Toma de Posesión, la Secretaría devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica al Adjudicatario.

5.4. Pago de certificados de Obra.

Dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria reintegrará a HIDRONOR cualquier suma que esta última hubiere abonado, correspondiente a la obra ejecutada a

partir de la última medición inmediata anterior a la fecha de apertura de la Oferta Económica (Sobre Nro. 2) y que los convenios de Mandato (Subanexo VII) impongan sobre dicha Sociedad.

## CAPITULO VI. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES

### 6.1. Enunciación.

El Adjudicatario, y cada uno de los integrantes declaran y garantizan que:

a) Sociedad Inversora. A la Toma de Posesión, el Adjudicatario, si fuere una Sociedad Inversora, será una sociedad anónima constituida en la Capital Federal, bajo las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, y se encontrará debidamente inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Los Estatutos Sociales de la Sociedad Inversora contienen las limitaciones establecidas en el Numeral 12.11 del Pliego.

b) Capital del Adjudicatario. A la Toma de Posesión, el capital del Adjudicatario, si fuere una Sociedad Inversora, estará representado por acciones cuyos propietarios serán los integrantes en las proporciones fijadas en el Numeral 5.2.6. del Pliego.

c) Facultades suficientes. El Adjudicatario y cada uno de los integrantes poseen las facultades necesarias para firmar este Contrato de Transferencia, cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas y, en su caso, ser accionistas del Adjudicatario (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la autorización de sus respectivos directorios y toda autorización oficial que fuere legalmente exigible según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento).

d) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Concurso. Cada integrante y el Adjudicatario aceptan todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia les imponen; manifiestan no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia, los Convenios de Mandato y la Concesión imponen a la Sociedad Concesionaria; y se obligan a realizar todos los actos que les correspondan, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.

e) Inspección a HIDRONOR. El Adjudicatario y los Integrantes han tenido la oportunidad de revisar, evaluar y analizar, los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, las Obras, los Convenios de Mandato, los Contratos Cedidos, el Pasivo, las Contribuciones Laborales, y todo otro aspecto relevante de HIDRONOR, durante el período previsto en el Numeral 6.1. del Pliego. Asimismo, han tomado en consideración las particularidades y las características del Mercado Eléctrico Mayorista. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y en la evaluación que han efectuado de HIDRONOR, y de la realidad económica y legal argentina.

f) Veracidad. Todas las declaraciones efectuadas por cada Integrante ante el Comité Privatizador a los efectos de la Precalificación, y toda la documentación presentada ante dicho Comité a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

g) Operador. El Operador (y, en su caso, la sociedad integrante del Conjunto Económico que proporcionará el apoyo técnico o la empresa controlante de dicho Conjunto Económico) cuenta con todas las autorizaciones societarias de su país de constitución o funcionamiento, necesarias para cumplir el Compromiso asumido al presentar la Solicitud, previsto en el Numeral 5.2.13. del Pliego. Si el Operador suscribiere cualquier contrato de operación (o relacionado a este último) con la Sociedad Concesionaria, sus honorarios o compensación, o retribución anual no podrá exceder en conjunto, el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de los ingresos brutos anuales de la Sociedad Concesionaria, aunque tales servicios los prestare en forma asociada con otras firmas o empresas.

h) Restricción sobre las Acciones. Respecto de las Acciones Clase "A", objeto de este Contrato de Transferencia y, las acciones emitidas por el Adjudicatario, si este último fuere una Sociedad Inversora, regirán las restricciones previstas en los Números 12.10 y 12.11 y las disposiciones de los Números 12.12. al 12.14. del Pliego.

6.2. Reiteración. Las declaraciones y garantías contenidas en el Punto 6.1. precedente, se considerarán reiteradas por el Adjudicatario y los Integrantes, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma, por el sólo hecho de concurrir a dicho acto.

**CAPITULO VII. DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES  
DE HIDRONOR Y DEL ESTADO NACIONAL.**

**7.1. Enunciación.**

HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL declaran y garantizan:

a) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de Transferencia. HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL aceptan las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

b) Autorizaciones. HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL cuentan para la firma de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.

c) Ausencia de gravámenes. A la Toma de Posesión las Acciones objeto del presente Contrato: (i) habrán sido válidamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; y (ii) se encontrarán en condiciones de ser transferidas al Adjudicatario, libres de todo gravamen, embargo, limitación o inhibición, con excepción de las restricciones que resultan de la Ley N° 24.065, del Decreto N° 287/93, del Pliego, del Contrato de Concesión, de este Contrato de Transferencia y del Estatuto de la Sociedad Concesionaria aprobado por Decreto N° 287/93.

d) Honorarios a directores y síndicos. A la Toma de Posesión, el director y el síndico de la Sociedad Concesionaria habrán presentado sus renunciaciones irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir remuneraciones, honorarios o compensaciones por cualquier concepto de la Sociedad Concesionaria.

e) Sociedad Concesionaria. A la Toma de Posesión la Sociedad Concesionaria (i) estará válidamente constituida y en existencia; (ii) no tendrá otro Pasivo que el detallado en el Subanexo IV de este contrato o los que pudieren surgir de los Convenios de Mandato (Subanexo VII); (iii) no será responsable por otras obligaciones que las que surgen de los Contratos Cedidos (Subanexo III de este contrato), y de este Contrato de Transferencia; (iv) tendrá como Estatuto Social el aprobado por Decreto N° 287/93; (v) no habrá celebrado ninguna reunión de Directorio o Asamblea en la cual se hayan adoptado resoluciones incompatibles con las estipulaciones del Contrato de Transferencia, o que impliquen la asunción de pasivos u obligaciones adicionales a las mencionadas en los precedentes incisos (ii) y (iii) a cargo de la Sociedad Concesionaria, ni habrá realizado ningún

acto con idénticos efectos por intermedio de sus representantes legales o apoderados.

f) Empleados. A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria incorporará exclusivamente los empleados incluidos en el listado agregado al Subanexo V - Listado del Personal, del presente. Hasta la Toma de Posesión inclusive, sólo podrán incorporarse, adicionalmente, empleados no incluidos en dicho Listado del Personal siempre que se cumplan las siguientes condiciones con respecto a los nuevos empleados: (i) estén inscriptos en los registros exigidos por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y artículo 18, inc. a) de la Ley 24.013; (ii) su incorporación se requiera para cubrir vacantes del personal incluido en el Subanexo V o por resultar necesarios por razones de servicio; y (iii) su número total no supere el UNO POR CIENTO (1%) del número total de empleados del Subanexo V - Listado del Personal-, de este contrato.

g) Contratos Cedidos. Con relación a los Contratos Cedidos HIDRONOR manifiesta y garantiza que los textos de los contratos listados en el Subanexo III del presente que se encuentran en la Sala de información ubicada en la Capital Federal, son auténticos y completos y no han sido modificados con posterioridad a las fechas indicadas en dicho Subanexo III.

h) Concesión. A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será titular de la Concesión para generar energía hidroeléctrica en los términos y condiciones del Contrato de Concesión aprobado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Anexo IX del Pliego).

i) Convenios de Mandato: Con relación a los Convenios de Mandato (Subanexo VII), HIDRONOR manifiesta que la documentación relativa a los mismos se encuentra depositada en la Sala de Información ubicada en Cipolletti, Provincia de Río Negro.

j) Capital de la Sociedad Concesionaria. A la Toma de Posesión, el capital emitido e inscripto de la Sociedad Concesionaria es de -----  
 -- (\$-----) (5). Todas las Acciones ordinarias son de UN PESO (\$1) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción de las cuales el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) son Clase "A", el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) Clase "B" y el DOS POR CIENTO (2%) Clase "C". Todas las Acciones emitidas y a emitirse se encontrarán integradas.

(5) Incluir el monto del capital de la Sociedad Concesionaria, que resultará de sumar a los Pesos Doce Mil (\$ 12.000) del capital inicial, el Aumento de Capital dispuesto por la Secretaría.

k) Estatuto Social: El Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria es el aprobado por el Decreto 287/93, que se acompaña como Subanexo VIII de este contrato.

l) Obligaciones laborales. Desde la aprobación del Pliego por parte de MEOSP hasta la Toma de Posesión, HIDRONOR: (i) no acordará incrementos salariales, ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extra); (ii) no creará o aprobará nuevos beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social; no introducirá cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal y en el régimen de beneficios; y no adoptará decisión alguna respecto del Fondo Compensador o que impliquen el restablecimiento de las cláusulas de convenios colectivos suspendidas anteriormente; (iii) no adscribirá personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón ni asignará a sus dependientes nueva categoría laboral y (iv) manifiesta que no existen acuerdos de promoción de categoría u otros convenios que otorguen beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social a ser puestos en vigor, total o parcialmente, luego de la Toma de Posesión.

#### 7.2. Reiteración.

Las declaraciones y garantías contenidos en el Punto 7.1. precedente se considerarán reiteradas por HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.

### CAPITULO VIII. TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS.

#### 8.1. Actos de Transferencia

8.1.1. En el acto de Toma de Posesión se perfeccionará la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la posesión y de todos los derechos de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL sobre los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, en las condiciones que se detallan más abajo.

8.1.2. En el mismo acto la Sociedad Concesionaria recibirá las Obras comprendidas en los Convenios de Mandato.

8.1.3. Los bienes que resulten o se originen en las Obras se transferirán a la Sociedad Concesionaria en la oportunidad en que los mismos sean transferidos a HIDRONOR conforme a los términos de los contratos objeto de los Convenios de Mandato.

8.1.4. Los bienes que resulten de la ejecución de los convenios de mandato, identificados en el Capítulo ----- del Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión, se transferirán en uso a la Sociedad Concesionaria (Bienes Cedidos) en el momento indicado en el Numeral 8.1.3. y quedarán sujetos, a partir de la Toma de Posesión, a las disposiciones del Pliego y sus Anexos aplicables a los Bienes Cedidos.

8.1.5. Los bienes que resulten de la ejecución de los Convenios de Mandato identificados en el Capítulo -- del Subanexo II del presente Contrato, se transferirán en propiedad a la Sociedad Concesionaria (Bienes Propios) en el momento indicado en el Numeral 8.1.3., y quedarán sujetos, a partir de la Toma de Posesión, a las disposiciones del Pliego y sus Anexos aplicables a los Bienes Propios.

8.1.6. Los Bienes Cedidos se detallan en el Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión. Los Bienes Propios más importantes se detallan en el Subanexo II de este Contrato.

8.1.7. HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL se obligan a realizar todos los actos que resulten necesarios para instrumentar la transferencia prevista en el punto 8.1.1. a favor de la Sociedad Concesionaria.

#### 8.2. Bienes Excluidos.

No se transfiere la marca y la sigla de HIDRONOR. Ello no impedirá a la Sociedad Concesionaria mantener la sigla de HIDRONOR en sus edificios, instalaciones y vehículos durante el plazo necesario para removerlas, plazo que no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión.

#### 8.3. Limitación de Responsabilidad.

El Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria y los Integrantes, aceptan que:

a) Los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras, se entreguen a la Sociedad Concesionaria en las condiciones y lugares en que se encuentran a la Toma de Posesión.

b) HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL no otorguen ninguna garantía respecto de los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras, razón por la cual, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, ni la Sociedad Concesionaria, tendrán acción alguna contra HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL basado en defectos en los títulos o en el dominio, aunque en el caso de las Obras, tales títulos o el

dominio se transferirán con posterioridad a la Toma de Posesión.

c) A la Toma de Posesión sólo podrá realizarse un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican en el Subanexo II. Los demás Bienes Propios no serán objeto de control de existencias.

d) La obligación de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL se limite a: (i) no retener voluntariamente los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras y (ii) realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la propiedad o del uso de dichos bienes que existan en poder de HIDRONOR o del Estado Nacional a la Toma de Posesión, conforme lo dispuesto en el Pliego. Igual obligación tendrán respecto de aquellos bienes originados en las Obras cuyo dominio se transfiera con posterioridad a la Toma de Posesión conforme lo indicado en el Punto 8.1.3..

#### 8.4. Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria.

HIDRONOR, en las condiciones establecidas en el Punto 8.1. y sujeto a las salvedades efectuadas en el Punto 8.3., transfiere a la Sociedad Concesionaria:

8.4.1. El derecho de propiedad sobre los Bienes Propios.

8.4.1.1. El derecho de condominio con terceros sobre los bienes que figuran en el Subanexo II, en las proporciones y con las modalidades que allí se indican.

8.4.1.2. El derecho de propiedad y la posesión sobre todos los bienes muebles (útiles, herramientas e insumos), afectados al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica, no incluidos en el Subanexo II, ni transferidos a TRANSENER S.A. que pertenezcan a HIDRONOR y se encuentren almacenados en depósitos, playas y locales del Complejo Hidroeléctrico respectivo, a la Toma de Posesión.

8.4.2. HIDRONOR, en las condiciones establecidas en el Punto 8.1. y sujeto a las salvedades previstas en el Punto 8.3., se obliga a transferir los bienes originados en las Obras que se conviertan en Bienes Propios después de la Toma de Posesión.

#### 8.5. Transferencia de Derechos.

HIDRONOR también transfiere a la Sociedad Concesionaria todos los derechos de uso, locación y servidumbre sobre los bienes identificados en el Subanexo II de este contrato, de propiedad de terceros, utilizados por

HIDRONOR para la operación del Complejo Hidroeléctrico o en conexión con el uso de los Bienes Propios y los Bienes Cedidos y que HIDRONOR pueda legalmente transferir. Quedará a cargo de la Sociedad Concesionaria el pago de las respectivas contraprestaciones que se devenguen a partir de la Toma de Posesión. HIDRONOR no será responsable si no obtiene el consentimiento de dichos terceros para la cesión a la Sociedad Concesionaria de dichos derechos, pero ejercerá sus mejores esfuerzos para obtener dicho consentimiento.

#### 8.6. Obligaciones de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL.

Después de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria conjuntamente con HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL, llevarán a cabo todos los actos necesarios para instrumentar la transferencia de los Bienes Propios e inscribir en los Registros Públicos todos los bienes inmuebles, servidumbres y demás bienes registrables transferidos. El costo de dichos actos e inscripciones, incluyendo entre otros, las Tasas de Registro, honorarios y conceptos análogos, estará a cargo de la Sociedad Concesionaria. HIDRONOR y el ESTADO NACIONAL realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que dichas inscripciones, se terminen dentro de los DOS (2) años siguientes a la Toma de Posesión. Esta disposición será aplicable a todos los bienes resultantes de las Obras que se consideren Bienes Propios después de la transferencia de dominio, según lo indicado en el Punto 8.1.3.. El plazo de dos (2) años en este caso se computará desde la fecha de transferencia de dominio de esos bienes a la Sociedad Concesionaria.

#### 8.7. Limitaciones.

No existirá responsabilidad de parte de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario, los Integrantes o la Sociedad Concesionaria, por vicios redhibitorios. Esta disposición será aplicable a las Obras con las salvedades establecidas en los Convenios de Mandato.

Las limitaciones a las garantías de evicción y vicios redhibitorios que se estipulan en el Punto 8.3. b) precedente y en el presente Punto, no obstarán la invocación de tales derechos por la Sociedad Concesionaria contra los transmitentes de dichos bienes a HIDRONOR o al ESTADO NACIONAL. Tales derechos se consideran cedidos a la Sociedad Concesionaria a condición de que ésta mantenga indemne a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL contra toda consecuencia emanada del ejercicio de los mismos.

#### 8.8. Impuestos y Cargas sobre Bienes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XI del presente, todas las cargas reales, impuestos,

tasas y contribuciones u otras obligaciones frente a terceros, originadas en la propiedad o en el uso de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos o en el uso o aprovechamiento de las Obras que se transfieren o entregan a la Sociedad Concesionaria, devengadas hasta la Toma de Posesión, quedarán a cargo de HIDRONOR, y las que se devenguen desde la Toma de Posesión inclusive quedarán a cargo de la Sociedad Concesionaria. El costo de las cargas reales, impuestos y demás prestaciones mencionadas será soportado: (i) por HIDRONOR en función del número de días que corran entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del mismo y el día anterior al de la Toma de Posesión, inclusive, y (ii) por la Sociedad Concesionaria en función del número de días que corran entre el día de la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación de la carga, impuesto o prestación de que se trate.

Análogo criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios públicos utilizados en los Bienes Propios y en los Bienes Cedidos que se transfieren, o en las Obras cuya tenencia se entrega.

Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de HIDRONOR regidos por este artículo serán efectuados en efectivo dentro de los SESENTA (60) días de presentada la solicitud por la Sociedad Concesionaria.

#### 8.9. Locaciones.

HIDRONOR se abstendrá de renovar todo contrato de locación cuya extinción opere con posterioridad a la Toma de Posesión.

#### 8.10. Discrepancias.

En caso de discrepancia entre dos o más sociedades concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica, acerca de la propiedad de los Bienes Propios transferidos por HIDRONOR, la cuestión será decidida inapelablemente por la Autoridad de Aplicación. En ningún caso la división de Bienes Propios entre tales sociedades dará derecho a éstas o a otras partes a efectuar reclamo alguno contra HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL.

## CAPITULO IX. CESION DE CONTRATOS

9.1. Cesión.

HIDRONOR se obliga a ceder a la Sociedad Concesionaria todos los Contratos Cedidos (Subanexo III) y el Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que dicha sociedad acepte dicha cesión, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. La cesión tendrá efectos en la Toma de Posesión aún cuando la misma se perfeccione después de esta fecha. La cesión también incluirá la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente. El Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria brinde, después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. Los gastos de notificación de las cesiones estarán a cargo de HIDRONOR siempre que la Sociedad Concesionaria permita a HIDRONOR designar a las personas que realicen tales notificaciones. HIDRONOR entregará a la Sociedad Concesionaria copia auténtica de la documentación que instrumente la cesión y su aceptación.

La Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar o abonar, a su exclusivo cargo, las contraprestaciones estipuladas en los Contratos cedidos.

Ni el Estado Nacional ni HIDRONOR ceden otros derechos que no estén expresamente comprendidos en los Contratos Cedidos o en el Pliego o en este Contrato de Transferencia. La Sociedad Concesionaria no podrá invocar contratos o derechos no cedidos para fundar reclamos ante terceros.

9.2. Negativa de Contratistas Cedidos.

9.2.1. Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptare la cesión y su negativa estuviere fundada en derecho, el contrato en cuestión no se cederá a la Sociedad Concesionaria. La negativa no otorgará derecho a ser indemnizada a ninguna de las Partes del presente, ni a la Sociedad Concesionaria. La misma regla se aplicará respecto de los Contratos Cedidos en el caso de que la contraparte aceptare la cesión pero (i) no aceptase limitar la obligación de pago o el derecho de cobro de la Sociedad Concesionaria, a los montos que se devenguen por prestaciones a ser realizadas a partir de la Toma de Posesión; o (ii) no presentase una certificación del grado de cumplimiento del contrato satisfactorio para HIDRONOR. Si pese a tales circunstancias la Sociedad Concesionaria

aceptase la cesión, se entenderá que tanto ella como el Adjudicatario y los Integrantes renuncian a todo reclamo contra HIDRONOR o el Estado Nacional al respecto.

9.2.2. HIDRONOR tendrá, en todos los casos, la opción de mantener en vigencia el contrato sin cederlo, y transferir a la Sociedad Concesionaria las prestaciones que se reciban bajo dicho Contrato Cedido a partir de la Toma de Posesión (o designar a la Sociedad Concesionaria mandataria de HIDRONOR a los efectos del cumplimiento del contrato). En estos casos la Sociedad Concesionaria tomará a su cargo las contraprestaciones estipuladas en el referido Contrato Cedido correspondientes a las prestaciones efectivamente cumplidas por la contraparte después de la Toma de Posesión, salvo las excepciones a este último principio que prevé este contrato, y en su caso, los Convenios de Mandato. La Sociedad Concesionaria podrá requerir la aplicación de este mecanismo en los casos en que la cesión no puede llevarse a cabo. HIDRONOR aceptará tal requerimiento si llega a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad Concesionaria acerca de las responsabilidades emergentes del contrato en cuestión.

HIDRONOR y la Sociedad Concesionaria suscribirán en la Toma de Posesión, los Convenios de Mandato incluidos en el Subanexo VII del presente contrato, cuyos términos y condiciones la Sociedad Concesionaria, el Adjudicatario y los Integrantes declaran conocer y aceptar. Todas estas personas también declaran conocer y aceptar los contratos objeto del mandato, toda la documentación relativa a los mismos y el estado de ejecución de las obras comprendidas en tales contratos. Los Convenios de Mandato entrarán en vigencia en la fecha de la Toma de Posesión y sus partes comprometen sus mejores esfuerzos y colaboración para el oportuno y diligente cumplimiento de los mismos.

9.2.3. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los Contratos Cedidos incluidos en el Subanexo III que no lleguen a cedérsele ni sean objeto del mecanismo previsto en el Punto 9.2.2. precedente.

### 9.3. Obligaciones de Dar Suma de Dinero.

9.3.1. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos hasta la Toma de Posesión (se facturen antes o después de dicha fecha), quedarán a cargo de HIDRONOR.

9.3.2. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos después de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, cualquiera sea la fecha en que se facturen.

9.3.3. Los fondos que HIDRONOR haya percibido en concepto de garantía de los Contratos Cedidos, quedarán para HIDRONOR y no serán transferidos a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria se hará cargo de su oportuno reintegro al Contratista.

#### 9.4. Delimitación.

En caso de falta de acuerdo entre HIDRONOR y la Sociedad Concesionaria sobre cuáles prestaciones fueron realizadas antes de la Toma de Posesión y cuáles después, se tendrá en cuenta la certificación prevista en el punto 9.2.1., o en su defecto, el cronograma de trabajos del Contrato Cedido respectivo o, en defecto de ambos, al tiempo transcurrido entre la última certificación ocurrida antes de la Toma de Posesión y la primera ocurrida después de la Toma de Posesión, teniéndose en consideración los avances físicos certificados. Las sumas que por aplicación de lo dispuesto precedentemente HIDRONOR, y la Sociedad Concesionaria, se adeuden recíprocamente, se compensarán y el saldo será abonado por la parte que resulte deudora dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de la otra.

#### 9.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.

9.5.1. Todas las obligaciones pendientes de HIDRONOR de hacer o de dar cosas (que no sean dinero), previstas o derivadas de los Contratos Cedidos, aún cuando HIDRONOR esté en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas, a partir de la Toma de Posesión, por la Sociedad Concesionaria. Asimismo, todos los derechos de HIDRONOR como acreedor de obligaciones de hacer y de dar cosas (que no sean dinero), que surjan de los Contratos Cedidos, se considerarán transferidos, a partir de la Toma de Posesión, a la Sociedad Concesionaria, aún cuando los terceros obligados estuviesen en mora con HIDRONOR. En ningún caso dichas transferencias otorgarán derecho para exigir compensaciones o indemnizaciones de naturaleza alguna a cualquiera de las partes del presente.

9.5.2. Todos los derechos y obligaciones referidos en el punto 9.5.1. precedente se regirán por los textos del Contrato Cedido del cual resultan. En ningún caso la Sociedad Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de HIDRONOR. Esta última, será responsable por su conducta anterior a la Toma de Posesión. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria, realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con HIDRONOR, negociar con el contratante la eliminación o reducción de tal responsabilidad a cargo de HIDRONOR. Si tal eliminación o reducción, a satisfacción de HIDRONOR, no fuera posible, podrá rehusarse a ceder el contrato en cuestión sin

responsabilidad para HIDRONOR frente a la Sociedad Concesionaria por tal evento.

## CAPITULO X. REGIMEN DEL PERSONAL.

### 10.1. Asignación del Personal.

HIDRONOR se obliga a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal de HIDRONOR descrito en el Listado del Personal (Subanexo V) pase a desempeñarse, a partir de la fecha de la Toma de Posesión, en la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria tomará al personal que le transfiera HIDRONOR con la antigüedad, cargo y nivel de remuneración que posea en HIDRONOR a la Toma de Posesión según se indica en el Listado del Personal.

Los registros y comprobantes originales de pago de las remuneraciones del personal de HIDRONOR serán conservados por esta última. La Sociedad Concesionaria podrá analizar tales registros.

HIDRONOR entregará a la Sociedad Concesionaria los originales de los legajos correspondientes al personal transferido y copia de los registros laborales que exigen las leyes y reglamentaciones aplicables en la materia. HIDRONOR se comprometerá a facilitar el control por parte de la Sociedad Concesionaria de la documentación cuyos originales haya conservado.

### 10.2. Responsabilidades de HIDRONOR y de la Sociedad Concesionaria.

10.2.1. HIDRONOR será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones derivadas de juicios laborales en trámite al día de la Toma de Posesión.

10.2.2. HIDRONOR será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la Sociedad Concesionaria, devengadas u originadas en actos o hechos, ejecutados u ocurridos, antes del día de la Toma de Posesión (aunque la acción judicial respectiva se inicie después de la Toma de Posesión) con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

a) Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para las Partes.

b) Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión, que de acuerdo con las prácticas de HIDRONOR deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores, serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para las Partes.

c) Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las Partes de acuerdo a la proporción del semestre trabajada para cada una de ellas. La responsabilidad de HIDRONOR está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

d) Vacaciones y cualquier bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las Partes de acuerdo a la proporción del periodo de devengamiento trabajada para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de HIDRONOR está limitada a la parte proporcional que corresponda a la mejor remuneración abonada por ella durante el periodo al cual corresponda el pago.

e) Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de HIDRONOR regidos por este punto serán efectuados en efectivo dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud por la Sociedad Concesionaria.

10.2.3. Estarán íntegramente a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad al día de la Toma de Posesión, con la excepción, en este caso, de las siguientes indemnizaciones que estarán a cargo de HIDRONOR: las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, y si correspondiere, integración del mes de despido y las indemnizaciones especiales de la Ley N<sup>o</sup> 24.013, que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido considerarse válidamente despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

a) Incumplimiento de obligaciones de HIDRONOR anteriores al día de la Toma de Posesión; o

b) el hecho de la privatización, cuando esta causal sea notificada por el empleado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la Toma de Posesión.

10.2.4. Las indemnizaciones debidas por enfermedades amparadas por la legislación como consecuencia de acciones administrativas o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, con las salvedades previstas en

el Artículo 20, párrafos 4 y 5, de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

10.2.5. Estarán a cargo de HIDRONOR las indemnizaciones debidas por accidentes de trabajo ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

### 10.3. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.

Con relación a las otras obligaciones laborales, previsionales, asistenciales y de seguridad social, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIV del Pliego.

### 10.4. Programa de Propiedad Participada.

La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario deberán colaborar en la puesta en práctica del Programa de Propiedad Participada cuyas pautas básicas figuran en el Capítulo XIII del Pliego.

## CAPITULO XI. IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS.

### 11.1. Responsabilidad.

11.1.1. HIDRONOR será responsable por todos los Impuestos devengados hasta la Toma de Posesión en razón de las actividades desarrolladas por HIDRONOR, u originados en la posesión o propiedad de todos los bienes que transfiere bajo cualquier título a la Sociedad Concesionaria, excepto los impuestos que graven las liquidaciones o facturaciones correspondientes a la Obra que se ejecute a partir de la última medición inmediata anterior a la fecha de apertura de la Oferta Económica (Sobre Nro. 2) y cuyo pago está a cargo de la Sociedad Concesionaria según lo estipulado en los Convenios de Mandato. A partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será responsable por todos y cualesquiera de dichos impuestos, que surjan o estén vinculados con cualquier acontecimiento relacionado al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en concesión, y con las Obras, los Bienes Propios o los Bienes Cedidos, aunque la transferencia de tales bienes se perfeccione con posterioridad. A pedido de la Sociedad Concesionaria HIDRONOR efectuará, las comunicaciones requeridas por la legislación fiscal aplicable.

100.

11.1.2. El costo de los impuestos será soportado para el caso de los períodos fiscales en curso a la Toma de Posesión (de no corresponder otra regla atento a la naturaleza del impuesto en cuestión): (i) por HIDRONOR, en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del impuesto y el día de la Toma de Posesión, inclusive, y (ii) por la Sociedad Concesionaria, en función del número de días que corren entre el día siguiente a la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación del impuesto, inclusive.

### 11.2. Sellados.

Con relación al Impuesto de Sellos, rige lo dispuesto en el Decreto N° 287/93.

### 11.3. Honorarios.

11.3.1. Los honorarios y gastos notariales generados por las transferencias de bienes previstas en este Contrato de Transferencia serán soportados por la Sociedad Concesionaria.

11.3.2. Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las Partes, serán soportados exclusivamente por la parte que los haya designado.

## CAPITULO XII INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS

### 12.1. Transferencia de Pasivos.

HIDRONOR transfiere a la Sociedad Concesionaria, únicamente, los pasivos detallados en el Subanexo IV de este Contrato de Transferencia y las obligaciones de pago previstas en los Convenios de Mandato.

En materia de pasivos, rige el principio de que la Sociedad Concesionaria no sucede a HIDRONOR, ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo en los rubros establecidos taxativamente en el presente Contrato de Transferencia y en el Pliego.

### 12.2. Indemnizaciones de HIDRONOR.

efectos del presente punto y del Punto 12.2.2. siguiente se entiende por "tercero" a toda persona pública o privada que no sea HIDRONOR, el ESTADO NACIONAL, la Sociedad Concesionaria o cualquier otra de las sociedades concesionarias, titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

12.2.2. Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable, y como máximo de CINCO (5) días hábiles luego de recibir un reclamo judicial o extrajudicial, por parte de un tercero contra la Sociedad Concesionaria por deudas a cargo de HIDRONOR, la Sociedad Concesionaria comunicará tal evento a HIDRONOR, a fin de que ésta pueda nombrar a los profesionales intervinientes (cuyos honorarios estarán a cargo de HIDRONOR), y tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la Sociedad Concesionaria permitirá a HIDRONOR analizar la documentación pertinente que esté en poder de aquélla.

La defensa en los juicios pendientes de HIDRONOR continuará a cargo de HIDRONOR.

12.2.3. En ningún caso HIDRONOR deberá abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados de la Sociedad Concesionaria.

12.2.4. Los pagos previstos en este Punto deberán hacerse efectivos dentro del más breve de los siguientes plazos: (i) el plazo que se hubiese fijado en la sentencia condenatoria firme, o (ii) TREINTA (30) días de haber quedado firme la sentencia. Caso contrario, las sumas pagadas por la Sociedad Concesionaria devengarán intereses a la tasa que por préstamos a TREINTA (30) días perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entre la fecha de pago por parte de la Sociedad Concesionaria y la del reintegro por parte de HIDRONOR; a partir de los NOVENTA (90) días la tasa se incrementará en UN QUINTO (1/5) en concepto de intereses punitivos pero sin llegar a superar la tasa aplicable a descubiertos en cuenta corriente.

12.2.5. La Sociedad Concesionaria no transará, ni se allanará a ningún reclamo o demanda que HIDRONOR deba, parcial o totalmente indemnizar, de acuerdo con este artículo, sin la previa conformidad escrita de HIDRONOR.

12.2.6. Si en un juicio en el que se demanda solidariamente a HIDRONOR y a la Sociedad Concesionaria, o individualmente a una de ellas por una obligación que de acuerdo con este Contrato de Transferencia debe soportar la otra, se trabare embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o se dispusiere cualquier otra medida cautelar, la Parte a la que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar que afecta a la Parte no responsable dentro del más breve plazo que sea razonablemente exigible en las circunstancias.

### 12.3. Indemnización a HIDRONOR.

La Sociedad Concesionaria indemnizará a HIDRONOR por los montos que HIDRONOR deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el Pliego y este Contrato de Transferencia. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el Punto 12.2. precedente en lo que fuesen pertinentes.

### 12.4. Limitaciones.

12.4.1. La responsabilidad de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL derivada de las obligaciones contraídas en este contrato o de la violación de las declaraciones y garantías efectuadas por HIDRONOR y por el ESTADO NACIONAL, sólo existirá frente a la Sociedad Concesionaria. La responsabilidad impuesta frente a la Sociedad Concesionaria reemplaza y sustituye la de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario y a los Integrantes.

12.4.2. En ningún caso HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL serán responsables frente a la Sociedad Concesionaria, al Adjudicatario o a los Integrantes por actos u omisiones de las demás sociedades concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

100.

**CAPITULO XIII. OBLIGACIONES DE HACER.****13.1. Obligaciones de HIDRONOR.****13.1.1. Documentación.**

A la Toma de Posesión HIDRONOR entregará a la Sociedad Concesionaria toda la documentación comercial, técnica, legal, contable y del personal con que HIDRONOR cuente a esa fecha, para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar que representantes de HIDRONOR o de la Autoridad de Aplicación puedan consultar la documentación cuando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones así lo requiera.

**13.1.2. Trámites societarios.**

El Estado Nacional e HIDRONOR prestarán toda la colaboración necesaria para el perfeccionamiento y registro de los actos societarios de la Sociedad Concesionaria previstos en el presente Contrato de Transferencia, incluyendo los trámites ante las autoridades de control de las sociedades reguladas por la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

**CAPITULO XIV. OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.****14.1. Venta de las Acciones Remanentes.**

El ESTADO NACIONAL procederá a vender, mediante oferta pública, las Acciones Clase "B" no comprendidas en este Contrato de Transferencia, que no hayan sido adquiridas por la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO. A ese efecto el Adjudicatario se obliga a cumplir y hacer cumplir a la Sociedad Concesionaria, a costo de ésta, todos los requisitos necesarios detallados en el Punto 14.2., para que esta última obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las Acciones en los Mercados de Valores del país. El Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria asumen las obligaciones detalladas en el punto 14.2.

14.2. Venta de las demás Acciones. Obligaciones del Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 14.1. para el caso allí previsto, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria quedan solidariamente obligadas a:

14.2.1. Presentación ante la Comisión Nacional de Valores.

Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por la Sociedad Concesionaria. El Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización de oferta pública dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del requerimiento que les formule la Secretaría o la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO, sólo en la medida, en el caso de las Provincias antes citadas, que fueran titulares de Acciones Clase "B". Asimismo, a pedido de la Secretaría o de tales Provincias, deberán efectuar las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta TRES (3) países extranjeros, para facilitar la venta de las Acciones entre el público inversor internacional.

Lo dispuesto precedentemente no obsta ni limita el derecho de la Sociedad Concesionaria a que se vendan sus Acciones por el procedimiento de oferta pública, aunque no medie una expresa petición formulada por la Secretaría o las Provincias mencionadas, en la medida en que no se infrinja lo establecido en el Numeral 12.10. del Pliego.

14.2.2. Presentación ante la BOLSA DE COMERCIO.

Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener, de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la autorización para cotizar la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por la Sociedad Concesionaria. Deberán cumplir asimismo, con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del requerimiento que les formule la Secretaría o la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

#### 14.2.3. Información a ser suministrada.

Brindar al ESTADO NACIONAL o a las Provincias antes indentificadas, o a las entidades que se designen para actuar como agentes colocadores de las Acciones, la información sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Concesionaria (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos), que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la REPUBLICA ARGENTINA y del exterior. También deberán cooperar con el ESTADO NACIONAL, las Provincias y los agentes colocadores durante las etapas previas, la colocación de las Acciones, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones al público en general que se realizaren en la REPUBLICA ARGENTINA y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de la Sociedad Concesionaria o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación subsistirá mientras no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.

#### 14.2.4. Vigencia de la Autorización.

Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de la Sociedad Concesionaria y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la REPUBLICA ARGENTINA, como mínimo, durante el plazo de la Concesión.

#### 14.2.5. Deber de Cooperación.

Cooperar con el ESTADO NACIONAL o la PROVINCIA DEL NEUQUEN o la PROVINCIA DE RIO NEGRO, para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones, debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de dichas Acciones deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la REPUBLICA ARGENTINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la dirección del ESTADO NACIONAL o de las Provincias mencionadas, según sea el caso. A los fines de la preparación de ésta documentación, la Sociedad Concesionaria, a su exclusivo cargo, deberá proveer al ESTADO NACIONAL y a los agentes colocadores que se designen, información preparada por sus auditores independientes, incluyendo: (a) los estados contables que fueren necesarios para la venta de tales Acciones y (b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la razonabilidad de las proyecciones suministradas por

la Sociedad Concesionaria y toda aquella información financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta.

#### 14.2.6. Obligación de indemnidad.

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA DEL NEUQUEN y a la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en su carácter de vendedores de las Acciones y a los agentes colocadores que se hubieren designado, con relación a cualquier reclamo que pudieran realizar terceros originados en la información suministrada (que no provenga de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL o de las Provincias) para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.

#### 14.2.7. Mora.

La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en los puntos precedentes 14.2.1. y 14.2.2. será automática. En los demás casos, los obligados quedarán constituidos en mora previa intimación de cumplimiento. La obligación deberá cumplirse en el plazo que en cada caso el ESTADO NACIONAL o la Provincia vendedora determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará solidariamente responsables al Adjudicatario y a la Sociedad Concesionaria, quienes serán pasibles de una multa diaria del 0,2% del valor de las Acciones puestas en venta por oferta pública, calculado del siguiente modo: el Precio de las Acciones que el Adjudicatario adquiere por este Contrato de Transferencia, se dividirá por el número de las Acciones adquiridas y el resultado se multiplicará por el número de Acciones que se venden mediante oferta pública.

#### 14.3. Falta de Responsabilidad.

Ni el ESTADO NACIONAL, ni HIDRONOR serán responsables si la oferta pública de las Acciones Remanentes no resulta posible, en cuyo caso el ESTADO NACIONAL se reserva el derecho de vender dichas Acciones por otros procedimientos.

20.

**CAPITULO XV. INCUMPLIMIENTOS.****15.1. Incumplimientos del Adjudicatario.**

15.1.1. Si cualquiera de los Integrantes o el Adjudicatario no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para ejecutar los actos previstos para dicho evento, o no abonase íntegramente el Precio de la manera prevista en este Contrato de Transferencia, o no realizare los aportes y pagos previstos en el Capítulo IV de este Contrato, o no cancelase totalmente el Pasivo exigible antes de la Toma de Posesión, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación descrita en el Contrato de Transferencia, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces los Integrantes y el Adjudicatario perderán la Garantía de Mantenimiento de Oferta y, además, HIDRONOR, o el ESTADO NACIONAL, previa intimación por escrito a los Integrantes y al Adjudicatario para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los CINCO (5) días siguientes a tal notificación, podrán a su exclusiva opción: a) declarar resuelto de pleno derecho el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que en ningún caso serán inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) del Precio, o b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Transferencia con más una multa, en concepto de cláusula penal, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso).

15.1.2. Si el Adjudicatario o los Integrantes incumplieren cualquier obligación a su cargo, con posterioridad a la Toma de Posesión, sin perjuicio de las demás sanciones que este contrato, el Pliego y sus Anexos puedan prever para el incumplimiento, deberá abonarse, mientras dure este último, una multa diaria equivalente al 0,2% por ciento del Precio; ello sin perjuicio del derecho del Estado Nacional a reclamar los mayores daños y perjuicios ocasionados.

15.1.3. Si la negativa del Adjudicatario y los Integrantes a cumplir con sus obligaciones se basara en la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego, o si el cumplimiento del Contrato de Transferencia se viera impedido por caso fortuito o fuerza mayor, y tal situación no fuera superada en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, no serán de aplicación los Puntos 15.1.1. y 15.1.2. y el Contrato de Transferencia se considerará rescindido ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

15.2. Incumplimiento de HIDRONOR o del Estado Nacional.

15.2.1. Si HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL no concurrieren a la Toma de Posesión, o no se transfirieran las Acciones objeto del presente en dicho acto, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descrita en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión, entonces el Adjudicatario, previa intimación por escrito a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los NOVENTA (90) días siguientes, podrá, a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que no incluirán el lucro cesante.

15.2.2. Sin embargo, si el incumplimiento de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL referido en el inciso "a" precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para HIDRONOR ni para el ESTADO NACIONAL.

### 15.3. Efectos de la Rescisión

Operada la rescisión el Estado Nacional (o el Comité Privatizador) podrá designar nuevo Preadjudicatario de las Acciones objeto de este contrato, aplicando el procedimiento previsto en el Numeral 9.4. del Pliego.

## CAPITULO XVI. DISPOSICIONES FINALES.

### 16.1. Sucesores y Cesionarios.

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo el presente no serán cesibles o transferibles a ningún tercero. Se exceptúa la transferencia que se produzca, como resultado de la eventual liquidación de HIDRONOR, a favor del ESTADO NACIONAL o de otra persona de derecho público que éste indique.

### 16.2. Divisibilidad.

Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia se considerara inválida o no exigible, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no quedarán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

### 16.3. Responsabilidad.

16.3.1. Sin perjuicio de la responsabilidad estipulada en el Numeral 3.1.6. del Pliego, el Adjudicatario y los

Integrantes se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores y con renuncia a los beneficios de excusión y división: a) al pago total del Precio; y b) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo establecido en el Punto 15.1.1., salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables a HIDRONOR o al ESTADO NACIONAL, o por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego.

Esta responsabilidad del Adjudicatario y de los Integrantes, subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías ni por cualquier otra causa.

16.3.2. Las sociedades designadas por el Conjunto Económico para actuar como Integrante o Participante en representación de dicho conjunto, conforme lo estipulado en el Numeral 3.3.1. del Pliego, (identificadas en el Subanexo VI - Grupo Económico), se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores, y con renuncia a los beneficios de excusión y división, al cumplimiento de todas las obligaciones que los respectivos Integrantes asumen según lo establecido en el Punto 16.4.1. precedente, colocándose a tal efecto en el mismo lugar de dichos Integrantes frente a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL. Esta obligación será válida con independencia de las obligaciones que asumen los respectivos Integrantes de acuerdo con el Contrato de Transferencia. La responsabilidad de dichas sociedades subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antes referidas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías u otra causa. La obligación prevista por este punto no será compensable con créditos que las sociedades enumeradas en el Subanexo VI posean contra HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL, ni estará sujeta a deducción o reconvencción alguna sin la previa conformidad de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL expresada por escrito.

16.3.3. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Punto 16.3.1. precedente, los Integrantes se obligan solidariamente a tomar todas las medidas necesarias para que el Adjudicatario cumpla las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a su cargo en el acto de Toma de Posesión.

16.3.4. El Adjudicatario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Concesionaria en el acto de Toma de Posesión.

16.3.5. Ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, de la Sociedad Concesionaria, de los demás

Integrantes o del Operador como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo de HIDRONOR o del ESTADO NACIONAL como razón para no cumplir con sus propias obligaciones.

16.3.6. Las obligaciones que los Capítulos III y IV del presente ponen a cargo del Adjudicatario, y de los Integrantes, con la solidaridad prevista en los Puntos 16.3.1., 16.3.2. y 16.3.3. precedentes y las multas y accesorios previstos en el Punto 15.1. precedente, no serán compensables con créditos que aquéllos posean contra HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL, ni estarán sujetas a deducción o reconversión alguna.

16.3.7. El Operador firma este Contrato de Transferencia para expresar su conformidad con las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

#### 16.4. Derecho Aplicable. Jurisdicción.

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. El lugar de la competencia para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será exclusivamente la Ciudad de BUENOS AIRES y la jurisdicción corresponderá a los tribunales del Fuero Contencioso-Administrativo Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.

100.

#### 16.5. Domicilios Especiales.

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las partes fijan los siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

- ESTADO NACIONAL e HIDRONOR: -----  
-----, Buenos Aires.

- El Adjudicatario, los Integrantes, las sociedades listadas en el Subanexo VI y la Sociedad Concesionaria, incluyendo el Operador: -----

----- Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal.

#### 16.6. Ejemplares.

Este Contrato de Transferencia se firma en CINCO (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto: UNO (1) para el ESTADO NACIONAL, UNO (1) para HIDRONOR, UNO (1) para el Adjudicatario, UNO (1) para la Sociedad Concesionaria y UNO (1) para el Operador.

#### 16.7. Vigencia.

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser notificada la Adjudicación al Adjudicatario o desde la publicación del respectivo Decreto de Adjudicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero. Hasta tanto ello ocurra, este documento, firmado por los Integrantes, y por el Adjudicatario, será considerado una oferta irrevocable válida, la cual podrá ser aceptada por el ESTADO NACIONAL aún al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades de los Integrantes y del Adjudicatario, por incumplimiento.

CO.

ANEXO II

SUBANEXO I

CO.

LOS INTEGRANTES

**SUBANEXO I**  
**INTEGRANTES**

**DENOMINACION DEL PREADJUDICATARIO:**

---

**DENOMINACION DE LOS INTEGRANTES DEL PREADJUDICATARIO:**

1.

---

2.

---

3.

---

4.

---

5.

---

6.

---

7.

---

8.

---

90.

ANEXO II

SUBANEXO II

INVENTARIO DE BIENES PROPIOS.

100.

SUBANEXO 11

INVENTARIO DE BIENES PROPIOS

El Inventario de Bienes Propios será informado por Circular, a más tardar en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2, del pliego de Bases y Condiciones.

CO.

ANEXO II

SUBANEXO III

CONTRATOS CEDIDOS

90

SUBANEXO III

CONTRATOS CEDIDOS

Los Contratos Cedidos a la Sociedad Concesionaria serán informados por Circular, a más tardar en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2, del pliego de Bases y Condiciones.

CO.

**A N E X O II**

**S U B A N E X O IV**

PASIVOS

100

SUBANEXO IV

PASIVOS

Los Pasivos a transferir a la Sociedad Concesionaria serán informados por Circular, a más tardar en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2, del pliego de Bases y Condiciones.

CO.

ANEXO II

SUBANEXO V

PERSONAL

100.

SUBANEXO VPERSONAL

El Personal a transferir a la Sociedad Concesionaria, será informado por Circular, a más tardar en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2 del pliego de Bases y Condiciones.

100.

ANEXO II

SUBANEXO VI

CONJUNTO ECONOMICO

90

**SUBANEXO VI**  
**CONJUNTO ECONOMICO**

**LAS FIRMAS INTEGRANTES DEL CONJUNTO ECONOMICO SON:**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*99*

**A N E X O II**

**S U B A N E X O VII**

*CO*  
CONVENIOS DE MANDATO

MODELO DE CONVENIO DE  
MANDATO (1)

En Buenos Aires, a los --- días del mes de ----- de 1993, HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante HIDRONOR), con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1074, piso 6, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor Sr. Alberto A. Hevia por una parte y por la otra HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., con domicilio en ----- representada en este acto por su Presidente, Sr. ----- (en adelante la "SOCIEDAD CONCESIONARIA"), en conjunto "las PARTES", y el ADJUDICATARIO del 59% de las Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, (en adelante el ADJUDICATARIO), con domicilio en -----, representado en este acto por su Presidente Sr.-----, Y

CONSIDERANDO QUE

1. El día ----- HIDRONOR, en su calidad de concesionaria para la explotación del Aprovechamiento Hidroeléctrico Piedra del Aguila, adjudicó a ----- (en adelante el "CONTRATISTA"), el Contrato Nro. ---- (en adelante "el CONTRATO"), sujeto a los términos y condiciones que surgen de la documentación que las PARTES declaran conocer y aceptar detallada en el listado del Anexo I del presente.

2. En el marco del proceso de privatización del sector eléctrico y de HIDRONOR en particular, realizado de conformidad con las disposiciones de las leyes 23.696 y 24.065 y del Decreto 287/93 y sus concordantes, se constituyó HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., sociedad anónima a la cual se le ha otorgado la concesión para la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico mencionado y se le han transferido en propiedad o en uso parte de los activos de HIDRONOR.

3. El 59% del capital accionario de la SOCIEDAD CONCESIONARIA fue transferido al ADJUDICATARIO mediante Concurso Público Internacional llamado al efecto (en adelante "el CONCURSO").

4. Es interés: a) de HIDRONOR y del Estado Nacional concluir las obras objeto del CONTRATO (en adelante las "Obras") y b) de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y del ADJUDICATARIO, que se terminen las Obras por los beneficios operativos, comerciales y económicos derivados de la ejecución del CONTRATO.

(1) Nota: El presente modelo de convenio de mandato será sustituido por los Convenios de Mandato definitivos que se incluirán por Circular en el Subanexo VII del Contrato de Transferencia antes del -----.

5. Es factible materializar las expectativas de las partes y compatibilizar sus intereses recíprocos a través de una vinculación jurídica concebida en los términos de este Convenio.

6. En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan:

#### **PRIMERA. DEFINICIONES.**

Todos los vocablos empleados en este Convenio escritos o que se inicien con mayúscula tendrán el significado definido en el presente, o en su defecto, en el pliego de bases y condiciones del CONCURSO.

#### **SEGUNDA. MANDATO. OBJETO.**

a) HIDRONOR otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y ésta acepta, un mandato oneroso para que esta última:

- (i) controle la ejecución de las prestaciones pendientes a cargo del CONTRATISTA previstas en el CONTRATO,
- ii) ejecute las obligaciones, trabajos y servicios y realice los pagos y asuma los costos que en el CONTRATO están a cargo de HIDRONOR y de la Dirección de Obra, y
- iii) ejerza las facultades de HIDRONOR otorgadas en el CONTRATO, en los términos del presente.

b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer y aceptar los términos del CONTRATO, su estado actual de ejecución y las obligaciones pendientes de cumplimiento (avance físico, certificaciones, gestión contractual).

c) El presente mandato no podrá ser sustituido por el mandatario e HIDRONOR mantendrá en todo momento su calidad de comitente del CONTRATO.

#### **TERCERA. COMPENSACION**

a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA manifiesta que las tareas a su cargo contempladas en el mandato encuentran adecuada compensación en los beneficios derivados de su cumplimiento.

b) El Adjudicatario, en su carácter de fiador solidario del presente, conforme lo estipulado en la Cláusula -----, manifiesta que ha efectuado, para la presentación de la Oferta Económica (Sobre Nro. 2) del Concurso, una adecuada estimación de los costos y gastos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA asume para la ejecución y cumplimiento de este Mandato y del CONTRATO, razón por la cual no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno al Estado Nacional o a HIDRONOR por las prestaciones contenidas en este Convenio.

#### **CUARTA. TAREAS COMPRENDIDAS.**

Entre las tareas a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA mencionadas en la Cláusula SEGUNDA, se encuentran las que se detallan a continuación, no revistiendo esta enumeración carácter taxativo:

a) Designar al Director de Obra y sus colaboradores y notificar estas designaciones al CONTRATISTA en el momento de la Toma de Posesión. Los integrantes de la Dirección de Obra que se designen deberán ser idóneos y poseer

experiencia técnica para desempeñar las tareas encomendadas.

b) controlar y supervisar la ejecución de las Obras y su estado de avance, conforme los cronogramas acordados con el CONTRATISTA;

c) efectuar los controles de calidad de: (i) los materiales que se incorporen a las Obras, y (ii) la mano de obra;

d) recibir los planos de las Obras y cualquier otro documento que el CONTRATISTA o la Dirección de Obra deban entregar al comitente del CONTRATO;

e) supervisar los ensayos y pruebas previstas en el CONTRATO durante la construcción y montaje de las Obras y a su terminación;

f) intervenir en la gestión y aprobación de los certificados previstos en el CONTRATO y efectuar su pago;

g) realizar a los fines indicados en la cláusula PRIMERA, los actos comprendidos en los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13 y 15 del art. 1881 del Código Civil, a cuyo efecto HIDRONOR se compromete a otorgar, de ser necesario, el correspondiente poder especial.

#### **QUINTA. CERTIFICADOS DE RECEPCION Y APROBACION.**

Los certificados de recepción o de aprobación de obra, provisorios o definitivos, requerirán para su validez la firma conjunta de HIDRONOR y de la SOCIEDAD CONCESIONARIA (por sí o por el Director de Obra).

#### **SEXTA. PLANOS DE LAS OBRAS. MEDICIONES.**

a) HIDRONOR transferirá y entregará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la fecha de la Toma de Posesión, la documentación y planos relacionados con las Obras. La SOCIEDAD CONCESIONARIA permitirá a HIDRONOR consultar ésta documentación y la que se elabore o prepare en el futuro relativa a las Obras.

b) Los Adquirentes, Participantes y Proponentes, y el Preadjudicatario y el ADJUDICATARIO podrán presenciar, tomar conocimiento o requerir información sobre las mediciones de obra que se lleven a cabo, en la medida en que al momento en que se practiquen puedan resultar eventuales ADJUDICATARIOS del Concurso. La información relativa a las mediciones estará a disposición de dichas personas en la Sala de Información.

#### **SEPTIMA. OBRAS. BIENES PROPIOS Y BIENES CEDIDOS. SU TRANSFERENCIA.**

a) Las Obras serán consideradas Bienes Propios o Bienes Cedidos según lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Transferencia, y en los respectivos Anexos de dichos Contratos.

b) La transferencia del uso o de la propiedad de tales bienes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA se producirá en el momento previsto en el Contrato de Transferencia.

#### **OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. ADICIONALES.**

a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA no se encuentra facultada para modificar el CONTRATO en nombre de HIDRONOR, ni para pactar ni reconocer en su nombre trabajos adicionales, ni precios o condiciones de pago distintas a los expresamente previstos en el CONTRATO.

b) Tampoco podrá reconocer o aceptar reclamaciones de naturaleza alguna relativas al CONTRATO. c) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA modificara el CONTRATO o acordara o autorizara trabajos o servicios adicionales o precios y condiciones de pago diferentes a los contemplados en el CONTRATO, tales cambios se efectuarán por exclusiva cuenta y orden de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, quedando liberada HIDRONOR de cualquier responsabilidad. En estos casos, si la modificación pudiere afectar la seguridad del Complejo Hidroeléctrico, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá requerir la previa conformidad del ORSEP.

#### **NOVENA. OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

a) Conforme a lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA, estarán a exclusivo cargo y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a partir de la Toma de Posesión, el pago de: todas las obligaciones de naturaleza económica previstas en el CONTRATO a cargo de HIDRONOR, quedando comprendidos todos los costos y gastos necesarios para concluir las Obras.

b) También estará a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA el pago o el reintegro a HIDRONOR (si ésta hubiere efectuado el pago) de los montos abonados o que deban abonarse al CONTRATISTA por los certificados (capital y compensación financiera) correspondientes a la obra ejecutada a partir de la última medición de obra inmediata anterior a la fecha de apertura de la Oferta Económica (Sobre Nro. 2) del Concurso. Si HIDRONOR hubiere efectuado el pago, el reintegro se realizará dentro de los 15 días contados a partir de la Toma de Posesión.

No se admitirá ningún reclamo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA por eventuales diferencias entre los montos estimados de estas certificaciones y los importes que efectivamente deban abonarse por las mismas, aunque tales diferencias se originen en la postergación de la Toma de Posesión.

#### **DECIMA. PAGOS.**

a) Conforme lo dispuesto en la Cláusula SEPTIMA, los pagos al CONTRATISTA y a terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deban efectuarse según el CONTRATO, serán realizados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la Toma de Posesión.

b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá abonar todas las sumas debidas al CONTRATISTA o a terceros en tiempo y forma.

c) La SOCIEDAD CONCESIONARIA acreditará el cumplimiento de cada pago, entregando a HIDRONOR copia auténtica (o duplicado) de los comprobantes de los pagos efectuados, el primer día hábil posterior a los mismos.

*910.*

d) La mora en el pago de cualquiera de las sumas adeudadas será automática. Producida la mora, la obligación devengará a favor de HIDRONOR un interés punitivo mensual equivalente a 1,5 veces el valor del interés moratorio establecido en el CONTRATO. Ello, sin perjuicio de los intereses compensatorios o moratorios que la SOCIEDAD CONCESIONARIA adeude al acreedor de la obligación.

e) Todos y cada uno de los pagos efectuados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme este convenio, se considerarán realizados en cumplimiento de una obligación propia y a su beneficio, careciendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA de todo derecho a reclamar reembolso o crédito alguno contra HIDRONOR.

#### DECIMO PRIMERA. SEGUROS.

a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá a su cargo -conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA el pago de las primas de los seguros tomados por HIDRONOR en cumplimiento del CONTRATO o con motivo del mismo cuyo vencimiento opere con posterioridad a la Toma de Posesión, así como cualquier otro gasto relativo a los seguros. Deberá acreditar su pago conforme se establece en el punto c) de la Cláusula DECIMA. La obligación de pago de las primas de seguros no modificará ni sustituirá a los beneficiarios de las pólizas. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a tomar las medidas necesarias para que los beneficios otorgados a favor de HIDRONOR también se extiendan a favor de la Secretaría de Energía.

b) Si un siniestro afectare a las Obras, HIDRONOR cederá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las sumas que perciba de la aseguradora para reparar, reconstruir o sustituir tales Obras. Si dichas sumas fueren insuficientes para lograr esa finalidad, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá aportar la diferencia, sin derecho a reclamar importe alguno a HIDRONOR en concepto de compensación o indemnización.

c) En ningún caso HIDRONOR será responsable por: i) la inexistencia o la insuficiencia de los seguros contratados para las Obras o por los errores que pudieron haberse cometido en su contratación; (ii) el incumplimiento de la empresa aseguradora de las obligaciones a su cargo, cualquiera fuere su causa, aún en el caso que tal incumplimiento se origine en la quiebra o insolvencia de la aseguradora.

d) En ningún caso la responsabilidad de HIDRONOR frente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA o el ADJUDICATARIO se extenderá más allá de lo dispuesto precedentemente.

e) Oportunamente, HIDRONOR facultará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para que ésta pueda realizar trámites ante la aseguradora, los que no comprenderán la facultad para percibir.

f) A los fines del Concurso y de este mandato se entenderá que los términos y condiciones de los seguros son conocidos y aceptados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. La documentación relativa a los mismos se encontrará depositada en la Sala de Información.

(Nota: deberá adecuarse esta cláusula al contrato de que se trate).

#### **DECIMO SEGUNDA. ACCESO A LAS OBRAS.**

La SOCIEDAD CONCESIONARIA facilitará el acceso a la obra y a sus instalaciones, al personal debidamente acreditado del CONTRATISTA y de HIDRONOR. Al respecto prestará toda la colaboración y asesoramiento necesario.

#### **DECIMO TERCERA. INFORME MENSUAL**

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá preparar un informe mensual para HIDRONOR (o para quien HIDRONOR indique), que deberá presentarse entre el día 11 y el día 15 de cada mes en el domicilio de esta última. Dicho informe se elaborará sin cargo y describirá la gestión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, del estado de ejecución del CONTRATO y toda otra circunstancia relevante vinculada al mismo. Si el informe no fuese observado por HIDRONOR dentro de los 10 días hábiles siguientes de su presentación se entenderá que ha sido aprobada.

b) Se acompañará al informe la documentación que acredite el contenido del mismo.

c) Si el informe no fuere presentado en tiempo oportuno, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá abonar una multa a HIDRONOR igual al 5% (cinco por ciento) del monto de la última certificación efectuada por el CONTRATISTA por cada 10 (diez) días de atraso, contados desde la fecha en que debió presentarse el mismo. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula DECIMO SEXTA.

#### **DECIMO CUARTA. OBLIGACIONES DE HIDRONOR.**

Con el otorgamiento del mandato para beneficio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se entenderá que han quedado cumplidas todas las obligaciones del CONTRATO a cargo de HIDRONOR hasta la Toma de Posesión. Consecuentemente, ningún reclamo podrá efectuar la SOCIEDAD CONCESIONARIA a HIDRONOR fundado en el CONTRATO, excepto que dicho reclamo surja de lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) de la Cláusula DECIMO QUINTA. (Nota: verificar esta disposición).

#### **DECIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD.**

a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable y asumirá cualquier daño, reclamo o indemnización derivado del CONTRATO, que resulte de hechos o actos posteriores a la Toma de Posesión.

HIDRONOR será responsable y asumirá los daños, reclamos o indemnizaciones mencionados anteriormente, que resulten de hechos anteriores a la Toma de Posesión.

b) En caso de controversia sobre la fecha en que el acto o hecho aconteció se estará a lo que se resuelva judicialmente. Si el reclamo judicial fuere de un tercero se estará a lo que se resuelva en sede judicial sobre la época del acto o hecho generador del reclamo, aplicando a los

*CO.*

judicialmente. Si el reclamo judicial fuere de un tercero se estará a lo que se resuelva en sede judicial sobre la época del acto o hecho generador del reclamo, aplicando a los fines de la responsabilidad de pago los principios previstos en el punto a) anterior.

c) Cuando la Dirección de Obra tome decisiones sobre cuestiones que conforme el CONTRATO deban ser resueltas en primera instancia por dicha Dirección, y tales decisiones se vinculen con hechos anteriores a la Toma de Posesión e impongan a HIDRONOR el deber de efectuar erogaciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA las cumplirá en tiempo y forma y a su costo. En este caso HIDRONOR, deberá reintegrar las erogaciones efectuadas dentro de los quince (15) días siguientes de solicitado el reintegro por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, si resultare de aplicación el segundo párrafo del inciso a) anterior. En caso de discrepancias sobre la procedencia del reintegro, HIDRONOR sólo estará obligada a efectuarla si mediare resolución o sentencia firme del órgano administrativo o judicial competente. Si la decisión de la Dirección de Obra no se ajustara a derecho, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá a su costo con dicha decisión pero interpondrá, con la intervención de HIDRONOR, los recursos que legalmente puedan interponerse. En este caso HIDRONOR estará obligada a reembolsar las erogaciones, si una resolución o sentencia arbitral, judicial o administrativa firme ratificara la decisión de la Dirección de obra que diera origen al pago.

d) HIDRONOR mantendrá indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por todo reclamo, daño o indemnización que según esta cláusula esté a su exclusivo cargo y la SOCIEDAD CONCESIONARIA mantendrá indemne a HIDRONOR por todo reclamo, daño o indemnización que conforme esta cláusula esté a su exclusivo cargo.

#### DECIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO.

a) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpliera el presente convenio de mandato, HIDRONOR (o el organismo que la suceda) podrá exigir su cumplimiento o rescindirlo.

b) Si requerido el cumplimiento en forma fehaciente por HIDRONOR la SOCIEDAD CONCESIONARIA no salvara su mora dentro del plazo de quince (15) días contado desde la fecha de la notificación fehaciente, HIDRONOR quedará habilitada para rescindir el presente mandato.

c) Si HIDRONOR optara por rescindir este convenio conforme lo dispuesto en los puntos a) o b), quedará facultada para:

i) Reclamarle a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que concluya inmediatamente y a su exclusivo costo las Obras, si el CONTRATO hubiere sido rescindido por el CONTRATISTA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá darle intervención al ORSEP en todas las cuestiones vinculadas a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

ii) concluir las Obras a exclusivo costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o

*92*

iii) solicitar al CONCEDENTE la rescisión de la Concesión otorgada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la generación de energía hidroeléctrica.

d) En todos los casos la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá indemnizar:

i) Los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del mandato, que en ningún caso será una suma inferior a Dólares Estadounidenses ----- (u\$s -----);

ii) Los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del CONTRATO, que en ningún caso será una suma inferior a Dólares Estadounidenses ----- (u\$s -----);

iii) Los daños y perjuicios provocados por la revocación de la CONCESION, (si la misma hubiera sido revocada) que se determinarán conforme lo dispuesto en la Cláusula ----- del CONTRATO DE CONCESION.

e) A los fines indicados en el punto d) precedente, HIDRONOR o la Secretaría podrá solicitar la ejecución o ejecutar (según sea el caso), independiente o conjuntamente:

i) la garantía prevista en la Cláusula ----- del Contrato de Concesión.

ii) La fianza prevista en la Cláusula DECIMO NOVENA del presente mandato.

iii) La prenda constituida en la Cláusula VIGESIMA del presente mandato.

#### DECIMO SEPTIMA. OTROS SUPUESTOS DE RESCISION DEL MANDATO.

a) El presente mandato quedará rescindido de puro derecho, en forma automática, y sin necesidad de previa notificación fehaciente, si la CONCESION fuere rescindida por el Concedente o por la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme a derecho.

b) El incumplimiento del Contratista de sus obligaciones bajo el CONTRATO no facultará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA ni a HIDRONOR a rescindir el mandato, excepto que la SOCIEDAD CONCESIONARIA rescinda el CONTRATO, en cuyo caso el mandato sólo subsistirá para efectuar cualquier reclamo por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento y para cualquier otro acto vinculado al CONTRATO que deba realizarse con posterioridad a la rescisión. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con lo dispuesto en el punto g) de la Cláusula DECIMO OCTAVA.

#### DECIMO OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

a) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo facultará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a ejercer en representación de HIDRONOR, todas las acciones que pudieran corresponder a HIDRONOR por el incumplimiento del CONTRATISTA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA informará a HIDRONOR en el más breve plazo posible, cualquier incumplimiento del Contratista y las decisiones que al respecto adopte.

b) En este supuesto la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá designar los abogados que intervendrán en representación de HIDRONOR en el reclamo judicial o extrajudicial, corriendo por cuenta exclusiva de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, los

00

honorarios de los profesionales intervinientes y las costas y costos del reclamo o del juicio. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no designara abogado o abogados los mismos serán nombrados por HIDRONOR, debiendo soportar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, también en este caso, los gastos, honorarios, costas y costos del reclamo judicial o extrajudicial.

c) Los resultados del reclamo, cualquiera fuere su naturaleza, en todos los supuestos, beneficiarán o perjudicarán exclusivamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual mantendrá indemne a HIDRONOR de cualquier perjuicio que pudiere sufrir.

d) El incumplimiento del Contratista no facultará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a reclamar a HIDRONOR indemnización o compensación alguna.

e) Las indemnizaciones o multas que deban abonarse al CONTRATISTA, y el producido de la ejecución de las garantías previstas en el CONTRATO, si ello fuere procedente, corresponderán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, excepto en aquella proporción que conforme lo dispuesto en la Cláusula DECIMO QUINTA, punto a), deba asumir HIDRONOR. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá a su exclusivo cargo el ejercicio de las acciones para la ejecución de las garantías.

f) HIDRONOR queda facultada a intervenir, conjuntamente con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, unificando la personería, en todo juicio arbitral o controversia judicial o administrativa que se suscite con motivo del CONTRATO, sin que ello signifique que HIDRONOR asume responsabilidad alguna respecto del resultado de los mismos; responsabilidad ésta que corresponderá en forma exclusiva a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

g) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA optare por rescindir el CONTRATO deberá terminar las Obras, a su exclusivo costo, debiendo solicitar la previa aprobación del ORSEP para todas las obras que tengan incidencia con la seguridad del Complejo HIDROELECTRICO. La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá solicitar a HIDRONOR los daños y perjuicios derivados de la rescisión del Contrato ni los mayores costos en que deba incurrir para terminar las Obras. La decisión de rescindir deberá notificarla en forma fehaciente a HIDRONOR con veinte (20) días de anticipación a su ejecución. HIDRONOR podrá exigir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que constituya, con anterioridad a la rescisión, garantías suficientes a satisfacción de HIDRONOR para cubrir los eventuales daños y perjuicios derivados de resoluciones o sentencias total o parcialmente desfavorables, gastos y costas judiciales. Las garantías que pueda solicitar HIDRONOR deberán ser razonables. Los costos de las garantías estarán a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sea cual fuere el resultado de cualquier controversia que se suscite con motivo de la rescisión.

h) La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá rescindir el CONTRATO sin necesidad de constituir garantía alguna, en caso de quiebra, concurso, disolución o liquidación del CONTRATISTA,

100.

cualquiera fuere su causa y siempre que el CONTRATO no lo prohíba.

i) En el supuesto que el CONTRATO fuere ilegítimamente rescindido por el Contratista, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá concluir las obras previstas en el CONTRATO, a su exclusivo costo, debiendo solicitar la previa aprobación del ORSEP para las obras que tengan incidencia sobre la seguridad del Complejo Hidroeléctrico. Ello, sin perjuicio de los derechos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda ejercer contra el Contratista por la rescisión infundada.

#### **DECIMO NOVENA. FIANZA SOLIDARIA.**

El ADJUDICATARIO se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de la totalidad de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en este Convenio con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión. La solidaridad subsistirá hasta que se cumplan la totalidad de las obligaciones previstas en el CONTRATO y en este Convenio.

#### **VIGESIMA. PRENDA.**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el presente convenio, facultará a la Secretaría a ejecutar la prenda constituida en el Artículo ----- del Contrato de -----.

#### **VIGESIMO PRIMERA. DEVOLUCION DE GARANTIAS**

Cumplidos todos los recaudos contractuales previos a la restitución de las Garantías constituidas por el CONTRATISTA, según los términos del CONTRATO, las mismas serán restituidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su exclusivo cargo y costo, aún cuando las garantías hubieren consistido en fondos entregados o depositados en HIDRONOR con anterioridad.

#### **VIGESIMO SEGUNDA. IMPUESTOS**

El Régimen Impositivo del CONTRATO será el previsto en el mismo y el que surja de la legislación aplicable. La SOCIEDAD CONESIONARIA efectuará las comprobaciones, visaciones o emitirá las solicitudes o certificaciones que correspondan a favor de HIDRONOR. Los certificados de Reintegros de Impuestos continuarán siendo emitidos por la autoridad u organismo que corresponda.

#### **VIGESIMO TERCERA. VIGENCIA DEL MANDATO**

El presente mandato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Toma de Posesión por el ADJUDICATARIO y se mantendrá vigente hasta que se cumpla la totalidad de las obligaciones previstas en el mismo.

Si HIDRONOR fuese disuelta el mandato se mantendrá vigente respecto de quien resulte sucesor o continuador de HIDRONOR como consecuencia de su reorganización, transformación, liquidación o privatización. Consecuentemente los derechos serán ejercidos y las obligaciones serán cumplidas por quien resulte sucesor. La identidad del

sucesor será notificada al mandatario por HIDRONOR o por la Secretaría de Energía.

**VIGESIMO CUARTA. DOMICILIOS. JURISDICCION.**

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, HIDRONOR y el ADJUDICATARIO, constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento del presente, y acuerdan someterse a los tribunales competentes en la materia de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En Buenos Aires, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los --- del mes de ----- de 1993.

99.

ANEXO II

SUBANEXO VIII

ESTATUTO SOCIAL

90.



ANEXO IV

ESTATUTOS SOCIALES

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA

TITULO I:

NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º. - La sociedad se denomina "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA" y se constituye conforme al régimen establecido en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y el correspondiente acto de creación.

ARTICULO 2º. - El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. El domicilio legal no podrá ser trasladado fuera de la República Argentina sin la autorización previa de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3º. - El término de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO II:

OBJETO SOCIAL

M.E. y  
D. y S.P.  
90

LAP  
S  
LAP



ANEXO P

ARTICULO 4º. - La sociedad tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico ubicado en el área del contrato de concesión que celebre con el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Al desarrollar sus actividades cumplirá con las prioridades fijadas en el Artículo 15 de la Ley Nº 15.336. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidos por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el acto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de acciones de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, el contrato de concesión antes referido y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable.

M.E. y  
O.S.P.

90

TITULO III:

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 5º. - El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS (\$ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones

*Handwritten signature and initials.*

ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (5.640) acciones ordinarias nominativas, endosables Clase "B", de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y DOSCIENTAS CUARENTA (240) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "C", de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

La SECRETARIA DE ENERGIA suscribe e integra en su totalidad en este acto, SEIS MIL (6.000) Acciones Clase "A", CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (5.640) Acciones Clase "B" y DOSCIENTAS CUARENTA (240) Acciones Clase "C" e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA suscribe e integra en su totalidad en este acto, CIENTO VEINTE (120) Acciones Clase "A".

En la fecha en que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones objeto del concurso al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del Paquete Mayoritario de acciones de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos y los pasivos que la SECRETARIA DE ENERGIA transfiera al patrimonio de la Sociedad. El aumento de Capital estará representado por acciones Clase "A", "B" y "C" que se emitirán en la proporción indicada en el presente artículo.

M.E. y  
O. y S. P.

90

CO  
CO

# El Poder Ejecutivo Nacional



**ANEXO I D**

Las acciones Clase "B" correspondientes al capital social, incluyendo las resultantes del referido aumento, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA y serán transferidas a terceros a través del procedimiento de oferta pública de acciones. Las acciones Clase "C" correspondientes al capital social de la sociedad, incluyendo los resultantes del referido aumento, representativas del DOS POR CIENTO (2%) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA hasta que se ponga en vigencia el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696. Las acciones Clase "C" respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviera una Asamblea Especial de accionistas de la Clase "C", por simple mayoría de votos.

ARTICULO 6º.- La emisión de acciones correspondientes a cualquier otro aumento de capital, en tanto no se hubiere operado la conversión prevista en el último párrafo del artículo precedente, deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones Clase "A", CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) de acciones Clase "B" y DOS POR CIENTO (2%) de acciones Clase "C".

Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

L. y  
O. y S. P.

90

*LAP*  
*CO. R. J.*

En tanto las acciones Clase "C" no sean convertidas en acciones Clase "B", frente a un aumento de capital, las acciones Clase "C" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y, de existir un sobrante, por orden de prelación, a los demás empleados que no hubieren ingresado al Programa de Propiedad Participada con anterioridad y al Fondo de Reserva, Garantía y Recompra. Antes de ofrecer a terceros las acciones Clase "C" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio.

ARTICULO 7º.- Las acciones podrán ser documentadas en títulos o escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1.984).

ARTICULO 8º. - Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 9º. - Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la sociedad emita, en particular las limitaciones que resultan del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete

M.E. y  
O. y S.P.

90

107  
100

Mayoritario de acciones de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 10. - Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" no podrán transferir ni dar en usufructo sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la TOMA DE POSESION o ENTRADA EN VIGENCIA. A partir de entonces sólo podrán transferirlas siempre que tal operación se enmarcare dentro de las pautas establecidas a tal efecto en el Pliego de Bases y Condiciones y contando con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA. En la solicitud respectiva deberá indicarse el nombre del comprador o beneficiario del acto restringido, el número de acciones a transferirse o darse en usufructo, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Se aplicarán también las limitaciones y procedimientos para la transferencia contempladas en el Pliego del Concurso Público Internacional para la venta del Paquete Mayoritario de acciones de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Salvo el caso expresamente previsto en el Pliego del Concurso Público Internacional antes referido, ninguna de las acciones de la Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA . Si dentro de los TREINTA (30) días de

M. E. Y  
O. y S. P.

90

62

*[Handwritten signature]*

# El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO P. A

solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez.

ARTICULO 11 .- El Estado Nacional, en su carácter de titular de las acciones Clase "B", deberá proceder, en el plazo que considere oportuno, a la venta de las acciones que representan el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) del capital social, a terceros, por el procedimiento de oferta pública, a cuyo efecto la Sociedad deberá cumplir con los trámites y formalidades que sean necesarios.

ARTICULO 12.- En caso de mora en la integración de acciones, la sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984).

ARTICULO 13.- En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el Artículo 5º, la sociedad emitirá, a favor de sus empleados con relación de dependencia, cualquiera sea su jerarquía, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984), de manera tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios en forma proporcional, el MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias líquidas y realizadas, después de impuestos, de la sociedad. Los bonos se distribuirán entre los empleados en

M.E. y  
O. y S.P.

90

LD  
LD  
LD

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



**ANEXO I 1**

ARTICULO 14.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera

M.E. y  
O. y S.P.

90

*LOD*  
*LOD. S.*



citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 15.- Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 16.- La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 17.- La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto.

M. E. y  
O. y S. P.  
90

*100  
100 47 A*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



ANEXO I

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratara de la prórroga, reconducción, oferta pública o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, o de la rescisión o resolución del Contrato de Concesión otorgado a la Sociedad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

ARTICULO 18.- Toda reforma de estatutos deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referéndum" de la Secretaría. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible para la Sociedad, los socios y/o terceros.

ARTICULO 19.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración

M. E. y  
O. y S. P.

90

100  
100



de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984).

TITULO V :

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO 20.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) Directores titulares y OCHO (8) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase y conforme al orden de su designación. El término de su elección es de UN (1) ejercicio.

Los accionistas de la Clase "A", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CINCO (5) directores titulares y CINCO (5) suplentes.

M.E. y  
C. y S.P.  
90

200  
200  
200



ANEX

ANEXO I

Los accionistas de la Clase "B", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes.

Siempre y cuando las acciones Clase "C", representen por lo menos el DOS POR CIENTO (2%) del total de las acciones emitidas por la Sociedad, los accionistas de la Clase "C", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir un (1) Director titular y un (1) suplente. Si la participación fuere inferior al porcentaje indicado, perderán el derecho a elegir UN (1) Director titular y UN (1) suplente en exclusividad, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones Clase "B", que en tal supuesto tendrán derecho a elegir TRES (3) Directores Titulares y TRES (3) suplentes conjuntamente con las acciones Clase "C". Para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan. Los Directores podrán ser removidos por la Asamblea de accionistas de la Clase que los designó.

M.E. y  
O. y S.P.

90

*CO.*  
*CO.*

# El Poder Ejecutivo Nacional



**ANEXO I B**

ARTICULO 21.- Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 22 .- En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a UN (1) Vicepresidente.

ARTICULO 23.- Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 24.- En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la sociedad la suma de MIL PESOS (\$ 1.000) en dinero en efectivo o valores, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

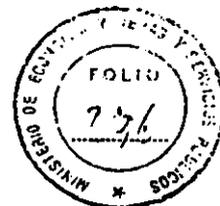
ARTICULO 25.- El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión

M.E. y  
C. y S.P.

90

LD  
H  
LD

# El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO 3

Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquéllos.

ARTICULO 26.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 27.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 28.- La comparencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

M. E. y  
C. y S. P.

90

*LOD*  
*LOD*

# El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO I

ARTICULO 29.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el acto que constituyó esta sociedad, el contrato de concesión celebrado con el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el presente Estatuto.

Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1.881 del Código Civil y el Artículo 9º. del Decreto-Ley Nº 5.965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o

E. y  
C. y S.P.

90

*Handwritten signatures and initials:*  
L. P.  
L. P.  
L. P.

arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

ARTICULO 30.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 31.- El Presidente, el Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VI:

DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO 32.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Las acciones Clase "B" y "C", consideradas a este sólo efecto como una sola

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Min. y  
O. y S. P.  
90

clase de acciones tendrán derecho a designar UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos en conjunto por las acciones de la Clase "A".

ARTICULO 33.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo.

El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

M.E. y  
O.y S.P.

90

*[Handwritten signatures and initials]*

ARTICULO 34.- Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

TITULO VII:

BALANCES Y CUENTAS.

ARTICULO 35.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 36.- Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal.
- b) Remuneración de los integrantes del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).
- c) Pago de las participaciones correspondientes a los Bonos de Participación para el personal.
- d) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir.

M.E. y  
F. y S.P.

90

LD  
LH  
LCO.

e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

ARTICULO 37.- Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los TRES (3) meses de su aprobación.

ARTICULO 38.- Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

#### TITULO VIII:

#### DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 39.- La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 40.- La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 41.- El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

M.E. y  
O. y S. P.

90



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



**ANEXO I**

**TITULO IX:**

**CLAUSULAS TRANSITORIAS.**

ARTICULO 42.- Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfiera la propiedad de las acciones objeto del concurso al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del Paquete Mayoritario de acciones de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA, el Directorio y la Sindicatura de la sociedad serán unipersonales, y estarán integrados por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente.

ARTICULO 43.- Mientras las acciones Clase "B" y "C" sean de titularidad del Estado Nacional el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

*CO*

*CO*

M.E. y  
O. y S.P.

90

ANEXO II

SUBANEXO IX

CONTRATO DE PRENDA

100.

SUBANEXO IX CONTRATO DE PRENDA

El Estado Nacional (Secretaría de Energía de la Nación) y ---  
----- (el Adjudicatario) celebran el presente  
Contrato de Prenda en cumplimiento de lo dispuesto en el  
Artículo 5.2.2.2. del Contrato de Transferencia, el que se  
regirá por los siguientes términos y condiciones:

ARTICULO PRIMERO: ACCIONES PRENDADAS a) En garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. (en adelante la "SOCIEDAD CONCESIONARIA") en los Convenios de Mandato, el Adjudicatario prenda a favor del Estado Nacional, por el plazo indicado en el Artículo Quinto, la totalidad de las Acciones Clase "A" emitidas por HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. equivalentes al 51% de su capital social. b) Las Acciones que el Adjudicatario pudiere adquirir durante el plazo señalado en el Artículo Quinto, en ejercicio del derecho de preferencia o de acrecer, o por cualquier otra razón, pasarán a integrar la Prenda en los términos de este Contrato y deberán ser entregadas a la Secretaría para que las conserve en su poder. c) Las Acciones comprendidas en los incisos a) y b) precedentes se denominarán en adelante las "Acciones Prendadas".

ARTICULO SEGUNDO: GARANTIA. La garantía que asume el Adjudicatario en el Artículo Primero, es la de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones descriptas en el inciso a) del Artículo Primero, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

ARTICULO TERCERO: POSESION DE LAS ACCIONES PRENDADAS.

a) Las Acciones Prendadas contempladas en el inciso a) del Artículo Primero serán entregadas a la Secretaría en la fecha de la Toma de Posesión, al momento de suscribirse el presente contrato. b) Las Acciones Prendadas contempladas en el inciso b) del Artículo Primero serán entregadas a la Secretaría dentro de las 48 horas de aprobarse su emisión. c) No se producirán liberaciones parciales de las Acciones Prendadas.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES.

El Adjudicatario notificará la prenda constituida a la Sociedad Concesionaria, para que se practiquen las anotaciones e inscripciones del caso en el libro de Registro de Acciones.

100.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA**

El derecho real de prenda constituido por el presente contrato, se mantendrá vigente hasta que concluya el plazo del Convenio de Mandato que expire en último término. Si durante el transcurso de dicho plazo el todo o una parte de las Acciones Prendadas, fuere vendido o cedido a terceros, con la previa autorización de la Secretaría, la prenda se mantendrá vigente.

**ARTICULO SEXTO: PODER ESPECIAL.**

El Adjudicatario otorga poder especial irrevocable por el plazo fijado en el artículo anterior, a favor del Estado Nacional, para que éste, actuando en nombre y representación del Adjudicatario lleve a cabo los siguientes actos: (i) notifique a la Sociedad Concesionaria la constitución del derecho real de prenda y sus acrecidos en los términos y a los efectos de los artículos 213 y 215 de la ley 19.550; ii) solicite a las personas indicadas en (i) la inscripción de la prenda en el libro de acciones respectivo; iii) reciba de la Sociedad Concesionaria todas las acciones emitidas por los motivos indicados en el inciso b) del Artículo Primero y; iv) eventualmente, si se ejecutare la prenda, ejerza los derechos políticos previstos en el artículo Octavo.

**ARTICULO SEPTIMO: EJECUCION DE LA GARANTIA PRENDARIA.** a) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpliera alguna de las obligaciones previstas en cualquiera de los Convenios de Mandato, el Estado Nacional podrá, por intermedio de la Secretaría, ejecutar la garantía prendaria. Las acciones prendadas serán vendidas en concurso público internacional, con bases y condiciones similares a las del presente Concurso.

b) El concurso público internacional se convocará dentro de los ciento veinte (120) días corridos siguientes de comunicada al Adjudicatario la decisión de ejecutar las Acciones Prendadas. Esta última decisión deberá comunicarse al Adjudicatario dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes de invocado el incumplimiento.

**ARTICULO OCTAVO: DERECHOS POLITICOS.** A partir del momento en que la Secretaría comunique al Adjudicatario su decisión de ejecutar las Acciones Prendadas hasta la entrega de las Acciones Prendadas al tercero que las adquiera en el nuevo concurso, los derechos políticos inherentes a tales acciones serán ejercidos por la Secretaría.

**ARTICULO NOVENO: AFECTACION DEL PRODUCTO DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA PRENDARIA.** El producto de la ejecución de la garantía prendaria será aplicado a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el Estado Nacional,

100

incluyendo los daños y perjuicios y gastos vinculados o derivados del llamado a nuevo Concurso.

ARTICULO DECIMO: DESTINO DEL SALDO.

Si quedara disponible un saldo luego de cancelados todos los créditos del Estado Nacional, dicho saldo será depositado judicialmente para su reintegro al Adjudicatario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DOMICILIOS. JURISDICCION.

a) A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, que pudieran resultar del presente, las partes constituyen domicilios especiales en: i) El Estado Nacional en -----  
----- ii) El adjudicatario en -----  
Cualquiera de las partes podrá constituir otro domicilio dentro de la Capital Federal previa notificación fehaciente dirigida a la otra parte.

b) Las partes acuerdan someter cualquier conflicto que se suscite con motivo del presente a la jurisdicción de los tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ---- días del mes de -----de 1993.

CO.

**A N E X O III**

FORMULARIO DE  
BALANCE SINTETICO

CO.

## ANEXO III

INTEGRANTE:

PARTICIPANTE:

## BALANCE GENERAL O ESTADO PATRIMONIAL SINTETICO

Miles de:

ACTIVO				
Fecha de cierre de ejercicio	___/___/___	___/___/___	___/___/___	___/___/___
Disponibilidades e inversiones				
A corto plazo				
Créditos				
Bienes de cambio				
Otros activos corrientes				
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>				
Bienes de uso				
Otros activos no corrientes				
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>				

PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
Pasivo corriente				
Pasivo no corriente				
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>				
Capital y reservas				
Resultados acumulados				
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO NETO</b>				
<b>TOTAL IGUAL AL ACTIVO</b>				

ESTADO DE RESULTADOS SINTETICO				
Ventas				
Costo de ventas				
Otros gastos				
Resultado antes del impuesto a las ganancias				
<b>GANANCIA (PERDIDA)</b>				

**A N E X O I V**

FORMULARIO DE  
REQUISITOS ECONOMICOS

*LCIO.*

ANEXO IV

REQUISITOS ECONÓMICOS Y REFERENCIA DE LOS PARTICIPANTES

Denominación del participante:

A INFORMACION ECONOMICA DE LOS INTEGRANTES

	EMPRESAS O PERSONAS INTEGRANTES DEL PARTICIPANTE						Restricciones
	1	2	3	4	5	6	
I. DATOS VARIOS							
a Fecha de cierre del ultimo Ejercicio inmediato anterior							
b Moneda en la que están expresados los Estados Contables							
c Tipo de cambio de la moneda mencionada en b) en U\$\$ a la fecha citada en a)							

II. ACTIVOS							
d Activo total expresado en la moneda mencionada en U\$\$							
e Activo total expresado en U\$\$							
f Factor de ponderación (1)							
g Act. Total ponderado (e x 1) U\$\$							El total debe ser mayor ó igual U\$\$ 300 millones

190



**A N E X O V**

FORMULARIO DE  
OFERTA ECONOMICA

CO.

## ANEXO V

## OFERTA ECONOMICA

## HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

DENOMINACION DEL PARTICIPANTE
-------------------------------

La nómina de los integrantes y su participación en la oferta económica es la siguiente:

	DENOMINACION DE LOS INTEGRANTES DEL PARTICIPANTE	PARTICIPACION PORCENTUAL EN EL PAQUETE MAYORITARIO DE HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. (1)	OFERTA (EN U\$S)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
	TOTAL U\$S		

EL PRECIO OFRECIDO POR EL PAQUETE MAYORITARIO (59% DEL TOTAL DE LAS ACCIONES) DE HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. ES DE:

U\$S \_\_\_\_\_ (Dólares estadounidenses) \_\_\_\_\_

La presente oferta tiene validez por noventa días a partir de la fecha de su apertura.

Buenos Aires, de \_\_\_\_\_ de 1993.

(Firma apoderados)

(1) Considérese el valor total de la oferta correspondiente al paquete mayoritario (59 % del total de las acciones) como el 100 % a los efectos de indicar la participación de cada integrante.

02

**A N E X O VI**

REQUISITOS TECNICOS  
DEL OPERADOR

00

ANEXO VI

REQUISITOS TECNICOS DEL OPERADOR

2. HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

Alternativa A

- a.1 Potencia total promedio operada durante los últimos cinco años de equipamiento de generación hidroeléctrica (debe ser mayor a 350 MW) -----
- a.2 Potencia total operada de equipamiento de generación hidroeléctrica durante los dos últimos años (debe ser mayor de 350 MW) -----
- a.3 Disponibilidad promedio de los dos últimos años del equipamiento mencionado en a.2 (debe ser igual o mayor al 90%) -----
- a.4 Tiempo que operó equipamiento de generación hidroeléctrica en forma continuada (debe ser igual o mayor a cinco años) -----

Alternativa B

- b.1 Potencia total del equipamiento de generación hidroeléctrica operada (debe ser mayor a 175 MW) -----
- b.2 Potencia total del equipamiento de generación termoeléctrica operada (debe ser mayor a 350 MW) -----
- b.3 Tiempo que operó en forma continuada el equipamiento mencionado en b.1 y b.2 (debe ser igual o mayor a 5 años) -----
- b.4 Disponibilidad promedio de los dos últimos años del equipamiento de generación hidroeléctrico mencionado en b.1 -----
- b.5 Disponibilidad promedio de los dos últimos años del equipamiento de generación termoeléctrico mencionado en b.2 (debe ser igual o Mayor a 70%) -----

100

ANEXO VII

MEDICIONES  
A EFECTUAR

CO

ANEXO VII

MEDICIONES A EFECTUAR

Las Mediciones a efectuar serán informadas por Circular, a más tardar en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2, del pliego de Bases y Condiciones.

CO.

**A N E X O VIII**

ACCIONES CLASE "B"  
DERECHOS DE LAS PROVINCIAS  
DEL NEUQUEN Y DE RIO NEGRO

LCO.



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

ANEXO VIII

**ACCIONES CLASE "B". DERECHOS DE LAS PROVINCIAS DEL  
NEUQUEN Y DE RIO NEGRO.**

1.-. La PROVINCIA DEL NEUQUEN podrá adquirir Acciones Clase "B" representativas de hasta un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del total del capital accionario de cada una de las Sociedades que se constituyan a los fines de la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica a cargo de HIDRONOR S.A., utilizando para ello BONOS DE CONSOLIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO NACIONAL (Ley N° 23.982 y sus modificatorias y complementarias) a su valor nominal, debiendo ejercer tal opción de compra dentro de los TREINTA (30) días de adjudicado al adquirente del paquete mayoritario de las acciones objeto del Concurso.

Las acciones que adquiriera la Provincia conforme al párrafo precedente se valuarán según el valor resultante de dividir el monto de la oferta económica a la que se adjudique el paquete mayoritario de la Sociedad Concesionaria de que se trate por la cantidad de acciones que forman dicho paquete mayoritario.

2.- Vencido el plazo de opción mencionado en el párrafo precedente, las Acciones Clase "B" que no fueren adquiridas por la PROVINCIA del NEUQUEN, el Estado Nacional las ofrecerá por partes iguales y por el término de NOVENTA (90) DIAS, exclusivamente a las PROVINCIAS de RIO NEGRO y del NEUQUEN, y éstas las podrán suscribir por el mismo valor que se establece en el párrafo precedente.

190.

**A N E X O I X**

CONTRATO DE  
CONCESION

100



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO IX

**CONTRATO DE CONCESION PARA LA  
GENERACION HIDRAULICA DE ELECTRICIDAD  
CON HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A..**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía de la Nación, Ingeniero Carlos Manuel Bastos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 (en adelante el CONCEDENTE), por una parte, e HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. (en adelante la CONCESIONARIA), representada en este acto por su Presidente el Ingeniero Alberto A. Hevia, por la otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1.993 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, acuerdan celebrar el Contrato cuyas cláusulas se detallan a continuación:

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**ARTICULO 1. Definiciones**

A todos los efectos del presente contrato, las palabras que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**Autoridad de Aplicación:** la Secretaría de Energía de la Nación es la autoridad de aplicación del Contrato salvo en lo relativo al manejo de aguas y protección del ambiente (Capítulos VI y VII y Subanexos IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS y VI: NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE del Contrato) en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la Autoridad de Cuencas, y en lo relativo a seguridad de presas (Capítulo V y Subanexo III SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato) en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORSEP.

**Autoridad de Cuencas:** La Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (Ley Nº 23.896 y Leyes Provinciales ratificatorias del Tratado de Creación), o el ente u organismo a quien dicha autoridad delegue o confiera atribuciones relacionadas con la materia de su competencia.

**Bienes Cedidos:** los bienes existentes y los que resulten de las Obras, que se transfieren en uso a la CONCESIONARIA, detallados en el Capítulo I del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**Bienes Propios:** los bienes existentes y los que resulten de las Obras, que se transfieren en propiedad a la CONCESIONARIA, detallados en el Capítulo II del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

**Central Hidroeléctrica:** el conjunto funcional de los equipos y maquinarias generadores de electricidad e instalaciones complementarias del Complejo Hidroeléctrico, ya existentes o que resulten de las Obras, detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

**Complejo Hidroeléctrico:** el conjunto funcional integrado por la Presa, la Central Hidroeléctrica, las Obras -tal como se las define en este Contrato- y las demás construcciones, instalaciones, bienes y equipos detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato.

**Concedente:** el Estado Nacional, a través del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de las disposiciones de la Ley N° 15.336.

**Concesión:** la relación jurídica establecida entre el Concedente y la Concesionaria por virtud del Contrato, para la generación de hidroelectricidad.

**Concesionaria:** la sociedad anónima con la cual el Concedente celebra este Contrato.

**Concurso:** el Concurso Público Internacional convocado por el Poder Ejecutivo Nacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de la Concesionaria.

**Consultor Independiente:** el experto en materia de seguridad y auscultación de presas, designado por el ORSEP, que no se desempeña en relación de dependencia respecto de la Concesionaria, que tiene a su cargo la realización de tareas de evaluación de la seguridad de las presas en las condiciones establecidas en este Contrato.

**Contrato:** el presente acuerdo de voluntades entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, del cual forman parte integrante sus documentos Subanexos y las disposiciones del Pliego que el Contrato declare aplicables.

**Contrato de Transferencia:** El Contrato de Transferencia Subanexo II del Pliego.

**Convenios de Mandato:** los convenios incluidos en el Subanexo VII del Contrato de Transferencia, a ser suscriptos en la fecha de la Toma de Posesión por la Concesionaria e Hidronor, con la finalidad de que la Concesionaria ejerza la administración y ejecución de los



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

contratos celebrados entre Hidronor y terceros contratistas para la construcción de las Obras.

**Cuenca:** el sistema hídrico conformado por los ríos Limay, Neuquén, Negro y sus respectivos afluentes.

**Días, meses y años:** se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el Título II Preliminar del Código Civil de la República Argentina. Los plazos expresados en días se contarán como días corridos. Cuando dichos plazos venzan en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

**Embalse:** es el lago artificial formado como consecuencia de la retención de las aguas del Río por la Presa.

**Empresa de Transporte:** empresa titular de una concesión de transporte de energía eléctrica bajo el régimen de la Ley Nº 24.065.

**ENRE:** el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (ENRE) creado por la Ley Nº 24.065.

**Equipos de la Concesionaria:** todos los elementos, materiales, maquinarias y todo otro bien de cualquier naturaleza, de propiedad de la Concesionaria, que ésta utilice para la ejecución del Contrato, incluidos los que adquiera como consecuencia de la transferencia de bienes de titularidad de HIDRONOR denominados, estos últimos, Bienes Propios en el Pliego.

**FR:** El Fondo de Reparaciones constituido con aportes de la Concesionaria y de los demás Generadores hidroeléctricos a la Fundación mencionada en el Artículo 18 del Contrato.

**Fundación:** la Fundación integrada por todos los Generadores hidroeléctricos, que es propietaria y administradora del Fondo de Reparaciones (FR).

**Generador:** empresa titular de una central generadora de electricidad en los términos de la Ley 24.065.

**HIDRONOR:** HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

**Leyes del Estado:** todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades competentes de la Nación, las provincias y los municipios, como así también las ordenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la República Argentina o que sean



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a esta Concesión, al Pliego, al Contrato de Transferencia o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el Concedente y la Concesionaria o entre esta última y terceros.

**Manejo de aguas:** la obligación asumida por la Concesionaria en los términos y con el alcance establecido en Capítulo VI y en el Subanexo IV del Contrato.

**Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.):** el mercado para la comercialización de energía eléctrica constituido por un mercado a término y un mercado "spot", en los términos de las Resoluciones Nº 61/92 de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y Nº 137/92 de la Secretaría de Energía.

**Obras:** A los fines de este Contrato, son las obras, trabajos y servicios de cualquier naturaleza, que se encuentren en ejecución a la fecha de la Toma de Posesión o que se ejecuten en el futuro, para la construcción y puesta en funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico.

**O.E.D:** Organismo Encargado del Despacho en el MEM cuya organización y funciones son las previstas en el artículo 35 de la Ley Nº 24.065. A la fecha de entrada en vigencia de esta Concesión el OED es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) creada por el Decreto 1192/92.

**ORSEP:** El Organismo Regional de Seguridad de Presas integrado por la Autoridad de Cuencas y la Secretaría creado por el Decreto Nº /93 encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas, en cuyo caso se consideraran a los efectos del contrato todas las menciones de ORSEP como referidas al ente que lo sustituya.

**Operador:** la persona jurídica que, por reunir las condiciones especiales exigidas en el Pliego tiene a su cargo el gerenciamiento de la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico.

**Partes del Contrato:** El Estado Nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional e Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.

**Perímetro:** área geográfica definida y determinada en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato, en la cual se encuentra emplazado el Complejo Hidroeléctrico.

*CO.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**Peso:** la denominación de la moneda de curso legal en la República Argentina.

**Plazo de la Concesión:** período de vigencia de la Concesión conforme a lo establecido en el artículo 6 de este Contrato.

**Pliego :** el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Internacional para la adjudicación del Paquete Mayoritario de acciones de la Concesionaria.

**Presa:** La barrera artificial emplazada a través del Río para la retención o derivación de las aguas. Comprende el muro, el vertedero, el descargador de fondo, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de estos.

**Protección del Ambiente:** la obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en el Capítulo VII y en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE, del Contrato.

**Resolución N° 61/92 y Resolución N° 137/92:** las mencionadas resoluciones de la Ex-Secretaría de Energía Eléctrica y de la Secretaría de Energía respectivamente, dictadas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Capítulo IX de la Ley 24.065, sus normas modificatorias y complementarias y todas las demás que se dicten en el futuro a los fines de regular el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

**Río:** el Río Limay.

**Ruta:** Tramo de una Ruta Nacional o Provincial dentro del Perímetro.

**Secretaría:** La Secretaría de Energía de la Nación.

**Toma de Posesión:** a los fines del Contrato, es el acto por el cual el Concedente transfiere a la Concesionaria la posesión del Complejo Hidroeléctrico, para que ésta la ejerza en representación de aquél.

Las expresiones no incluidas precedentemente tienen el alcance conceptual que les asignan las Leyes N° 15.336, N° 23.696, N° 24.065, y sus normas reglamentarias y, en su defecto, las Leyes del Estado.

*LAO*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CAPITULO II  
OBJETO DE LA CONCESION**

**ARTICULO 2. Objeto.**

El CONCEDENTE otorga a la CONCESIONARIA, y ésta acepta, la Concesión para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico ubicado sobre el Río y denominado Piedra del Aguila, que está descripto y delimitado en el Subanexo I - PERIMETRO del Contrato.

**ARTICULO 3. Prioridades.**

Las Partes se sujetarán a las normas de seguridad de presas, manejo de aguas y protección ambiental que se establecen en este Contrato, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en la Cuenca, la atenuación y control de las crecidas del Río y la disponibilidad de agua para bebida humana, usos domésticos de las poblaciones ribereñas y riego.

**ARTICULO 4. Aprovechamientos excluidos.**

Está excluido de la Concesión cualquier otro aprovechamiento del Complejo Hidroeléctrico ajeno a la generación de energía hidroeléctrica.

**ARTICULO 5. Asunción de riesgos**

La CONCESIONARIA asume la Concesión por su propia cuenta y riesgo en los términos del artículo 93 de la Ley 24.065, con las modalidades convenidas en este Contrato.

**CAPITULO III  
PLAZO DE LA CONCESION**

**ARTICULO 6. Plazo.**

La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años contado a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

**CAPITULO IV  
DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**

**ARTICULO 7. Derecho de uso de bienes del dominio público y de otros necesarios para el funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico.**

7.1 La CONCESIONARIA tendrá el derecho de uso de la Presa, los evacuadores de crecidas, los derivadores, los canales



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

de alimentación y aducción, los conductos, y los demás elementos necesarios para la operación de la Presa, ya existentes o que resulten de las Obras, que se enumeran taxativamente en el Capítulo "BIENES CEDIDOS" del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato y, en general, del área comprendida dentro del Perímetro. La CONCESIONARIA se hará cargo de los referidos bienes en el momento de la Toma de Posesión, de lo que se dejará constancia en un acta que las Partes labrarán.

Respecto de los Bienes Cedidos y de los Bienes Propios que resulten de las Obras, la CONCESIONARIA se hará cargo de ellos, a los fines de su cuidado y conservación, desde el momento de su construcción o incorporación al Complejo Hidroeléctrico según se trate de obra civil o de equipamiento mecánico o electromecánico, respectivamente. La CONCESIONARIA podrá hacer uso de dichos bienes para la generación de energía eléctrica, desde el momento de la Toma de Posesión y en la medida en que los respectivos contratos celebrados para la construcción de las Obras así lo permitan. Ello, bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Transferencia y en cada uno de los Convenios de Mandato.

7.2 El derecho de uso sobre los bienes cedidos se otorga durante todo el período en que la Concesión esté vigente.

7.3 La CONCESIONARIA declara que ha revisado e inspeccionado el estado de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico y que los recibe en buen estado de uso y conservación y de plena conformidad. También declara que ha revisado e inspeccionado las Obras y que las recibe en el estado en que ellas se encuentran y de plena conformidad.

**ARTICULO 8. Derecho a generar energía eléctrica y comercializarla.**

La CONCESIONARIA tendrá el derecho de generar energía eléctrica y de comercializarla de acuerdo a las normas que rijan el Mercado Eléctrico Mayorista y a las disposiciones del Contrato.

**ARTICULO 9. Actualización de las normas técnicas.**

9.1 Las modificaciones de alcance general de las normas y procedimientos relacionados con la generación de energía eléctrica, el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) y la Protección del Ambiente no darán derecho a la CONCESIONARIA a reclamar indemnización o compensación alguna por daños y perjuicios, excepto que se trate de modificaciones sustanciales de los criterios de determinación de precios y que dichas modificaciones sean arbitrarias y que hagan que el cumplimiento del Contrato



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

resulte para la CONCESIONARIA excesivamente oneroso en los términos del artículo 1198 del Código Civil. En este último supuesto de excepción será de aplicación lo establecido en el Capítulo XV del Contrato.

9.2. Tampoco podrá la CONCESIONARIA reclamar indemnización alguna por modificaciones de los Subanexos III, IV y VI (Seguridad de Presas, Manejo de Aguas y Protección del Ambiente) y normas técnicas contenidas en los Capítulos V, VI y VII del Contrato cuando tales modificaciones tuvieran fundamento técnico y respondieran al interés general.

**ARTICULO 10. Acceso a la red de transporte y transmisión.**

La CONCESIONARIA podrá acceder a las redes de transporte de energía eléctrica conforme a las normas que rijan la materia.

**ARTICULO 11. Otros aprovechamientos en la Cuenca.**

11.1 La CONCESIONARIA no tendrá derecho a compensación alguna por parte del CONCEDENTE ni de las Provincias integrantes de la Autoridad de Cuencas con motivo de los usos o aprovechamientos de cualquier índole ya existentes o que en el futuro se autoricen por parte del CONCEDENTE o las Provincias aludidas en la cuenca aguas arriba o abajo del Complejo Hidroeléctrico.

**CAPITULO V  
OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO,  
SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO**

**ARTICULO 12. Preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico.**

La CONCESIONARIA se obliga a usar los Bienes Cedidos preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar la naturaleza destino y afectación de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico. Queda prohibido a la CONCESIONARIA constituir gravámenes sobre estos bienes, cederlos, darlos a embargo, locarlos, entregar su tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor.

**ARTICULO 13. Obligación de Seguridad y conservación.**

La CONCESIONARIA queda obligada a:

13.1 Adoptar a su cargo todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

13.2 Realizar a su cargo todas las tareas de control, auscultación de la Presa e investigación necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación del Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo a las técnicas más modernas que permita el avance de la ciencia. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas adenañas al Embalse con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad del Complejo Hidroeléctrico. En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores en áreas fuera del Perímetro, será obligación de la CONCESIONARIA informar a la Secretaría a fin de que ésta provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.

13.3 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas sobre Seguridad de Presas que se especifican en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato y a las instrucciones que imparta el ORSEP.

13.4 Notificar al ORSEP la necesidad de realizar cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto del Complejo Hidroeléctrico. El ORSEP podrá instruir la no realización de tales obras o trabajos cuando, a su exclusivo juicio, éstos puedan comprometer la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

13.4.1 La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP la documentación en la que consten las razones técnicas que justifiquen la realización de las obras y trabajos, el programa de ejecución, sus especificaciones técnicas, los materiales a ser utilizados, los responsables de proyectarlas, dirigirlas y llevarlas a cabo y toda otra información que le requiera el ORSEP.

13.4.2 En los casos de urgencia que no admitan demora la CONCESIONARIA deberá realizar las obras o trabajos y ponerlos inmediatamente en conocimiento del ORSEP. En todos los casos, la autorización que pueda expedir el ORSEP no liberará a la CONCESIONARIA de sus obligaciones y responsabilidades en relación con las obras y trabajos que se realicen, los que serán a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA sin perjuicio de su facultad de requerir la utilización de los recursos del FR previsto en el artículo 18 en los casos en que así corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Contrato.

13.5 Informar al ORSEP, al O.E.D. y a la Autoridad de Cuencas, en forma previa, la realización de los trabajos de mantenimiento y conservación del Complejo Hidroeléctrico.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

13.6 Operar y mantener las instalaciones y equipos integrantes del Complejo Hidroeléctrico, como así también los Equipos de la CONCESIONARIA en condiciones de que no causen riesgo alguno para las personas y los bienes del CONCEDENTE y de terceros.

13.7 Mantener en buen estado de funcionamiento y conservación los Bienes Cedidos y Equipos de la Concesionaria destinados a la prevención y control de emergencias, debiendo adecuarlos o reemplazarlos a su cargo y a su costo, en función de los adelantos tecnológicos que se produzcan y compatibilizarlos con el Plan de Acción durante Emergencias previsto en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS - del Contrato.

13.8 Proporcionar a las Empresas de Transporte la cooperación necesaria para que lleven a cabo las tareas de mantenimiento de bienes de estas últimas ubicados en el interior del Perímetro y coordinar con ellas la realización de la operación y los trabajos de control y conservación de sus respectivos bienes.

13.9 El Concesionario deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos incorporados en los Manuales mencionados en el artículo 16 del Contrato. El ORSEP verificará, cuando así lo considere conveniente, el cumplimiento de los procedimientos indicados en los Manuales.

13.10 El CONCEDENTE en ningún caso será responsable frente a la CONCESIONARIA por el mantenimiento y la conservación de los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico. No generará derecho ni crédito alguno frente al CONCEDENTE la realización por parte de la CONCESIONARIA de inversiones u obras en o la reparación, corrección o sustitución de los Bienes Cedidos, las cuales quedarán siempre a beneficio del CONCEDENTE.

**ARTICULO 14. Auscultación de las Presas.**

14.1 La CONCESIONARIA deberá realizar, a su cargo, la auscultación permanente de las Presas y el control de las condiciones de seguridad estructural y funcional del Complejo Hidroeléctrico, por medio de instrumental adecuado y de técnicos propios o contratados, de reconocida experiencia e idoneidad en dicha tarea. El ORSEP, con razonable fundamento técnico, podrá disponer que la CONCESIONARIA a cargo y costo de ésta reemplace instrumental. La CONCESIONARIA deberá elevar mensualmente a la Autoridad de Aplicación, a la Autoridad de Cuencas y al ORSEP transcripción magnética de los registros del instrumental y un informe con grado de detalle suficiente

*LOD.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

para permitir evaluar el estado de situación. La información con que cuenten las autoridades precedentemente aludidas sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad del CONCESIONARIO por las condiciones de seguridad estructural y funcional de las Presas y demás bienes del Complejo Hidroeléctrico.

14.2 La CONCESIONARIA deberá contratar a su cargo al Consultor Independiente designado por el ORSEP, para que realice los estudios y elabore los informes y evaluaciones periódicos que establezca el ORSEP en materia de seguridad del Complejo Hidroeléctrico, conforme a lo establecido en el Subanexo III - SEGURIDAD DE PRESAS.

14.3 Los informes y evaluaciones producidos por los técnicos de la CONCESIONARIA y por el Consultor Independiente deberán especificar todos los vicios, defectos, deterioros y riesgos potenciales del Complejo Hidroeléctrico y las medidas, obras y trabajos correctivos, de mantenimiento y de prevención que, de acuerdo a las reglas del arte en cada momento generalmente reconocidas, se recomienden para subsanarlos. Dichos informes y evaluaciones deberán ser sometidos de inmediato a consideración del ORSEP.

14.4 La CONCESIONARIA deberá realizar a su cargo y sin demora, por sí o a través de terceros, todas las obras y trabajos que sean prescriptos como necesarios o convenientes por el ORSEP o por el Consultor Independiente y aprobados por el ORSEP. Dicha aprobación no será denegada sin justa causa.

14.5 En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el párrafo precedente el ORSEP podrá optar por ejecutar las obras y trabajos por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

**ARTICULO 15. Registro de antecedentes.**

15.1 Al momento de la Toma de Posesión el CONCEDENTE entregará a la CONCESIONARIA el archivo que HIDRONOR posea a esa fecha con toda la documentación e información sobre diseño, proyecto, construcción y funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico. A partir de entonces la CONCESIONARIA deberá llevar un archivo completo con los informes sobre el comportamiento de las estructuras, las lecturas de los aparatos de auscultación, los informes de inspecciones, las evaluaciones de los expertos, la memoria descriptiva y planos de modificaciones y reparaciones realizadas y el estado de los sistemas operativos, el que deberá ser inmediatamente exhibido a requerimiento de la Secretaría y/o el ORSEP.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

15.2 El archivo a que alude el presente artículo es transferido en el mismo carácter que los bienes comprendidos en el artículo 7 del Contrato, quedando alcanzado por todas las disposiciones aplicables a tales bienes.

**ARTICULO 16. Documentos de referencia.**

16.1 La CONCESIONARIA será responsable de mantener en la obra, como mínimo, los siguientes documentos de referencia:

a) Memoria Técnica sobre el diseño, construcción y operación inicial del Complejo Hidroeléctrico.

b) Manual de operación y mantenimiento de la Central Hidreléctrica.

c) Manual de auscultación.

d) Manual de inspecciones de las Presas, Embalses y obras auxiliares.

e) Planos de referencia de obras civiles y electromecánicas.

f) Registros de todos los instrumentos de auscultación de la Presa, Embalse y obras auxiliares.

g) Registros de todos los incidentes y medidas que sobrepasen el carácter de mantenimiento normal.

h) Manual sobre líneas de mandos y plan de avisos, alerta y alarma ante emergencias.

16.2 Los manuales mencionados deberán ser sometidos a aprobación del ORSEP, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Toma de Posesión. Los manuales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Concesión que sean transferidos por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA, se entenderán aprobados a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

16.3 El ORSEP podrá disponer la introducción de modificaciones a los manuales cuando lo considere conveniente por razones fundadas. Tales modificaciones deberán ser realizadas por la CONCESIONARIA dentro de los tres (3) meses siguientes de recibida la instrucción correspondiente.

100.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**ARTICULO 17. Rutas, Caminos y Tránsito.**

17.1 La CONCESIONARIA queda obligada a prestar a los organismos de vialidad de la Nación y de las Provincias de Río Negro y Neuquén la colaboración necesaria para que puedan cumplir con el mantenimiento de las Rutas y caminos que atraviesan el Perímetro. Cuando deban realizarse trabajos viales en el coronamiento de la Presa o en tramos de disponibilidad imprescindible para el acceso a instalaciones necesarias para la operación del Complejo Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA podrá fijar las limitaciones y modalidades de trabajo a fin de no perturbar las condiciones de seguridad y operación del aludido Complejo.

17.2 La CONCESIONARIA queda obligada a mantener las Rutas abiertas al tránsito de personas y vehículos con sujeción a las instrucciones que imparta Gendarmería Nacional. La CONCESIONARIA sólo estará obligada a mantener abiertos al tránsito los otros caminos existentes en el Complejo Hidroeléctrico, cuando ellos sean vías de comunicación entre lugares situados fuera del Perímetro o en los casos en que así lo indique Gendarmería Nacional.

**ARTICULO 18. Fondo de Reparaciones (FR).**

18.1 La CONCESIONARIA se obliga a integrar, como cofundadora, la Fundación que será propietaria y administradora del FR, el cual estará destinado a sufragar, con el alcance establecido en el inciso 18.5, los trabajos, obras o reparaciones que sean necesarios para preservar o restituir las condiciones de seguridad del Complejo Hidroeléctrico cuando éstas puedan ser o sean alteradas por riesgos o eventos imprevisibles que la CONCESIONARIA no esté obligada a asegurar conforme el Contrato. Los recursos del FR en ningún caso podrán ser aplicados a las Obras, ni a las Obras y Trabajos Obligatorios previstos en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS de este Contrato.

18.2 El aporte inicial realizado por el adjudicatario del paquete mayoritario de acciones de la CONCESIONARIA en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8.3.2. del Pliego, será considerado, a los efectos del Contrato, como aporte de la CONCESIONARIA.

18.3 La CONCESIONARIA podrá solicitar a la Fundación recursos del FR cuando el costo total de los trabajos, obras o reparaciones a sufragar exceda la suma de cinco millones de dólares estadounidenses (U\$S 5,000,000) actualizados desde el 1º de enero de 1994 hasta la fecha del presupuesto de los respectivos trabajos conforme al



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

18.4 Para la determinación del costo total de dichos trabajos, obras o reparaciones a los efectos de este inciso, el órgano directivo de la Fundación deberá tomar como referencia no menos de dos (2) cotizaciones de firmas independientes especializadas en la realización de tales trabajos, cuyos antecedentes sean aceptables a juicio de dicho Organismo.

18.5 La Fundación cubrirá con recursos del FR el ochenta (80) por ciento de la diferencia entre el costo total de los trabajos, obras o reparaciones y la suma definida en el inciso 18.3 de este artículo, siendo a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA el costo total de dichos trabajos no cubierto con recursos del FR.

18.6 La CONCESIONARIA se obliga a efectuar, a partir del 1º de enero de 1994, cada tres meses vencidos, los aportes que sean necesarios para reconstituir el capital del FR con las modalidades que determine el estatuto de la Fundación. A estos efectos debe entenderse por capital del FR el monto en dólares estadounidenses resultante de la suma de los aportes iniciales realizados por la CONCESIONARIA y los demás Generadores obligados a la constitución de la Fundación, actualizado desde el 1º de enero de 1994 a la fecha en que sea efectivamente integrado cada uno de los aportes de reconstitución, conforme el Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

18.7 El aporte que conforme el inciso 18.6 precedente está a cargo de la CONCESIONARIA será proporcional a su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores al 1º de enero o 1º de julio según corresponda, medida en relación con la facturación bruta total, por iguales períodos, de todos los Generadores obligados a la constitución de la Fundación.

18.8 La insuficiencia de recursos en el FR no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para eludir o limitar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por ella en el Contrato.

18.9 La certificación expedida por la Secretaría del monto de la deuda de la CONCESIONARIA por los aportes obligatorios al FR no realizados oportunamente, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del proceso ejecutivo previsto en el Art. 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

190.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

18.10 La falta de cumplimiento oportuno por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el inciso 18.6 de este artículo faculta al CONCEDENTE a disponer la resolución del Contrato conforme lo previsto en el artículo 59 del Contrato.

**ARTICULO 19. Mejoras.**

19.1 La CONCESIONARIA podrá realizar a su cargo mejoras dentro del Perímetro.

19.2 La CONCESIONARIA deberá notificar a la Secretaría con copia al ORSEP, cualquier mejora sustancial que se proponga realizar en el Complejo Hidroeléctrico. La Secretaría podrá instruir a la CONCESIONARIA la no realización de cualquier mejora que por su naturaleza o importancia pudiera comprometer la seguridad del Complejo Hidroeléctrico o alterar la naturaleza, destino o afectación de los bienes que lo integran. La determinación en cada caso acerca de si la introducción de las mejoras puede acarrear alguno de los riesgos mencionados en este inciso queda a juicio exclusivo y definitivo de la Secretaría, previo dictámen del ORSEP si la cuestión se encuentra en el ámbito de su competencia, el cual tendrá carácter vinculante. La CONCESIONARIA deberá presentar a la Secretaría la información y documentación mencionada en el artículo 13.4.1.

19.3 En todos los casos, las mejoras que se realicen quedarán para beneficio del CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a retribución o compensación alguna.

**ARTICULO 20. Vigilancia.**

La CONCESIONARIA deberá:

20.1 Organizar y mantener a su cargo, dentro del Perímetro, un sistema de vigilancia y control del Complejo Hidroeléctrico y adoptar las medidas adecuadas para detectar intrusos, prevenir y evitar la ejecución de actos y el desarrollo de actividades que puedan constituir un riesgo actual o potencial para la seguridad pública y para los bienes y actividades del Complejo Hidroeléctrico.

20.2 La obligación a que se refiere el inciso anterior deberá ser cumplida sin perjuicio de la custodia del Complejo Hidroeléctrico encomendada por el CONCEDENTE a Gendarmería Nacional, cuyos destacamentos podrán estar situados dentro del Perímetro.

20.3 Dar cumplimiento al régimen legal de Zonas de Seguridad y Areas de Frontera y a las reglamentaciones e instrucciones que en el futuro impartan la Superintendencia Nacional de Fronteras y la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, dependientes del Ministerio de Defensa de la Nación.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**ARTICULO 21. Situaciones de emergencia. Facultades del ORSEP y la Secretaría.**

En los casos en que a juicio del ORSEP existiera un peligro cierto e inminente de que se produzca un siniestro en el Complejo Hidroeléctrico que pudiera afectar la seguridad de las personas y los bienes, la Secretaría podrá asumir, por sí o valiéndose de un tercero suficientemente capacitado, la operación técnica del Complejo Hidroeléctrico en forma transitoria y al sólo efecto de eliminar el peligro o conjurar los efectos dañosos del siniestro. En tales casos la Secretaría podrá hacer uso de los Equipos de la CONCESIONARIA que fueran necesarios a aquellos fines, sin derecho de la CONCESIONARIA a percibir retribución o compensación alguna.

La facultad acordada a la Secretaría en esta cláusula no se entenderá como una excepción o limitación a las obligaciones y responsabilidades asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato.

**CAPITULO VI  
OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DE AGUAS**

**ARTICULO 22. Normas de Manejo de Aguas.**

La CONCESIONARIA deberá operar el Complejo Hidroeléctrico conforme a las normas técnicas establecidas en el Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS del Contrato, y de acuerdo a las instrucciones o requerimientos que -acordes a dicho Subanexo- le impartan la Autoridad de Cuencas y el D.E.D dentro de sus competencias específicas. A tal fin podrá embalsar las aguas del Río e inundar las playas para levantar o disminuir el nivel del Embalse con los límites y modalidades establecidos en el referido Subanexo IV.

**ARTICULO 23. Guardias permanentes.**

La CONCESIONARIA deberá mantener en la Central Hidroeléctrica una guardia técnica permanente, integrada por personas de reconocida idoneidad y experiencia en la operación del Complejo Hidroeléctrico, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Subanexo V - GUARDIAS PERMANENTES del Contrato. En caso de que razones técnicas lo permitan en el futuro, la Secretaría podrá eximir a la CONCESIONARIA, total o parcialmente, de la presente obligación, previo dictamen del ORSEP. La CONCESIONARIA no podrá operar el Complejo Hidroeléctrico a distancia por medio de dispositivos de telecomando, sin la previa autorización expresa de la Secretaría la que deberá contar con dictamen previo del ORSEP.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**ARTICULO 24. Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.**

Es obligación de la CONCESIONARIA, a su propio costo, proveerse por sí o a través de terceros, en forma permanente:

24.1 De información hidrometeorológica fidedigna de la Cuenca, que comprenda la medición de los escurrimientos de las aguas de los ríos, la de los niveles del Embalse, la situación meteorológica y todos los datos necesarios para dar cumplimiento a las normas del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS;

24.2 De equipos y servicios de comunicaciones eficientes, a juicio de la Autoridad de Cuencas, para mantener enlazado el Complejo Hidroeléctrico con los restantes Generadores situados en la Cuenca, con la Autoridad de Cuencas, con la Secretaría, con el D.E.D., con el ORSEP y con los organismos de defensa civil de las Provincias involucradas, a fin de mantener en constante funcionamiento una red de alarmas y comunicaciones destinada a alertar sobre crecidas, inundaciones y demás eventos riesgosos que pudieran afectar cualquiera de las Presas y/o las condiciones de seguridad en la Cuenca.

**CAPITULO VII  
OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCION  
DEL AMBIENTE**

**ARTICULO 25. Medidas de Protección del Ambiente.**

La CONCESIONARIA deberá:

25.1 Tomar a su cargo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier menoscabo, degradación o destrucción del medio físico y ambiental provocado por hechos o actos bajo su control. La CONCESIONARIA podrá a tal fin, por su propia cuenta y riesgo, coordinar su accionar con el de los demás Generadores y usuarios del recurso hídrico en la Cuenca. Nunca se entenderá como incumplimiento de la obligación establecida en este inciso la operación del Complejo Hidroeléctrico conforme las disposiciones del presente Contrato.

25.2 Abstenerse de contaminar las aguas de la Cuenca, entendiéndose por contaminación toda alteración física, química o biológica de la composición o calidad de las aguas provocada por sustancias orgánicas, inorgánicas o energía, que pueda producir efectos perjudiciales para la salud o el bienestar de las personas y para la vida animal o vegetal.

*LD.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

25.3 Contribuir a la preservación del patrimonio natural, arqueológico y cultural existente dentro del Perímetro.

25.4 Denunciar a la Autoridad de Cuencas la presencia eventual de contaminación en las aguas del Río o la realización de actividades en la Cuenca por parte de terceros que puedan resultar contaminantes, cuando ellas sean detectadas por la CONCESIONARIA.

25.5 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas técnicas establecidas en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE del Contrato y a las Leyes del Estado sobre la materia.

**CAPITULO VIII  
OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA**

**ARTICULO 26. Cumplimiento de las Leyes del Estado, órdenes e instrucciones.**

26.1 La CONCESIONARIA deberá cumplir las Leyes del Estado, en especial, las reglamentaciones, órdenes e instrucciones que impartan la Secretaría, el O.E.D., el ORSEP y la Autoridad de Cuencas en ejercicio de sus facultades específicas.

26.2 La CONCESIONARIA deberá informar y mantener indemne al CONCEDENTE con relación a cualquier reclamo o penalidad que aquélla pudiera sufrir derivados del eventual incumplimiento de las Leyes del Estado.

26.3 La CONCESIONARIA deberá informar a la Secretaría, en forma previa, su intención de cuestionar alguna norma o acto de autoridad local a fin de que pueda tomar intervención en el proceso y adoptar las medidas que considere convenientes.

**ARTICULO 27. Inspecciones de la Secretaría y otras autoridades.**

27.1 El Complejo Hidroeléctrico estará sujeto a las inspecciones que decidan efectuar la Secretaría, la Autoridad de Cuencas, el ORSEP y el ENRE. La CONCESIONARIA deberá proporcionar, sin cargo, toda la colaboración y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las inspecciones.

27.2 La CONCESIONARIA deberá proporcionar a la Secretaría, a la Autoridad de Cuencas, al ORSEP y al ENRE en el momento en que éstos lo requieran, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en este Contrato y el de las impuestas a la misma por las Leyes del Estado. En especial y sin que esta enunciación sea taxativa, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

laborales, previsionales, impositivas, de higiene y seguridad en el trabajo, de seguridad de presas, de manejo de aguas y protección del ambiente.

**ARTICULO 28. Obligación de contar con un Operador.**

La CONCESIONARIA se obliga a contar con un Operador durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la CONCESION, en las condiciones definidas en el numeral 5.3 del Pliego.

**ARTICULO 29. Ejercicio de potestades provinciales.**

La CONCESIONARIA se obliga a no obstaculizar el ejercicio por parte de las autoridades provinciales de las potestades que les sean propias sobre los aprovechamientos y recursos del Río ajenos al objeto del Contrato.

**ARTICULO 30. Mediciones.**

La CONCESIONARIA deberá utilizar, para las mediciones de la energía eléctrica entregada para su comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), instrumental que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el O.E.D. y aprobadas por el ENRE.

**ARTICULO 31. Obras y trabajos obligatorios.**

31.1 La CONCESIONARIA se obliga a ejecutar a su cargo, por sí o a través de terceros, las obras y trabajos que se especifican en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, dentro de los plazos perentorios que en cada caso se establecen en el referido subanexo.

31.2 La CONCESIONARIA afianzará el cumplimiento de las obras y trabajos a que se alude en el inciso precedente mediante la constitución de una garantía por la suma de los valores estimados en el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato. Dicha garantía podrá constituirse, a opción de la CONCESIONARIA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 50 del Contrato y deberá mantenerse vigente y actualizada conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor, hasta la fecha en que se produzca la recepción definitiva previa autorización de la Secretaría. La Secretaría podrá liberar proporcionalmente la garantía a medida que se produzca la recepción definitiva de cada obra.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CAPITULO IX  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE**

**ARTICULO 32. Derechos del CONCEDENTE.**

El CONCEDENTE tiene derecho a percibir de la CONCESIONARIA el canon y a exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ella en este Contrato. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de cualquiera de sus obligaciones el CONCEDENTE podrá optar por ejecutarlas por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

**ARTICULO 33. Obligaciones del CONCEDENTE.**

El CONCEDENTE queda obligado a:

33.1 Asegurar la participación de la CONCESIONARIA en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) conforme a las Leyes del Estado.

33.2 Mantener a la CONCESIONARIA en el uso y goce de los bienes cedidos en tanto cumpla con las disposiciones del Contrato.

**CAPITULO X  
CANON, REGALIAS Y TRIBUTOS**

**ARTICULO 34. Canon.**

34.1 La CONCESIONARIA pagará mensualmente al CONCEDENTE, en concepto de canon establecido en el artículo 15, inciso 9, de la Ley 15.336, el uno y medio por ciento (1,5%) de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el artículo 43 (modificado por la Ley 23.164) de la precitada ley. A los fines de la determinación y plazo de pago del canon se utilizará la misma metodología y plazos de pago que en cada momento se apliquen para la determinación y pago de la regalía.

34.2 La certificación de la deuda por el monto impago del canon, expedida por la Secretaría, será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el Art. 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**ARTICULO 35. Regalías**

35.1 La CONCESIONARIA deberá abonar a las provincias titulares del derecho la regalía prevista en el artículo 43 de la Ley 15.336 (modificado por la Ley 23.164) en la forma dispuesta por el Decreto 1398/92 del Poder Ejecutivo Nacional



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

o cualquier otra norma reglamentaria o sustitutiva que se dicte en el futuro.

35.2 Si la alícuota de la regalía disminuyese en el futuro, la diferencia resultante cada mes por aplicación de la nueva alícuota respecto de la alícuota anterior será abonada a las provincias aludidas en el inciso 35.1 precedente en los plazos y con las modalidades que correspondan para el pago de la regalía.

**ARTICULO 36. Impuestos, tasas, contribuciones y multas.**

La CONCESIONARIA queda sujeta al pago de:

36.1 todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales;

36.2 las multas firmes que le sean impuestas por causa de incumplimientos de sus obligaciones emergentes del presente Contrato.

**Artículo 37. Indemnidad del CONCEDENTE.**

La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo de las provincias, municipios o autoridades locales competentes derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA previstas en el presente Capítulo.

**CAPITULO XI  
ACUERDO SOBRE DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 38. Responsabilidad de la CONCESIONARIA**

38.1 La CONCESIONARIA será responsable frente al CONCEDENTE y terceros por todo daño que puedan sufrir motivado por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA y/o de los contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, con motivo o en ocasión del cumplimiento del Contrato y/o de la ejecución de las Obras.

38.2 La CONCESIONARIA también será responsable, con las salvedades establecidas en los artículos 39, 40 y 41 siguientes, por los daños que pudieran producir los Bienes Cedidos en uso y todos aquéllos de los que la CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado.

38.3 La CONCESIONARIA deberá mantener indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios que tenga por causa alguno de los supuestos descritos en el presente artículo.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**ARTICULO 39. Indemnidad de la CONCESIONARIA por ruina de la Presa no atribuible a su culpa o negligencia.**

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo de terceros que se produzca en caso de ruina total o parcial de la Presa o de las Obras de ejecución de la Presa, cuando la ruina no fuera atribuible a la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA y/o de los contratistas, subcontratistas, personal dependiente y contratado afectado a la Presa o a la Obras, o a su incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato. La presente indemnidad carecerá de efecto alguno y la CONCESIONARIA será plenamente responsable en caso de que no realizara los aportes obligatorios al FR establecidos en el artículo 18 del Contrato, o incumpliera las disposiciones del Capítulo V y Subanexo III -SEGURIDAD DE PRESAS - del Contrato.

**ARTICULO 40. Daños producidos por el Manejo de Aguas, no atribuibles a la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA.**

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo por daños a terceros o perturbaciones en el ambiente que pudieran producir los caudales erogados aguas abajo del Complejo Hidroeléctrico, siempre que éste hubiera sido operado con sujeción a las normas del Subanexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

**ARTICULO 41. Indemnidad de la CONCESIONARIA por reclamos de causa anterior al Contrato.**

El CONCEDENTE mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo que se produzca por causa o título de fecha anterior a la de Toma de Posesión.

**ARTICULO 42. Exención de responsabilidad del CONCEDENTE frente a la CONCESIONARIA.**

El CONCEDENTE queda exento de toda responsabilidad frente a la CONCESIONARIA y los contratistas, subcontratistas, el personal dependiente y contratado, por:

42.1 cualquier daño que pudieran sufrir provocado por la ruina total o parcial, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico y/o de las Obras, y por el ejercicio de la actividad de generación y venta de energía eléctrica;

42.2 los vicios, desperfectos, irregularidades y/o funcionamiento defectuoso que pudieran presentar tales bienes, que dificultaren o impidieren, total o parcialmente, su aprovechamiento.

100



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**ARTICULO 43. Indemnidad del CONCEDENTE frente a reclamos de índole laboral y contractual.**

La CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial o administrativa, con motivo de accidentes y enfermedades del trabajo, deudas impositivas, previsionales y cargas sociales, y cualquier otra deuda originada en contratos de locación de obra o de servicios, vinculados al personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA, de los contratistas y subcontratistas, propios de la CONCESIONARIA o afectados a las Obras. La presente cláusula comprende la asunción por la CONCESIONARIA de todas las costas y costos judiciales y administrativos, y se mantendrá aún después que la Concesión haya terminado por cualquier motivo.

**ARTICULO 44. Deber de diligencia.**

Las Partes se comprometen a comunicarse recíprocamente y en tiempo útil las noticias que adquieran acerca del inicio de reclamos de terceros que pudieran quedar comprendidos por algunas de las garantías de indemnidad convenidas en los artículos anteriores.

Dichas garantías de indemnidad no podrán ser invocadas por la Parte beneficiaria en caso de que ésta hubiera omitido realizar las diligencias necesarias para permitir a la Parte obligada ejercer en tiempo oportuno su derecho de defensa frente a los terceros reclamantes.

**CAPITULO XII  
SEGUROS**

**ARTICULO 45. Seguro sobre los bienes.**

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro que cubra los bienes individualizados con el Código "\*\*\*" en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato, los bienes que los reemplacen o sustituyan física o funcionalmente, como así también las mejoras, por su valor de reposición, en las condiciones y con los alcances que se establecen en el Subanexo VII - SEGUROS del Contrato. Quedarán a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA los importes de Franquicias que se estipulen en la Póliza de Seguros.

**ARTICULO 46. Seguro de Responsabilidad Civil.**

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros de modo de mantener cubierto al CONCEDENTE, la CONCESIONARIA y la Autoridad de Cuencas por cualquier pérdida, lesión o daño que sufran bienes o personas como consecuencia de cualquier hecho, acción u omisión, con motivo o en ocasión del cumplimiento



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

del Contrato, por la ruina total o parcial y/o por el uso de los bienes de los cuales los nombrados se sirven o tienen a su cuidado, en las condiciones y con los alcances que se establecen en el Punto ... del Subanexo VII - SEGUROS del Contrato. Quedarán a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA los importes de las franquicias que se estipulen en la Póliza de Seguros.

**ARTICULO 47. Seguro por accidentes y enfermedades laborales.**

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro que cubra su responsabilidad por el pago de indemnizaciones por accidentes de sus dependientes y los de los contratistas y subcontratistas propios o afectados a las Obras, producidos con motivo o en ocasión del trabajo en cumplimiento del Contrato.

La obligación de asegurar riesgos del personal dependiente y contratado de los contratistas y subcontratistas se considerará cumplida cuando éstos acrediten la contratación del referido seguro respecto de su propio personal.

**ARTICULO 48. Requisitos comunes a todos los seguros.**

A los fines indicados precedentemente las partes acuerdan que:

48.1 Todos los seguros son a cargo de la CONCESIONARIA.

48.2 Las compañías aseguradoras y las condiciones de las pólizas deberán ser previamente aprobadas por la Secretaría. Transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles desde la solicitud fehaciente de aprobación elevada por la CONCESIONARIA y no habiendo observaciones o respuesta expresa de la Secretaría, la aprobación se entenderá concedida en forma tácita.

48.3 Las compañías aseguradoras deberán estar reaseguradas y no mantener deuda alguna con sus reaseguradores, circunstancias que la CONCESIONARIA deberá acreditar ante la Secretaría en forma documentada. La Secretaría podrá exigir la acreditación de estas circunstancias en cualquier momento en que lo considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

48.4 Todos los seguros deberán ser contratados en favor del CONCEDENTE -a la orden de la Secretaría- y de la CONCESIONARIA en forma conjunta, con excepción de los que se vinculen con bienes cedidos por este contrato los que serán contratados en favor del CONCEDENTE exclusivamente, a la orden de la Secretaría. Los seguros referidos en el artículo 46 deberán ser contratados también en favor de la Autoridad de Cuencas.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

48.5 La CONCESIONARIA deberá mantener los seguros vigentes durante todo el Plazo de la Concesión y acreditar dicha circunstancia y el pago de las primas mediante la exhibición de las pólizas y recibos correspondientes cuando la Secretaría se lo requiera. En caso de incumplimiento de la CONCESIONARIA el CONCEDENTE podrá contratarlos y mantenerlos vigentes a costo de la CONCESIONARIA y la certificación del monto de la deuda impaga a cargo de la CONCESIONARIA, expedida por la Secretaría, será título suficiente para perseguir su cobro judicialmente por la vía del juicio ejecutivo previsto en el artículo 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La contratación o pago de los seguros por parte del CONCEDENTE no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus obligaciones emergentes del Contrato y de las Leyes del Estado.

48.6 Todas las pólizas deberán incluir la obligación del asegurador de notificar a la Secretaría cualquier incumplimiento del contrato de seguro que pudiera dar lugar a su resolución, con una anticipación no inferior a treinta (30) días previo a la fecha en que dicho incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. Correlativamente las pólizas deberán determinar en forma expresa que no se producirá su caducidad o pérdida de vigencia, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiera dado cumplimiento oportuno a esta obligación.

48.7 En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo.

48.8 Para la contratación de los seguros la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15.345/46, modificado por el art. 10 de la Ley 12.988 mientras se encuentren vigentes, y a las que las sustituyan en el futuro.

48.9 Como recaudo previo a la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de las pólizas de seguro por parte de la Secretaría.

**CAPITULO XIII  
GARANTIAS**

**ARTICULO 49. Garantía de cumplimiento.**

Para afianzar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato y sin perjuicio de otras garantías que imponga el Pliego, el Contrato de Transferencia y los Convenios de Mandato, la CONCESIONARIA constituirá una garantía por la suma de dólares estadounidenses dos millones (U\$S 2,000,000.) que deberá mantener vigente y actualizada



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

conforme al Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor durante la vigencia de la Concesión. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

**ARTICULO 50. Modalidades.**

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas, a opción de la CONCESIONARIA:

50.1 En dinero en efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable cada treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina, en favor de la Secretaría. Los intereses sobre el capital depositado pasarán a integrar el monto de la garantía.

50.2 Fianza bancaria emitida por un banco aceptado por la Secretaría, en la que el banco fiador asume el carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, ante el primer requerimiento de pago que le formule la Secretaría, con relación a todas y cada una de las obligaciones contraídas por la CONCESIONARIA en este Contrato y hasta el monto establecido en el artículo 49, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y artículo 480 del Código de Comercio. El monto de la garantía se ajustará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

50.3 Depósito en favor de la Secretaría, en el Banco de la Nación Argentina, de Bonos Externos de la República Argentina (Bonex) en cantidad suficiente, a su valor en el mercado argentino, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte (20) por ciento. Los pagos en concepto de amortización e intereses de los títulos pasarán a integrar la garantía, debiendo ser depositados en la forma prevista en el inciso 50.1.

50.4 Apertura de una "carta de crédito stand by" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea a satisfacción de la Secretaría, la cual deberá ser abierta en favor de la Secretaría en una sucursal del Banco de la Nación Argentina.

**ARTICULO 51. Instrumentación.**

La garantía deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato. El documento constitutivo original deberá ser entregado a la Secretaría previo a la Toma de Posesión. Las

100.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

firmas de quienes suscriban las fianzas o los seguros de caución deberán estar certificadas por notario público. Como recaudo previo a la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá contar con la aprobación de la garantía por parte del CONCEDENTE.

**ARTICULO 52. Afectación de la Garantía.**

Prevía intimación a la CONCESIONARIA para que de cumplimiento a cualquier obligación en la que se hallare en mora dentro del plazo de quince (15) días, la Secretaría podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros, con cargo a la CONCESIONARIA, la ejecución de las obligaciones omitidas por ésta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora. La Secretaría podrá afectar el monto de la garantía para atender el pago de multas impuestas a la CONCESIONARIA o de cualquier otra suma que la CONCESIONARIA pueda adeudar por cualquier concepto al CONCEDENTE.

**ARTICULO 53. Reconstitución de la garantía.**

En caso de que la Secretaría afectase la garantía en todo o en parte la CONCESIONARIA tendrá un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de afectación de la garantía para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. La CONCESIONARIA deberá al CONCEDENTE el importe de los intereses que se devengaren a partir del quinto (5º) día de producida la afectación y hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya integralmente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo a la LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más dos (2) puntos.

**ARTICULO 54. Devolución de la Garantía.**

La garantía será devuelta a la CONCESIONARIA, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por ella, dentro del plazo de sesenta (60) días de producida la extinción de la Concesión si dicha extinción no fuera motivada por la culpa o negligencia de la CONCESIONARIA. Si la extinción de la Concesión se produjera por culpa o negligencia de la CONCESIONARIA, ésta perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios debida al CONCEDENTE.

100.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CAPITULO XIV  
CESION DEL CONTRATO**

**ARTICULO 55. Cesión del Contrato**

La CONCESIONARIA no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones frente al CONCEDENTE derivados del Contrato sin la previa autorización de éste. La autorización que se acordare no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus responsabilidades por conductas anteriores a la cesión.

**CAPITULO XV  
INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE**

**ARTICULO 56. Incumplimientos del CONCEDENTE. Resolución.**

56.1 La CONCESIONARIA tendrá derecho, sujeto a los procedimientos previstos en el inciso 56.2 siguiente, a resolver el Contrato por culpa del CONCEDENTE cuando éste:

56.1.1 Incurriera en incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, o

56.1.2 Incurriera en incumplimiento de alguna obligación sustancial emergente del Contrato, o

56.1.3 Dispusiera alteraciones sustanciales en las normas técnicas contenidas en los Subanexos III y IV del Contrato relativos a Seguridad de Presas y Normas de Manejo de Aguas, que carecieran de fundamento técnico objetivo y razonable y no respondieran al interés general.

56.1.4 Dispusiera modificaciones sustanciales de los criterios de determinación de precios y dichas modificaciones fueran arbitrarias y hagan que el cumplimiento del Contrato resulte para la CONCESIONARIA excesivamente oneroso en los términos del artículo 1198 del Código Civil.

56.2 Si el CONCEDENTE incurriera en alguna de las conductas mencionadas en el inciso 56.1 precedente que causare un perjuicio efectivo a la CONCESIONARIA, ésta le solicitará que, dentro de un plazo razonable que las circunstancias indiquen, adopte las medidas conducentes a rectificar los hechos reprochados y, en su caso, a subsanar sus consecuencias. La CONCESIONARIA le requerirá al CONCEDENTE, asimismo, que antes del vencimiento de dicho plazo se le otorgue audiencia pública a fin de exponer y documentar las razones y fundamentos de su petición. Si transcurrido dicho lapso el CONCEDENTE no adoptara las medidas solicitadas, la CONCESIONARIA le intimará de manera fehaciente para que lo haga en un plazo no mayor de quince (15) días bajo apercibimiento de resolución. Transcurrido dicho plazo sin



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

resultado favorable, la CONCESIONARIA podrá declarar resuelto el Contrato por culpa del CONCEDENTE.

56.3 Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Capítulo XX del Contrato.

ARTICULO 57. Consecuencias de la resolución por incumplimiento del CONCEDENTE.

57.1 En caso de resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA:

57.1.1 Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

57.1.2 Tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios sufridos los cuales serán determinados de acuerdo con las modalidades acordadas en los incisos 57.2 a 57.7 siguientes.

57.2 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el CONCEDENTE constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por el Contrato, para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad.

57.3 La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

57.4 El monto resultante de la aplicación del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 57.5 siguiente sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 57.2, será abonado a la CONCESIONARIA dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al CONCEDENTE, previa deducción de un diez por ciento (10%) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social. Del aludido monto que deba pagar a la CONCESIONARIA el CONCEDENTE deducirá, además, cualquier suma que la CONCESIONARIA le adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses. A partir del vencimiento del plazo de treinta (30) días antes referido, la suma adeudada por el CONCEDENTE devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en dos (2) puntos. El importe retenido para cubrir eventuales reclamos laborales, previsionales o de la seguridad social, o

109.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBO promedio vigente durante el período de la retención, será reintegrado a la CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos tres (3) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago del capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha.

57.5 El CONCEDENTE abonará a la CONCESIONARIA según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa del CONCEDENTE el monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 57.2, del factor que corresponda según se establece a continuación:

PERIODO (*)	FACTOR
1º	0.997
2º	0.994
3º	0.990
4º	0.986
5º	0.981
6º	0.976
7º	0.970
8º	0.963
9º	0.955
10º	0.946
11º	0.935
12º	0.924
13º	0.910
14º	0.895
15º	0.877
16º	0.857
17º	0.834
18º	0.808
19º	0.779
20º	0.745
21º	0.706
22º	0.662
23º	0.612
24º	0.555
25º	0.490
26º	0.416
27º	0.332
28º	0.235
29º	0.125
30º	0.000

(\*) período anual a partir del comienzo de la concesión.

*CO.*  
A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato superior, como periodo dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del periodo uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el periodo 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del periodo veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los periodos podrán ser fraccionados.

57.6 El monto que resulte de la aplicación del factor que corresponda según lo establecido en el inciso 57.5 precedente sobre el precio de las acciones obtenido mediante el aludido concurso será considerado como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la CONCESIONARIA como consecuencia de la resolución por incumplimiento del CONCEDENTE y como compensación preestablecida e íntegro pago de los Equipos de la CONCESIONARIA, renunciando ésta a interponer reclamo adicional alguno contra el CONCEDENTE por cualquier concepto.

57.7 Si el CONCEDENTE no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 57.4, la CONCESIONARIA podrá demandar judicialmente al CONCEDENTE el pago de la suma que éste hubiera percibido con motivo del concurso convocado para la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria, con más los intereses previstos en el inciso 57.4, por la vía del proceso ejecutivo reglado por los artículos 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

57.8 Resuelta la Concesión por culpa del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA podrá reclamar a éste, además de las indemnizaciones y accesorios previstos en el presente artículo, el pago de una multa equivalente al cero con cincuenta por ciento (0,50%) del precio total que se obtenga por la venta de las acciones en el Concurso a que se refiere el inciso 57.2 precedente, por cada año que reste desde la fecha de resolución hasta el vencimiento del Plazo de Concesión establecido en el Artículo 6 del Contrato. Serán de aplicación, para el cobro de la multa por parte de la CONCESIONARIA, los plazos, intereses y el procedimiento previstos en los incisos 57.4 y 57.7 precedentes.

**CAPITULO XVI  
INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA  
PENALIDADES**

**ARTICULO 58. Multas**

58.1 Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las Leyes del Estado por el incumplimiento de sus disposiciones específicas, y de que



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

se declare la caducidad de la Concesión en los supuestos taxativamente establecidos en el artículo siguiente, la CONCESIONARIA será pasible de multas cuyo monto resultará de la aplicación de un porcentaje sobre su facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores a la imposición de la sanción. Si la multa fuera impuesta durante el primer año calendario del Plazo de la Concesión, se tomará como base para la aplicación del porcentaje mencionado la facturación bruta de la CONCESIONARIA correspondiente al mes calendario inmediato anterior al de imposición de la sanción, multiplicada por doce (12).

58.2 La CONCESIONARIA será pasible de la multa que en cada caso se indica si:

58.2.1 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

58.2.2 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las cláusulas del Contrato y en particular alguna de las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV, V y VI en materia de Seguridad de Presas, Manejo de Aguas, Guardias Permanentes y Protección del Ambiente, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

58.2.3 Desobedeciera cualquiera de las instrucciones que le imparta la Secretaría, la Autoridad de Cuencas, el ORSEP, el ENRE o el O.E.D. en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

58.2.4 Demorase u omitiese injustificadamente el pago de cualquiera de los importes -incluidos el capital y los intereses- a cargo de la CONCESIONARIA, correspondiente a:

58.2.4.1 aportes al Fondo de Reparaciones previsto en el artículo 18, del cero con cero veinte por ciento (0,020%) al cero con veinte por ciento (0,20%).

58.2.4.2 los seguros obligatorios impuestos en el Capítulo XII, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

58.2.4.3 la garantía establecida en el Capítulo XIII, del cero con diez por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

58.2.5 Demorase u omitiese injustificadamente la contratación o la asunción de tareas del Operador, durante el



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

plazo en que, de acuerdo al Pliego, debe contar con éste, del cero con veinte por ciento (0,20%) al dos por ciento (2%).

58.2.6 Incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de información o documentación que le sea requerida por las personas autorizadas según este Contrato y las Leyes del Estado, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con diez por ciento (0,10%).

58.2.7 Demorase u omitiera injustificadamente prestar colaboración a los sujetos a quienes dicha colaboración es debida de acuerdo a este Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al diez por ciento (0,10%).

58.2.8 Retardara u omitiera informar a la Secretaría, acerca de la existencia de reclamos de terceros que pudieran comprometer la responsabilidad del CONCEDENTE o la Autoridad de Cuenca o poner en ejecución alguna de las garantías de indemnidad acordadas en este Contrato, o cualquier otro acto o hecho de terceros que pueda ser atentatorio o perjudicial para las potestades e intereses del CONCEDENTE, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con dos por ciento (0,2%).

58.2.9 Retardara o no realizara las denuncias que le son obligatorias por virtud del Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con diez por ciento (0,10%).

58.2.10 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato o las Leyes del Estado requieran la autorización previa de la Secretaría, del ORSEP, de la Autoridad de Cuenca o del ENRE, sin contar previamente con la misma, del cero con cero veinte por ciento (0,020%) al cero con veinte por ciento (0,20%).

58.2.11 Retardara u omitiera la organización del servicio de vigilancia obligatorio en el Complejo Hidroeléctrico, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con diez por ciento (0,10%).

58.2.12 Omitiera mantener las Rutas y caminos del Perímetro abiertos al tránsito de vehículos y personas, de acuerdo al Contrato, del cero con cero treinta por ciento (0,030%) al cero con treinta por ciento (0,30%).

58.2.13 Omitiera proveerse de información meteorológica fidedigna de la Cuenca y de los equipos de comunicaciones obligatorios según el Contrato, del cero con cero diez por ciento (0,010%) al cero con diez por ciento (0,10%).

58.2.14 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera peligrosa para la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca del



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

cero con cero treinta por ciento (0,030%) al cero con treinta por ciento (0,30%).

58.2.15 Incurriera en cualquiera de las conductas que dan derecho al CONCEDENTE a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente, del uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%).

58.2.16 Demorara, interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las obras y trabajos obligatorios a que se refiere el Artículo 31 y el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, del cero con cero treinta por ciento (0,030%) al cero con treinta por ciento (0,30%).

58.3 Las multas podrán ser aplicadas por la Secretaría mediante acto administrativo formal y su imposición será notificada a la CONCESIONARIA por medio fehaciente. La aplicación de las multas será recurrible conforme a las normas del procedimiento administrativo nacional. El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado por la CONCESIONARIA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina que la Secretaría indique en las resoluciones que las impongan, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la sanción quede consentida o firme. A partir del vencimiento del aludido plazo la suma adeudada por la CONCESIONARIA en concepto de multa devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago más dos (2) puntos.

58.4 En el caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA, la Secretaría podrá requerir al O.E.D. que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA y transfiera los montos retenidos a la cuenta aludida en el inciso precedente.

58.5 En el caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA, por incumplimientos de las instrucciones que le imparta la Autoridad de Cuencas, el ORSEP, el ENRE o el O.E.D. en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, la Secretaría podrá requerir al O.E.D. que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA y transfiera los montos retenidos a la cuenta que le comunique el organismo o ente afectado por el incumplimiento.

58.6 En todos los casos de incumplimiento de la CONCESIONARIA respecto de sus obligaciones de pago establecidas en este Contrato, incluidas multas, canon y regalías, la Secretaría podrá requerir al O.E.D. que practique retenciones sobre los créditos de la CONCESIONARIA, por un monto equivalente al capital adeudado más sus



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

intereses, y que transfiera los fondos retenidos a la cuenta que aquélla indique.

**ARTICULO 59. Caducidad de la Concesión por incumplimiento de la CONCESIONARIA.**

59.1 El CONCEDENTE tendrá derecho a declarar la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA, sujeto al procedimiento explicitado en el inciso 59.2 siguiente, cuando ésta:

59.1.1 Retardase el cumplimiento o no cumpliera, total o parcialmente una obligación sustancial impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista o incumpliera reiteradamente tales normas.

59.1.2 Incumpliera alguna de las obligaciones sustanciales impuestas en este Contrato en materia de Uso, Conservación y Seguridad del Complejo Hidroeléctrico, Manejo de Aguas y Protección del Ambiente, y en especial las normas técnicas establecidas en los Subanexos III, IV y VI del Contrato o incumpliera reiteradamente tales normas.

59.1.3 Alterase la naturaleza, destino o afectación del Complejo Hidroeléctrico, o lo utilizara de manera dañosa para la seguridad de las personas y de las cosas.

59.1.4 Constituyera gravámenes sobre los bienes integrantes del Complejo Hidroeléctrico o diera a embargo o en locación, consintiera hechos o actos de terceros que los dañen o disminuyan su valor, o los cediera o transfiriera su tenencia en la medida en que no se trate de reemplazo.

59.1.5 Fuera negligente en la conservación de la integridad física, la aptitud funcional o la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

59.1.6 Desobedeciera reiteradamente las instrucciones que le curse la Secretaría, la Autoridad de Cuencas, el ORSEP, el O.E.D. o el ENRE en ejercicio de sus facultades legales o reglamentarias, o una sola de dichas instrucciones cuando su incumplimiento pudiera generar un peligro grave para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

59.1.7 Omitiera realizar las tareas a su cargo de control, auscultación de Presas y verificación de la estabilidad de los taludes del Embalse de acuerdo a los más avanzados métodos.

59.1.8 Retardara u omitiera la presentación de documentación o información a la Secretaría o al ORSEP, relativa a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

59.1.9 Retardara u omitiera la realización de obras o trabajos urgentes que sean inherentes a la seguridad del Complejo Hidroeléctrico.

59.1.10 Fuera negligente en la preservación de los equipos de prevención y control de emergencias.

59.1.11 Retardare u omitiera la contratación de técnicos propios idóneos para la tarea de auscultación de Presas o la contratación del Consultor Independiente designado por el ORSEP.

59.1.12 Retardara u omitiera la realización de las obras o trabajos que sean indicados por la Secretaría, el ORSEP o el Consultor independiente con la aprobación del ORSEP .

59.1.13 Omitiera llevar el archivo completo de información sobre la auscultación de las Presas, inspecciones realizadas, planos y demás información de proyecto, reparaciones efectuadas, estado de los sistemas operativos, y demás mencionada en el artículo 13.4.1.

59.1.14 Retardara u omitiera poner en ejecución la red de alerta de crecidas y/o la comunicación de novedades importantes para la seguridad de las Presas a la Secretaría, la Autoridad de Cuencas, los servicios de defensa civil provinciales y municipales y los demás Generadores de la Cuenca.

59.1.15 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera que cause perjuicio efectivo a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca.

59.1.16 Retardara u omitiera el pago del canon o de las Regalías en más de cinco (5) oportunidades durante un plazo de cinco (5) años calendarios.

59.1.17 Omitiera contratar, o pagar, o mantener actualizados y vigentes los seguros obligatorios.

59.1.18 Abandonara total o parcialmente el Complejo Hidroeléctrico.

59.1.19 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato requieran la autorización previa de la Secretaría, del ORSEP, de la Autoridad de Cuencas o del ENRE, sin contar previamente con la misma.

59.1.20 Hubiera sido penalizada con multas firmes y definitivas cuyo monto acumulado durante los doce (12) meses anteriores a la imposición de la última multa, incluyendo a ésta, superara el veinte por ciento (20%) de la facturación



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

bruta de la CONCESIONARIA por ventas de energía durante los mencionados doce (12) meses.

59.1.21 Omitiera constituir, reconstituir o mantener actualizados la garantía prevista en el Capítulo XIII y el Fondo de Reparaciones establecido en el Capítulo V.

59.1.22 Cediera total o parcialmente el Contrato o los derechos y obligaciones emergentes del mismo frente al CONCEDENTE, sin contar con la autorización de éste.

59.1.23 Modificara su objeto social.

59.1.24 Peticionara un acuerdo preconcursal en los términos de la ley 19.551.

59.1.25 Interrumpiera por cualquier causa su vinculación jurídica con el Operador durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, debe contar con éste o, durante dicho plazo, el Operador abandonara la operación del Complejo Hidroeléctrico y un nuevo Operador aprobado no hubiera asumido efectivamente la operación del Complejo Hidroeléctrico dentro de los sesenta (60) días desde la efectiva exclusión del anterior.

59.1.26 Incurriera en prácticas desleales o en maniobras atentatorias contra la libre competencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), o perpetrara cualquier otra conducta que implique prácticas anticompetitivas en violación a lo dispuesto por la ley de defensa de la competencia N° 22.262, modificada por la ley N° 24.065.

59.1.27 Presentara a la Secretaría, la Autoridad de Cuencas, el ORSEP, el ENRE o a cualquier otro organismo de control del cumplimiento del Contrato información o documentación falaz o incompleta de manera que pueda generarse un riesgo inmediato o mediato para la seguridad del Complejo Hidroeléctrico o de las personas y los bienes situados en la Cuenca.

59.1.28 Impidiera o entorpeciera la realización de inspecciones en el Complejo Hidroeléctrico por parte de la Secretaría.

59.1.29 Omitiera, demorara, interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las obras y trabajos obligatorios a que se refiere el Artículo 31 y el Subanexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato.

59.1.30 Demorara, omitiera o interrumpiera de cualquier modo el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Convenios de Mandato del Anexo VII del Contrato de Transferencia.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

59.2 Para declarar la caducidad de la Concesión el CONCEDENTE procederá conforme a lo siguiente:

59.2.1 Si la CONCESIONARIA incurriera en incumplimientos no sustanciales pero reiterados contemplados en los incisos 59.1.1, 59.1.2 y 59.1.7 del presente artículo, el CONCEDENTE deberá advertir fehacientemente a la CONCESIONARIA que un nuevo incumplimiento será causal de resolución.

59.2.2 Si la CONCESIONARIA incurriera en alguna de las otras conductas mencionadas en el artículo 59.1, el CONCEDENTE deberá intimar en forma fehaciente a la CONCESIONARIA para que, dentro del plazo perentorio que las circunstancias indiquen, dé cumplimiento a las obligaciones omitidas y/o subsane sus consecuencias, bajo apercibimiento de resolución.

59.2.3 Si la CONCESIONARIA incurriera en un nuevo incumplimiento en el supuesto mencionado en el artículo 59.2.1 o no cumplimentara la intimación transcurrido el lapso para ello en el supuesto mencionado en el artículo 59.2.2, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato por culpa de la CONCESIONARIA declarando la caducidad de la CONCESION, la cual será efectiva de pleno derecho, sin necesidad de demanda judicial.

**ARTICULO 60. Consecuencias de la resolución por culpa de la CONCESIONARIA.**

60.1 En caso de resolución del Contrato por incumplimiento de la CONCESIONARIA, ésta deberá:

60.1.1 Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

60.1.2 Indemnizar los daños y perjuicios sufridos por el CONCEDENTE, los cuales serán determinados de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 60.2 a 60.10 siguiente.

60.2 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución, el CONCEDENTE constituirá una nueva sociedad anónima a la que otorgará una concesión por igual plazo y de características similares a la otorgada por el Contrato, para la generación de energía eléctrica en el Complejo Hidroeléctrico y convocará a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones emitidas por la nueva sociedad.

60.3 La adjudicación y puesta en posesión al nuevo concesionario se realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de última publicación del llamado a concurso.

100.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

60.4 El monto resultante de la diferencia entre (a) y (b), siendo (a) el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 precedente y (b) el monto resultante de la aplicación sobre dicho precio del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 60.7, quedará íntegramente de propiedad del CONCEDENTE.

60.5 El CONCEDENTE deducirá del monto identificado como (b) en el inciso 60.4 precedente todo lo que la CONCESIONARIA le adeude por cualquier concepto, incluidas multas e intereses y de las retenciones que a continuación se establecen:

- a) el diez por ciento (10%) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar el pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONCESIONARIA o los organismos previsionales o de la seguridad social.
- b) el cuarenta por ciento (40%) de dicho monto, que retendrá el CONCEDENTE para afrontar las inversiones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad del Complejo Hidroeléctrico cuando la resolución del Contrato tenga por causa el incumplimiento por la CONCESIONARIA de obligaciones contenidas en el Capítulo V y/o Subanexo III - NORMAS DE SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato.

60.6 El monto resultante de la aplicación sobre el precio obtenido por la venta de las acciones conforme el procedimiento establecido en el inciso 60.2 del factor que corresponda según la tabla contenida en el inciso 60.7 - identificado como (b)- menos las deducciones establecidas en el inciso 60.5 será entregado por el CONCEDENTE a la CONCESIONARIA en concepto de compensación preestablecida e íntegro pago por los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA cuyo dominio es transferido al CONCEDENTE por virtud de lo prescrito en el Capítulo XVIII del Contrato, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que el adquirente de las acciones lo haga efectivo al CONCEDENTE. Dicho plazo en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha de puesta en posesión al nuevo concesionario. El pago no se efectuará hasta tanto la CONCESIONARIA haya obtenido el levantamiento de cualquier prenda, gravámen o medida cautelar trabada o constituida sobre dichos bienes., sin derecho de la CONCESIONARIA a formular reclamo alguno.

60.7 El factor que se aplicará a los efectos de lo dispuesto en el presente artículo será, según el período de vigencia de la Concesión en que se produzca la resolución contractual por culpa de la CONCESIONARIA, el contenido en la siguiente tabla:



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

PERIODO (*)	FACTOR
1º	0.499
2º	0.483
3º	0.468
4º	0.452
5º	0.437
6º	0.421
7º	0.405
8º	0.388
9º	0.372
10º	0.355
11º	0.339
12º	0.322
13º	0.304
14º	0.287
15º	0.269
16º	0.251
17º	0.233
18º	0.215
19º	0.196
20º	0.177
21º	0.158
22º	0.139
23º	0.120
24º	0.101
25º	0.083
26º	0.065
27º	0.047
28º	0.030
29º	0.014
30º	0.000

(\*) período anual a partir del comienzo de la concesión

A los efectos de lo precedentemente dispuesto se considera como período uno (1) el comprendido entre la fecha desde la Toma de Posesión y la misma fecha del año inmediato posterior, como período dos (2) el comprendido entre la fecha de vencimiento del período uno (1) y la misma fecha del año inmediato posterior y así sucesivamente hasta el período 30 que será el comprendido entre la fecha de vencimiento del período veintinueve (29) y la misma fecha del año inmediato posterior que es la de vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso los períodos podrán ser fraccionados.

100.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

60.8 El plazo de pago a la CONCESIONARIA de la suma que corresponda según lo establecido en el inciso 60.6, en ningún caso será superior a noventa (90) días desde la fecha en que el nuevo concesionario tome posesión del Complejo Hidroeléctrico. A partir del vencimiento la suma adeudada por el CONCEDENTE devengará un interés igual a la tasa LIBO promedio vigente hasta el efectivo pago incrementada en dos (2) puntos. El importe retenido en virtud de lo dispuesto en el inciso 60.5 incisos a) y b), o el saldo remanente en su caso, con más sus intereses a la tasa LIBO promedio vigente durante el período de la retención, será reintegrado a la CONCESIONARIA, a su pedido, una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la resolución contractual, con la salvedad de las sumas suficientes para atender el pago de capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha así como contratos en curso de ejecución. Los contratos aludidos serán sólo los vinculados a la retención establecida en el inciso b) del inciso 60.5.

60.9 También quedará de propiedad del CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a efectuar reclamo alguno por este concepto, el importe total de la garantía constituida por la CONCESIONARIA conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha de la declaración de caducidad de la Concesión la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía, ésta adeudará al CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.

60.10 La suma que corresponda al CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en los incisos 60.2 a 60.8 precedentes, y el importe total de la garantía una vez percibidos por el CONCEDENTE, serán considerados como única y total indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el CONCEDENTE como consecuencia de la caducidad de la Concesión por culpa de la CONCESIONARIA, renunciando el CONCEDENTE a formular contra ésta reclamo adicional alguno con relación a los perjuicios sufridos por causa de la resolución contractual, a excepción de los créditos pendientes con anterioridad con más sus intereses y multas.

100



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**ARTICULO 61. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA.**

61.1 En caso de que la CONCESIONARIA solicite su propio concurso o quiebra o ésta le fuera declarada a pedido de un tercero, entre en proceso de disolución o liquidación, o petición un acuerdo preconcursal, la CONCESION caducará automáticamente por su culpa y sin necesidad de declaración expresa del CONCEDENTE, aplicándose en cuanto correspondan las disposiciones del artículo 60 del Contrato.

61.2 Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, en caso de quiebra el CONCEDENTE podrá solicitar al Juzgado interviniente que teniendo en cuenta el interés general, la CONCESIONARIA continúe generando energía eléctrica por un periodo no mayor de doce (12) meses a contar desde la fecha de la declaración de quiebra.

**ARTICULO 62. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Operador. Extinción del contrato de operación.**

Si durante el plazo en que, de acuerdo al Pliego, la CONCESIONARIA debe contar con un Operador, éste fuera declarado en quiebra, pidiera su propia quiebra o concurso preventivo, entrase en proceso de disolución o liquidación, o se extinguiera por cualquier causa el contrato de operación que hubiera celebrado con la CONCESIONARIA, ésta deberá, sin necesidad de requerimiento o intimación previa del CONCEDENTE, contratar a su cargo un nuevo Operador dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días contados desde la fecha de ocurrencia de cualquiera de los hechos mencionados o desde la fecha de efectiva exclusión del anterior Operador, lo que suceda primero, bajo apercibimiento de resolución del presente Contrato. El nuevo Operador deberá contar con la previa aprobación de la Secretaría al sólo efecto de que ésta verifique que dicho Operador cumpla los requisitos exigidos en el Pliego.

**CAPITULO XVII  
RESOLUCION DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES**

**ARTICULO 63. Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.**

El Contrato quedará extinguido cuando por un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, su ejecución se tornase imposible, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las Partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la Parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del Contrato con anterioridad. La extinción del Contrato en este caso no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la resolución, salvo el pago de los créditos pendientes, incluidos intereses y multas.

**CAPITULO XVIII  
EXTINCION DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO**

**ARTICULO 64. Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.**

64.1 Vencido el plazo de la Concesión, la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato.

64.2 El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE sin que éste deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente al vencimiento del plazo de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE.

Con anterioridad suficiente al vencimiento del plazo de Concesión la CONCESIONARIA deberá requerir instrucciones al CONCEDENTE tendientes a posibilitar la transferencia de la calidad de beneficiario en los seguros en vigencia cuya continuidad este deseara mantener. Las pólizas de seguro vigentes en ese momento contendrán estipulaciones que posibiliten al CONCEDENTE optar por dicha transferencia. La CONCESIONARIA deberá realizar todos los actos conducentes al efecto sin costo adicional para el CONCEDENTE.

Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravámen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

64.3 Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de Concesión, y deducido lo que adeudare la CONCESIONARIA al CONCEDENTE por cualquier concepto incluidas multas e intereses, el CONCEDENTE devolverá a la CONCESIONARIA la garantía constituida por ésta conforme a lo previsto en el Capítulo XIII del Contrato. Si a la fecha precedentemente mencionada la CONCESIONARIA se encontrase en mora en la integración o reconstitución del monto de la garantía y hubiese créditos pendientes a favor del CONCEDENTE, incluidos multas e intereses, la CONCESIONARIA adeudará al CONCEDENTE el saldo faltante con más los intereses establecidos en el Capítulo XIII del Contrato.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

64.4 Cumplido lo dispuesto en los incisos 64.1 a 64.3 precedentes, la extinción del Contrato por vencimiento del plazo no dará derecho a ninguna de las Partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la extinción, salvo el pago de los créditos de causa anterior pendientes, incluidos intereses y multas.

**CAPITULO XIX  
TRANSFERENCIA DE BIENES AL CONCEDENTE  
Y PERIODO DE TRANSICION**

**ARTICULO 65. Reversión de los bienes cedidos en uso.**

65.1 Si la Concesión concluyera por cualquier causa, revertirán al CONCEDENTE todos los bienes cedidos a la CONCESIONARIA por este Contrato, siendo obligación de la CONCESIONARIA desalojar el Complejo Hidroeléctrico y hacer entrega del mismo al personal que designe la Secretaría, en el momento en que ésta se lo indique.

65.2 El CONCEDENTE, a través de la Secretaría, queda legitimado para requerir judicialmente el inmediato desalojo del Complejo Hidroeléctrico por la vía sumarísima, sirviendo el presente de formal convenio de desocupación, renunciando la CONCESIONARIA a ejercer derecho de retención alguno y a oponer recusaciones y excepciones en el proceso de desalojo. En caso de incumplimiento de esta obligación el CONCEDENTE podrá reclamar a la CONCESIONARIA el pago de los daños y perjuicios que su mora le ocasione y aplicarle una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación bruta anual de la CONCESIONARIA por cada día de demora en la desocupación, a cuyos fines se tomará como base de cálculo la facturación bruta de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la extinción del Contrato.

**ARTICULO 66. Transferencia del personal y de los Equipos de la CONCESIONARIA.**

66.1 En caso de extinción de la Concesión por cualquier causa la CONCESIONARIA deberá adoptar, a su costo, todas las medidas que efectivicen de inmediato o a la finalización del plazo mencionado en el artículo 67.1, según corresponda, la disolución del vínculo jurídico que mantenga con aquél personal bajo relación de dependencia o contratado a quien el CONCEDENTE proponga continuar en sus funciones con el objeto de no discontinuar la normal y segura operación del Complejo Hidroeléctrico.

66.2 El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA existentes a la fecha de la extinción del Contrato, que en todos los casos deberán ser aptos y suficientes para asegurar la aptitud funcional del Complejo



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Hidroeléctrico, se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE sin que éste deba abonar a la CONCESIONARIA precio o contraprestación de ninguna índole, salvo en los casos y condiciones expresamente previstos en este Contrato. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente a aquél en que se opere la extinción de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del perímetro en la fecha y hora antes indicadas de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE. Será a costa de la CONCESIONARIA el levantamiento de cualquier prenda, gravámen o medida cautelar trabada o constituida sobre tales bienes.

66.3 La CONCESIONARIA deberá suscribir toda la documentación y llevar a cabo todos los actos necesarios para la transferencia de los bienes y del personal. La firma del Contrato implica el otorgamiento por parte de la CONCESIONARIA de un mandato irrevocable en favor del CONCEDENTE para ejecutar en su representación los referidos actos en caso necesario.

**ARTICULO 67. Transición.**

67.1 A fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, declarada la resolución del Contrato por cualquier causa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 60, la CONCESIONARIA deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Contrato durante el plazo que fije la Secretaría, hasta un máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución, en todos los demás casos.

67.2 La Secretaría podrá designar un veedor a fin de que controle las actividades de la CONCESIONARIA durante dicho período. El veedor tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Asamblea y del Directorio de la CONCESIONARIA, para las cuales deberá ser formalmente citado, como así también el de examinar sus libros, archivos y documentación, solicitar informes a cualquiera de los órganos y gerencias de la sociedad, designar colaboradores y delegarles funciones y atribuciones y, en general, realizar todos los actos convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

67.3 La resolución del Contrato y la designación del veedor no eximirán a la CONCESIONARIA de dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato durante dicho período de transición.

90.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CAPITULO XX  
DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE AUTORIDADES.  
MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**ARTICULO 68. Deslinde de responsabilidad entre autoridades.  
Aceptación de la CONCESIONARIA.**

68.1 La CONCESIONARIA renuncia incondicionalmente a efectuar cualquier reclamo y/o interponer cualquier tipo de acción contra el CONCEDENTE en los cuales se invoque o que tengan por causa las decisiones de la Autoridad de Cuentas en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las normas de manejo de aguas contenidas en el Capítulo VI y Subanexo IV del Contrato.

68.2 Como contrapartida de las atribuciones conferidas a la Autoridad de Cuentas al respecto, será responsabilidad exclusiva de la Autoridad de Cuentas:

- a) Cualquier consecuencia perjudicial respecto de terceros derivada del ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación de las normas de manejo de aguas contenidas en el Capítulo VI y Subanexo IV del Contrato.
- b) Cualquier consecuencia perjudicial derivada del apartamiento y/o violación de las normas contractuales relativas al manejo de aguas, especialmente a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 57.

68.3 Lo dispuesto en los incisos 68.1 y 68.2 precedentes reconoce como única excepción las modificaciones en las normas técnicas de operación en la franja de atenuación de crecidas que la Autoridad de Cuentas acuerde con el CONCEDENTE conforme lo establecido en el Subanexo VI - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS - del Contrato.

**ARTICULO 69. Memoria Administrativa del Contrato**

De todas las comunicaciones cursadas entre la CONCESIONARIA y/o la Autoridad de Cuentas, y/o el ORSEP y/o el ENRE, deberá remitirse simultáneamente una copia a la Secretaría la que mantendrá un archivo que centralice la memoria administrativa del desenvolvimiento del Contrato.

100.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CAPITULO XXI  
LEY APLICABLE. JURISDICCION. DOMICILIOS**

**ARTICULO 70. Ley aplicable.**

70.1 El presente Contrato se celebra y deberá ser ejecutado e interpretado de acuerdo a la Constitución Nacional, a los tratados y las leyes de la República Argentina y, en especial, de conformidad con las prescripciones del artículo 67, inciso 27 de la Constitución y las leyes Nº 15.336, 24.065 y sus normas complementarias.

70.2 A todos los efectos del Contrato, el mismo deberá ser interpretado de acuerdo a su versión oficial en idioma castellano.

**ARTICULO 71. Jurisdicción. Domicilios.**

A todos los efectos derivados del Contrato:

71.1 Las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso-administrativo federal de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

71.2 La CONCESIONARIA constituye domicilio especial en la calle..... de la ciudad de Buenos Aires, y el CONCEDENTE lo constituye en la Avda. Paseo Colón 171, piso 8o., de la Ciudad de Buenos Aires, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes.

LCO.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**SUBANEXOS**

Se adjuntan los siguiente Anexos, que forman parte integrante del Contrato:

- SUBANEXO I: PERIMETRO.
- SUBANEXO II: INVENTARIO.
- SUBANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS.
- SUBANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.
- SUBANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.
- SUBANEXO VI: PROTECCION DEL AMBIENTE.
- SUBANEXO VII: SEGUROS.
- SUBANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

En prueba de conformidad las Partes y las Provincias integrantes de la Autoridad de Cuenca suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Benos Aires, Capital de la República Argentina, a los .....dias del mes de .....del año mil novecientos noventa y tres

CO.

**A N E X O I X**

CONTRATO DE CONCESION

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

190.

SUBANEXOS I AL VIII

**A N E X O I X**

**S U B A N E X O I**

PERIMETRO

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

*LCO*

**AREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERIMETRO**

El perímetro de la Concesión lotes oficiales 7; 10 y 11 - Sección XXVIII - Departamento Collón Curá - Provincia de Neuquén, y parte del lote oficial 12 - Legua A - Sección V - Departamento Pilcaniyeu - Provincia de Río Negro, con una superficie total aproximada de 1.055 ha. a subdividir de fracciones mayores propiedad de Hidronor S.A., y que se delimita en el plano adjunto.

100.

**AREA AFECTADA A LA CONSTRUCCION DEL  
APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO PIEDRA DEL AGUILA**

La obra de Piedra del Aguila en su fase de construcción se despliega sobre las siguientes superficies, que se visualizan en plano adjunto:

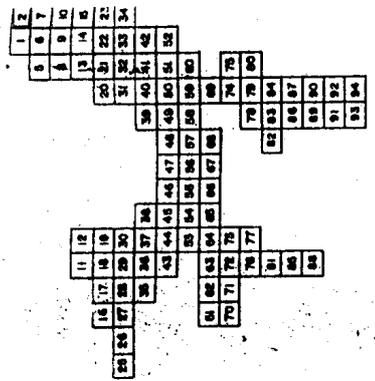
**En la Provincia del Neuquén - Dpto. Collón Curá comprende:**

- Camino de acceso desde la ruta Nacional N° 237 hasta el emplazamiento de obra, compuesto por una franja aproximada de 100 m. de ancho por 16.277,45 m. de largo, ocupando una superficie total de 164 ha. 4152 m2; nomenclatura catastral 14-RR-24-4938.
- Villa Temporal "Rincón Chico"; 566,87 ha. compuestas por las parcelas catastrales 14-RR-24-5039 y 14-RR-24-4839.
- Estación transformadora 500 KV: 21,85 ha. con nomenclatura catastral 14-RR-24-5037.
- Torre microondas: 1 ha. ubicada al noreste de la villa con nomenclatura catastral 14-RR-5141.
- Presa-central -Obrador - Oficinas - parte del lago inmediatamente aguas arriba de la presa, etc.: 1315 ha., parte de los lotes oficiales 7;10;11 y 14-Sección XXVIII, indicado como lote A en el plano 2318-1228/83.

**En la Provincia de Río Negro, Dpto. Pilcaniyeu comprende:**

- Presa-Obrador-yacimientos, parte del lago inmediatamente aguas arriba de la presa, etc. aproximadamente 200 ha. con nomenclatura catastral: Sección C, Legua A, parte lote oficial 12.

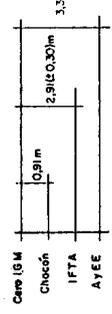
SITUACION DE LA HOJA



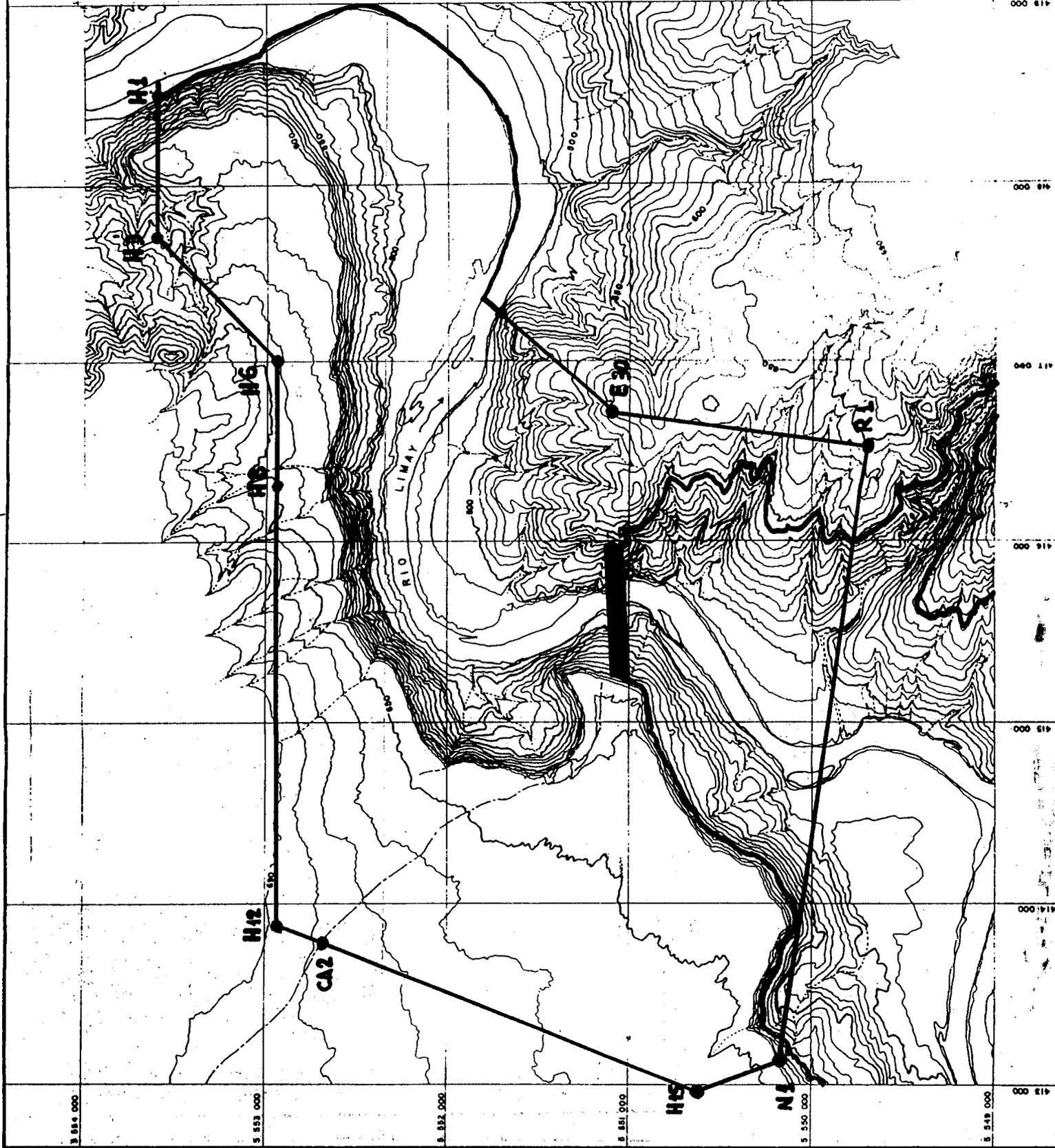
SUP. APROX. 1055 Ha.

COMPANIONADO DE LOS RELEVAMIENTOS AEROFOTOGRAFICOS IFTA 1958 1:10,000 (A7E)

RELACION DE CEROS



**HIDRONOR S.A.**  
 INGENIERIA DE OBRAS DE BARRAJAS Y SISTEMAS DE REGADÍO  
 S.O.C.F. - DEPARTAMENTO INGENIERIA HIDRA  
**CENTRAL**  
**P. DEL AGUILA**  
 HYTSA - ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.  
 Lima - Abril 1957  
 C.P. N.º 1



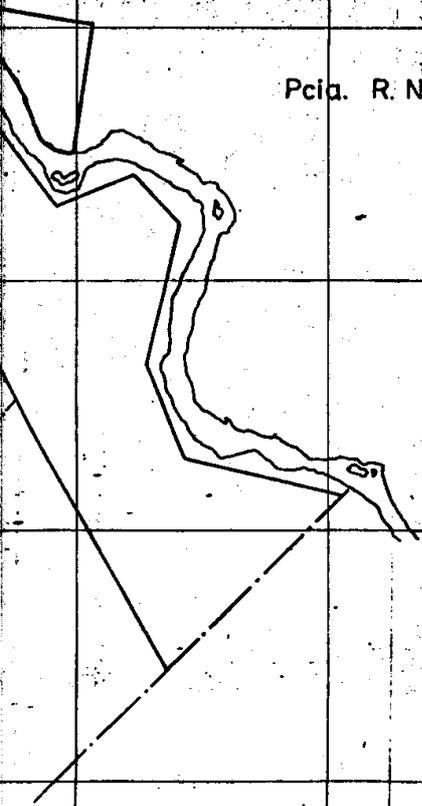
100



CROQUIS DE UBICACION



Pcia. R. NEGRO



	<b>HIDRONOR S.A.</b> <small>HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA</small>	
	G.A. DEP. TIERRAS G.O.P.C. DEP. ING. CIVIL	
PLANO OBRA PIEDRA DEL AGUILA		
FECHA: FEBRERO/83		
ESCALA: 1:25.000-		

**A N E X O IX**

**S U B A N E X O II**

INVENTARIO  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

✓ 90

SUBANEXO II

INVENTARIO

El Inventario será informado por Circular, a más tardar en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2, del pliego de Bases y Condiciones.

✓ 90.

**A N E X O I X**

**S U B A N E X O III**

SEGURIDAD DE PRESAS  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

100.

## NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSE Y OBRAS AUXILIARES

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 Aplicabilidad

Las disposiciones de este Anexo son aplicables a las obras que se comprendidas en el Artículo 2º del Cuerpo Central del CONTRATO, a todas las obras auxiliares de éstas y a las correspondientes a embalses creados por presas de retención.

Las alusiones al "embalse", en el contexto de estas normas, se refieren, a los aspectos asociados con la seguridad de las presas, especialmente en lo vinculado con la necesidad de anticipar posibles deslizamientos de los taludes dentro del embalse, y no a los vinculados a su utilización para otros fines.

La CONCESIONARIA debe complementar las disposiciones del presente Anexo con las reglas del arte en cada momento generalmente reconocidas según el avance de las disciplinas involucradas en el mantenimiento de la seguridad de presas, embalses y obras auxiliares y es responsable de su cumplimiento, el que siempre será a su cargo.

#### 1.2 Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Cuerpo Central del Contrato para una correcta interpretación de este Anexo son aplicables las siguientes:

1.2.1. **Aprovechamiento:** cualquier instalación hidroeléctrica que tenga una o más presas.

1.2.2. **Embalse:** Cualquier cuenco que contenga aguas retenidas por una Presa. Las alusiones al "embalse", en el contexto de estas normas, se refieren, a los aspectos asociados con la seguridad de las presas, especialmente en lo vinculado con la necesidad de anticipar posibles deslizamientos de los taludes dentro del embalse, y no a los vinculados a su utilización para otros fines.

1.2.3. **Emergencia:** toda descarga de agua, imprevista y repentina o potencial, que sea consecuencia de un desastre

100

natural, accidente o falla de los componentes o accesorios de la presa.

1.2.4. **Modificación:** toda actividad, incluso reparación o reconstrucción que en alguna manera hace variar las características específicas del aprovechamiento o cambia la situación descrita en los planos, diseños u otros documentos que hayan sido presentados oficialmente y reconocidos por la Autoridad de Aplicación.

1.2.5. **Obra:** la parte de un Aprovechamiento que comprende las presas, aliviaderos, cámaras de carga, instalaciones para conducción del agua, centrales hidroeléctricas, y otras obras auxiliares.

1.2.6. **Presa:** toda barrera artificial destinada a almacenar o derivar agua del Río.

1.2.7. **Situación que afecta a la seguridad pública:** toda circunstancia, acto, y cualquier otro hecho que pueda comprometer la seguridad, estabilidad o integridad del Complejo Hidroeléctrico o los bienes que lo integran o la capacidad del mismo para servir con seguridad a sus propósitos específicos, o cualquier condición, evento o maniobra en la obra que pueda perjudicar la vida, salud o propiedades adyacentes a la presa y obras auxiliares.

Entre las situaciones que afectan la seguridad pública están comprendidas, entre otras, las que se detallan a continuación:

1.2.7.1. Descenso rápido no programado del nivel del embalse.

1.2.7.2. Falla de cualquier elemento destinado a controlar la descarga o el almacenamiento del agua embalsada tal como compuertas o válvulas.

1.2.7.3. Movimiento inusual, rotura, asentamiento de cualquier parte de una presa y sus obras auxiliares.

1.2.7.4. Deterioro inusual o fractura de las obras de hormigón, incluyendo el desarrollo o la aparición de nuevas grietas, o la extensión o ensanchamiento de grietas existentes.

129

1.2.7.5. Erosión interna, deslizamientos o asentamientos de materiales en cualquier presa, estribo, endicamiento lateral o terraplén.

1.2.7.6. Deslizamientos significativos o asentamientos importantes de materiales en zonas adyacentes al embalse.

1.2.7.7. Daños significativos a la protección de taludes.

1.2.7.8. Valores anormales de las lecturas en los instrumentos de auscultación.

1.2.7.9. Nuevas filtraciones o pérdidas de agua o incrementos significativos ya sea gradual o rápido de dichas pérdidas o filtraciones preexistentes.

1.2.7.10 Aparición de sumideros.

1.2.7.11 Actos significativos de vandalismo o sabotaje.

1.2.7.12. Desastres naturales tales como crecientes, terremotos o actividad volcánica.

1.2.7.13. Cualquier otro signo que implique inestabilidad de la presa o sus obras auxiliares.

1.3 Autoridad encargada de la fiscalización

1.3.1 El ORSEP fiscalizará el estado de seguridad de la presa, embalse y obras auxiliares cuya explotación realiza la CONCESIONARIA la que, a tales fines, debe prestarle su máxima colaboración.

1.3.2 La construcción, operación, mantenimiento, reparación o modificación de las obras afectadas a la explotación de una presa, embalse y obras auxiliares está sujeta a la inspección y supervisión del ORSEP para:

1.3.2.1 lograr, restituir o preservar la seguridad, estabilidad e integridad de las obras o su aptitud para cumplir con seguridad los propósitos para los que fueron construidas,

1.3.2.2 proteger la vida, salud y/o bienes de las personas en general.

1.3.3 A esos fines el ORSEP está facultada para:

100.

1.3.3.1 inspeccionar y verificar el funcionamiento de cualquier obra o trabajo, y requerir a la CONCESIONARIA la realización de determinados ensayos y/o instalación de instrumentos de control,

1.3.3.2 requerir informes sobre:

1.3.3.2.1 diseño, construcción, operación, mantenimiento, utilización, reparación o modificación de presas, embalses y obras auxiliares,

1.3.3.2.2 cualquier situación que ponga en riesgo o afecte la seguridad de una presa o cualquier muerte o lesión que ocurriese en -o sea atribuible a- una presa, embalse y obras auxiliares.

1.3.3.3 requerir a la CONCESIONARIA:

1.3.3.3.1 la modificación del plan de acción de emergencia vigente, el que deberá ser preparado según esta norma,

1.3.3.3.2 cualquier plan de medidas correctivas o de confortación, incluyendo su cronograma, que resulte del informe de auditoría de un consultor externo o cualquier otro informe de inspección,

1.3.3.3.3 establecer plazos perentorios para el cumplimiento de las disposiciones descritas más arriba.

1.3.4 Toda orden o directiva impartida por aplicación de esta CLAUSULA 1 es inmediatamente efectiva y mantiene vigor hasta que el ORSEP la anule, enmiende o suspenda.

Toda apelación o pedido de anulación, enmienda o suspensión de cualquier orden impartida con fundamento en las disposiciones de esta CLAUSULA 1 debe contener una explicación completa de las razones por las cuales la decisión del ORSEP que dispusiera la anulación, enmienda o suspensión solicitadas no afectaría la seguridad pública.

Toda orden o directiva, impartida por un funcionario del ORSEP, con fundamento en lo dispuesto en las CLAUSULAS 2 a 5 de estas normas puede ser apelada con efectos suspensivos (ver si es procedente lo de los efectos suspensivos) ante dicha Autoridad.

100

1.3.5 La CONCESIONARIA debe usar técnicas de ingeniería adecuadas y reconocidas al más alto nivel internacional en todo lo relacionado con el diseño, construcción, operación, mantenimiento, utilización, reparación o modificación de la presa y obras auxiliares.

## 2. INFORMES Y REGISTROS

### 2.1 Informe de Incidentes Vinculados con la Seguridad de la Presa

2.1.1 Situaciones que afectan la seguridad de la presa, embalse y obras auxiliares

2.1.1.1 Informe oral: la CONCESIONARIA debe informar verbalmente a cualquier situación que afecte la seguridad de la presa, embalses y obras auxiliares. El informe oral inicial debe realizarse de inmediato luego de efectuada la respectiva comprobación, sin perjuicio de cualquier reparación, alarma o procedimiento de emergencia necesario.

2.1.1.2 Informe escrito: luego del informe oral la CONCESIONARIA debe remitir al ORSEP, con el nivel de detalle adecuado a la complejidad y severidad de la situación, un informe escrito que incluya:

2.1.1.2.1 causas a las que se atribuye el hecho,

2.1.1.2.2 descripción de cualquier suceso o circunstancia inusual observada previamente,

2.1.1.2.3 medidas tomadas para evitar el agravamiento de la situación,

2.1.1.2.4 descripción detallada de daños a la presa y obras auxiliares incluyendo, si los hubiese, descripción de daños a propiedades privadas, y el estado de cualquier reparación ya iniciada,

2.1.1.2.5 descripción detallada de cualquier lesión personal o muerte,

2.1.1.2.6 cualquier otra información requerida por el ORSEP.

2.1.2 Lesiones graves o muerte de personas

Inmediatamente de haberse conocido cualquier accidente con lesiones graves o muerte vinculado con la obra o los bienes que la integran o sus adyacencias, o con la operación de la obra, del embalse, tomas, líneas eléctricas y presa, la CONCESIONARIA debe informarlo por escrito al ORSEP, bajo la forma descrita en 2.4.

El informe escrito de todo accidente con las aludidas consecuencias deberá contener una descripción de las causas y del lugar del hecho, así como de las acciones correctivas ejecutadas o cuya ejecución se propone para evitar o reducir la probabilidad de hechos similares en el futuro.

## 2.2 Informe de Modificaciones en la Presa, Embalse y Obras Auxiliares

La CONCESIONARIA debe informar por escrito al ORSEP, bajo la forma especificada en 2.4, cualquier modificación de la presa, embalse u obras auxiliares o alteración de las características de la presa, embalse u obras auxiliares que pueda variar el nivel de seguridad de las mismas, una vez finalizada dicha modificación, incluso cuando se trate de una modificación que haya requerido aprobación previa del aludido Organo.

Cuando la modificación sea una medida de emergencia realizada en respuesta a una situación que pone en riesgo la seguridad de la presa, embalse y obras auxiliares, la comunicación debe efectuarse con los informes previstos en el punto 2.1.1.

En cualquier otro caso la modificación debe ser informada al menos con 60 días de anticipación al inicio de los respectivos trabajos.

## 2.3 Mantenimiento de Registros

### 2.3.1 Tipos de registro:

La CONCESIONARIA debe conservar un archivo permanente con la documentación e información recibida con la obra y la obtenida durante su gestión, según se detalla a continuación:

2.3.1.1 Datos de geología e ingeniería relacionados con el diseño, construcción, mantenimiento, reparación o modificación de la presa y obras auxiliares, tales como criterios de diseño, memorias técnicas, planos conforme a

obra, informes de laboratorio y otros ensayos, datos geológicos (tales como mapeos, secciones, registros de perforaciones o zanjas o calicatas de exploración, tratamiento de la fundación, inyecciones, y planos de excavación) planos originales y especificaciones, informes de inspecciones y de control de calidad, videos, normas originales de operación y mantenimiento, fotografías y todo otro dato necesario para demostrar que la gestión de la CONCESIONARIA (construcción, mantenimiento, reparación o modificación de la presa y obras auxiliares) ha sido efectuada de conformidad con la especificaciones de la obra.

2.3.1.2 Registro histórico completo de las observaciones de auscultación desde el inicio de la construcción incluyendo cuadros y gráficos mantenidos en forma continua a fin de establecer que estos registros son adecuados para la determinación de la seguridad de la presa y obras auxiliares.

2.3.1.3 Registro histórico completo de la operación y mantenimiento de la obra, incluyendo las fechas, horas, naturaleza y causas de cualquier interrupción no programada de la operación, suspensión de la operación, restricciones del llenado del embalse que estuviesen vinculadas a la seguridad de la presa y obras auxiliares y los informes sobre cualquier modificación de la presa y obras auxiliares y de normas, eventuales situaciones que afecten la seguridad pública y accidentes personales.

#### 2.3.2 Ubicación de los registros

2.3.2.1 La CONCESIONARIA debe mantener todos los registros originales permanentes de la obra en un mismo lugar de archivo, ya sea en el sitio de la obra o en sus oficinas centrales, protegido de daños por cualquier eventual emergencia y disponible para inspección inmediata. La CONCESIONARIA debe mantener actualizado este archivo e informada de su ubicación al ORSEP.

2.3.2.2 Si el archivo de registros originales no estuviera en el sitio de la obra, la CONCESIONARIA debe mantener en ese lugar, como mínimo, las copias de referencia de planos de diseño y, conforme a obra, datos de instrumentación, observaciones de auscultación e historia de operación que sean necesarios para la operación segura y eficaz de la obra.

100.

2.3.2.3 la CONCESIONARIA preparará a su cargo una juego de las copias a que alude el párrafo precedente el que deberá ser entregado al ORSEP dentro de los sesenta (60) días de la Toma de Posesión.

#### 2.3.3 Transferencia de registros

La CONCESIONARIA deberá transferir íntegro el archivo permanente con todos los registros a que alude el punto 2.3 del presente ANEXO IV en el caso que la obra pase a ser administrada por otra concesionaria, a la nueva concesionaria.

El aludido archivo permanente se considera a todos sus efectos como accesorio inescindible de la obra.

#### 2.4 Fórmula de Certificación

Quando fuese necesario certificar como auténticos los documentos remitidos por la CONCESIONARIA de acuerdo a las previsiones de este capítulo (de Seguridad Pública), tales documentos contendrán al final la siguiente fórmula:

Lugar y fecha

El/la que suscribe, en representación de ..(CONCESIONARIA) .. según acredita mediante ..... declara bajo juramento que ha leído este documento, y que todo su contenido es verdadero y correcto, conforme su leal saber y entender.

-----  
Nombre, Apellido,  
-----

-----  
Documento de Identidad  
-----

-----  
Firma del Representante.  
-----

Leído y firmado ante mí, hoy ....(fecha)....  
-----

Firma Autenticada del Escribano Público

**3. PLAN DE ACCION DURANTE EMERGENCIAS (PLAN)**

**3.1 Disposiciones Generales**

3.1.1 La CONCESIONARIA deberá elaborar un Plan de Acción durante Emergencias conforme al Plan Director que le suministre la Autoridad de Cuencas y presentarlo al ORSEP para su aprobación dentro de los seis (6) meses contados a partir de la toma de posesión de la presa, embalse y obras auxiliares. La presentación del Plan para su aprobación debe hacerse en tres ejemplares, legalizados conforme al Punto 2.4.

3.1.2 El Plan de Acción durante Emergencia debe ser:

3.1.2.1 diseñado para dar aviso anticipado en cualquier circunstancia y en forma adecuada a los habitantes aguas abajo y aguas arriba de la presa y a toda otra persona en

LAQ

3.1.2.1 diseñado para dar aviso anticipado en cualquier circunstancia y en forma adecuada a los habitantes aguas abajo y aguas arriba de la presa y a toda otra persona en las cercanías que pudiera ser afectada por la emergencia definida en 1.2.4

3.1.2.2 llevado a la práctica en consulta y cooperación con los organismos nacionales, provinciales y municipales responsables de la seguridad y salud pública,

3.1.2.3 revisado anualmente en forma integral para su actualización, si ello fuese necesario teniendo en cuenta las modificaciones realizadas durante dicho período. Tanto de la revisión como de la actualización en su caso, deberá darse cuenta al ORSEP el que deberá aprobar toda modificación al Plan anterior (conforme 3.3 de este ANEXO).

### 3.2 Contenido del Plan de Acción durante Emergencias

3.2.1 El Plan incluirá como mínimo, y sin perjuicio de las demás instrucciones que emita el ORSEP para su preparación, lo siguiente:

3.2.1.1 instrucciones al personal de la obra sobre las acciones a ejecutar durante una emergencia,

3.2.1.2 programa detallado de aviso al personal de explotación, a personas potencialmente afectadas, y a instituciones públicas y privadas que actúan en las áreas de salud (unidades de atención médica), seguridad y defensa civil,

3.2.1.3 procedimientos para controlar el flujo de agua, incluyendo acciones para reducir o aumentar la erogación de embalses ubicados aguas arriba o aguas abajo.

3.2.2 Un Anexo al Plan contendrá:

3.2.2.1 programa de entrenamiento del personal para responder correctamente durante una emergencia, incluyendo la metodología para verificar periódicamente el grado de adiestramiento logrado,

3.2.2.2 definición del área que podría quedar afectada por una evacuación descontrolada del agua y síntesis del estudio utilizado y los criterios adoptados para

100-

**ANEXO A = PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DE VALORES Y  
NORMAS DE OPERACION ESTABLECIDAS EN EL ANEXO MA-  
NEJO DE AGUAS**

**1. MODIFICACIONES PERMANENTES**

**1.1. NORMAS DE OPERACION PARA ATENUACION DE CRECIDAS.**

**1.2. REGIMEN ANUAL DE CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

**1.3. MODIFICACIONES PERMANENTE AL REQUERIMIENTO DE CAUDAL  
MINIMO AGUAS ABAJO**

**2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES TRANSITORIAS**

**2.1. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL CONCESIONARIO**

**2.2. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR OTROS CONCESIONARIOS**

**2.3. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL O.E.D.**

**2.4. MODIFICACIONES DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD DE CUENCAS**

**3. MODIFICACIONES TRANSITORIAS POSIBLES**

**3.1. MODIFICACIONES AL CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

**3.2. MODIFICACIONES AL CAUDAL EN LA FRANJA EXTRAORDINARIA**

**ANEXO B = MEDICIONES HIDROLOGICAS A CARGO DEL CONCESIONARIO**

*LCO.*

## 1. DEFINICIONES

### 1.1. DEFINICIONES GENERALES

**Embalse:** Se trata del lago artificial de Piedra del Aguila.

**Obras de Alivio:** Organos de control para la erogación de caudales de la presas de Piedra del Aguila.

**Usos Consuntivos del Agua:** Son los usos del agua destinados al consumo humano o de animales domésticos, al riego y otras actividades agropecuarias y a las industrias.

### 1.2. DEFINICION DE NIVELES

**Nivel Máximo :** Es el nivel que el Concesionario debe tratar de no superar para garantizar la estabilidad de la presa. El nivel correspondiente se define en la tabla 1.

TABLA 1

PRESA	NIVEL MAXIMO
Piedra del Aguila	592,00 msnm

**Nivel Máximo Transitorio :** Es el nivel que transitoriamente, hasta el 30 de junio de 1995, el Concesionario deberá no superar salvo por motivos de atenuación de crecidas. Dicho nivel se define en 590,00msnm.

**Nivel Mínimo Normal:** Es el nivel mínimo en el Embalse que permite un funcionamiento normal de las turbinas de la central hidroeléctrica y garantiza además reserva para cubrir los requerimientos de caudal mínimo aguas abajo. Dicho nivel se fija en la Tabla 2.

TABLA 2

CENTRAL	NIVEL MINIMO NORMAL
Piedra del Aguila	576,00 msnm

**Nivel Mínimo Extraordinario:** Es el nivel debajo del cual no puede descender el Embalse por restricciones físicas de diseño. El correspondiente valor se indica en la Tabla 3.

TABLA 3

CENTRAL	NIVEL MINIMO EXTRAORDINARIO
Piedra del Aguila	564,00 msnm

100.

**Nivel de Alerta :** nivel a partir del cuál, para la operación del Embalse y el manejo del agua, tendrá prioridad contar con capacidad de embalse para garantizar el control de crecidas y la seguridad de la presa. Dicho nivel variará para los distintos meses del año. Los niveles de Alerta al día primero de cada mes se indican en la Tabla 4, definiéndose un valor transitorio hasta el 30 de junio de 1995 y otro definitivo a partir del 1 de julio de 1995. Dentro de un mes, el nivel correspondiente a cada día se obtendrá por interpolación lineal de los niveles indicados en la tabla.

**TABLA 4**

**NIVELES DE ALERTA EN MSNM**

MES	COTA PIEDRA DEL AGUILA	
	HASTA 30/6/95	DESDE 1/7/95
Enero	590,00	592,00
Febrero	590,00	592,00
Marzo	589,00	589,00
Abril	586,50	586,50
Mayo	586,00	586,00
Junio	586,00	586,00
Julio	586,00	586,00
Agosto	586,00	586,00
Septiembre	587,50	587,50
Octubre	589,00	589,00
Noviembre	590,00	591,10
Diciembre	590,00	592,00

**1.3. DEFINICION DE FRANJAS DE OPERACION**

**Franjas de Operación:** Son las franjas en que quedará dividido el Embalse para determinar la norma de operación a aplicar. A tal efecto se definen a continuación cuatro Franjas de Operación.

**1-Franja de Operación Extraordinaria:** Corresponde a la operación cuando el nivel del Embalse es igual o inferior que el Nivel Mínimo Normal.

**2-Franja de Operación Normal:** Corresponde a la operación cuando el nivel del Embalse se encuentra por debajo de los Niveles de Alerta y por encima del Nivel Mínimo Normal.

**3-Franja de Atenuación de Crecidas:** Corresponde a la operación del Embalse cuando su nivel se encuentra entre los Niveles de Alerta y el Nivel Máximo.

**4-Franja de Emergencia:** Corresponde a la operación del Embalse cuando el nivel es igual o mayor que el Nivel Máximo.

100.

#### 1.4. DEFINICION DE CAUDALES

**Caudal Medio Diario Aguas Abajo :** Es el caudal medio diario erogado del Embalse.

**Caudal Base :** Es el caudal minimo horario que el Concesionario debera erogar aguas abajo.

**Caudal Medio Semanal Aguas Abajo :** Es el caudal promedio erogado en una semana (lunes a domingo) del Embalse.

**Caudal Medio Río Negro :** Es el caudal calculado cada día como la suma de los correspondientes caudales medios diarios aguas abajo de los diques compensadores de Arroyito, perteneciente al Concesionario de El Chocón, y El Chañar, perteneciente al Concesionario de Cerros Colorados.

**Régimen Normal de Caudales Mínimos:** Es el conjunto de valores para el periodo octubre-setiembre, que define el caudal mínimo para los ríos Limay, Neuquén y Negro a utilizar cuando no se encuentre en la Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios, expresado para cada mes como el caudal medio diario mínimo requerido. Inicialmente los valores serán los establecidos por esta Concesión en la Tabla 5, que se denominarán **Caudales Mínimos de Concesión**. Posteriormente, los mismos serán acordados de acuerdo a la metodología indicada en el Anexo A.

**Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios :** Es la condición en la cual se aplicarán caudales mínimos en los ríos, diferentes a los del Régimen Normal, para racionalizar el uso del agua y que se definirá en las situaciones indicadas en el punto 2.2.

**Caudal Mínimo Faltante Río Negro :** Para cada día, es la diferencia entre el Caudal Mínimo Río Negro y la suma de los caudales mínimos correspondientes a aplicar para los ríos Limay y Neuquén. Si dicha diferencia es negativa, se considerará cero.

**Participación en el Río Negro :** Es la responsabilidad que corresponde al Concesionario en aportar al Caudal Mínimo Faltante Río Negro.

**Caudal Mínimo Aguas Abajo:** Es el valor mínimo del Caudal Medio Semanal Aguas Abajo que el Concesionario deberá erogar de su Embalse, dada su responsabilidad de atender en los ríos Limay y Negro a los Usos Consuntivos. Para cada día se determinará el valor correspondiente de acuerdo al mes, al Régimen de caudales vigente y la participación del Concesionario en el cubrimiento del Caudal Mínimo Faltante Río Negro, según las condiciones definidas en el punto 2.2.

LCO.

TABLA 5

CAUDALES MINIMOS DE CONCESION (M3/S)

MES	RIO LIMAY AGUAS ABAJO DE ARROYITO	RIO NEUQUEN AGUAS ABAJO DE EL CHANAR	RIO NEGRO
Enero	300	150	500
Febrero	300	150	500
Marzo	300	150	450
Abril	280	150	450
Mayo	270	95	430
Junio	270	95	400
Julio	270	100	400
Agosto	270	105	450
Septiembre	270	150	450
Octubre	300	150	500
Noviembre	300	150	500
Diciembre	300	150	500

**Caudal para Atenuación:** Es el Caudal Medio Diario Aguas Abajo mínimo que el Concesionario deberá erogar del Embalse cuando el nivel del mismo se encuentre en la Franja de Atenuación de Crecidas. Este caudal es el resultante de la aplicación de las correspondientes normas para atenuación de crecidas, de acuerdo al nivel en el Embalse y en el embalse de El Chocón, y se calculará en base a la fórmula y los valores que se definen en la Tabla 7.

**Caudal Máximo Normal:** Es el Caudal Medio Semanal Aguas Abajo máximo que el Concesionario podrá erogar del Embalse cuando se encuentre por debajo de la Franja de Atenuación. Se define en la Tabla 6.

TABLA 6

CAUDAL MAXIMO EN M3/S

CAUDAL MAXIMO	
Piedra del Aguila	1400

**Caudal Mínimo de Operación:** Es el valor mínimo del Caudal Medio Aguas Abajo (Semanal o Diario según corresponda) que el Concesionario deberá erogar del Embalse y que se establece con la norma de operación para la Franja de Operación en que se encuentre el Embalse.

**Caudal Máximo de Operación:** Es el valor del Caudal Medio Semanal Aguas Abajo que el Concesionario no podrá superar y

que se establece con la norma de operación para la Franja de Operación en que se encuentre el Embalse.

### **1.5. DEFINICION DE AÑO HIDROLOGICO**

**Caudal medio periodo invernal:** Para cada día en el periodo 1 de mayo a 31 de agosto, es el promedio de los caudales medios diarios registrados en los 10 días anteriores en el río Limay entrante a Piedra del Aguila.

**Año Húmedo en el río Limay:** Inicialmente se define durante el periodo 1 de mayo al 31 de agosto cuando el Caudal Medio Periodo Invernal en el río Limay supera los 3.200 m<sup>3</sup>/s.

**Año Normal en el río Limay:** Se define en el periodo 1 de mayo hasta el 31 de agosto, cuando el río no resulta considerado húmedo de acuerdo al criterio indicado en el párrafo anterior.

Será responsabilidad del Concesionario contar con los registros de caudal entrante a Piedra del Aguila, tal como se indica en el Anexo B de esta Concesión. De no contar con algún valor entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, para el cálculo del Caudal Medio Periodo Invernal se supondrá para ese día como dato del río Limay 3200m<sup>3</sup>/s, debiéndose hacer cargo el Concesionario de los daños que como consecuencia de este supuesto se pudieran provocar aguas abajo.

### **2. CAUDALES MINIMOS AGUAS ABAJO**

El Concesionario tendrá responsabilidad en garantizar que el caudal medio semanal erogado del Embalse no sea inferior al requerimiento dado por el caudal mínimo para el río Limay y la Participación en el río Negro.

#### **2.1. CONDICION DE CAUDALES MINIMOS EXTRAORDINARIOS**

Será responsabilidad de la Autoridad de Cuencas informar al Concesionario cada vez que el río Limay pasa a una Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios y cada vez que vuelve a la condición normal en que debe utilizar el Régimen Normal de Caudales Mínimos. El Concesionario deberá operar de acuerdo a los caudales mínimos que le notifique la Autoridad de Cuencas.

Se considerará que el río Negro se encuentra en una Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios cuando lo estén el río Limay o el río Neuquén. Será responsabilidad de la Autoridad de Cuencas notificar al Concesionario cada vez que se produzca un cambio en la condición del río Negro y, como consecuencia, en el régimen de caudales mínimos que debe utilizar para dicho río.

100.

## 2.2. CAUDALES MINIMOS AGUAS ABAJO

El Caudal Mínimo Aguas Abajo para el Concesionario será la suma del caudal mínimo río Limay que corresponda más su aporte al cubrimiento del Caudal Mínimo Faltante río Negro, de acuerdo a la participación que le corresponda.

Hasta el 1/10/93, la Participación en el Río Negro se establece en :

- \* 80% del faltante de encontrarse los embalses de El Chocón y Los Barreales por encima de sus respectivos Nivel Mínimo Normal o ambos en la Franja de Operación Extraordinaria;
- \* 100% del faltante de encontrarse el embalse de El Chocón sobre el Nivel Mínimo Normal estando el embalse de Los Barreales en su respectiva Franja de Operación Extraordinaria;
- \* 40% del faltante de encontrarse el Embalse El Chocón en la Franja de Operación Extraordinaria y estando el embalse de Los Barreales sobre su respectivo Nivel Mínimo Normal.

La obligación del Concesionario será que el Caudal Medio Semanal erogado de su embalse no resulte inferior al Caudal Mínimo Aguas Abajo, determinado del modo indicado en los párrafos anteriores.

Hasta el 1/10/93 los caudales mínimos para los ríos serán los establecidos en esta Concesión en la Tabla 5. A partir de setiembre de 1993, cada año durante el mes de setiembre se acordarán los nuevos valores de Caudales Mínimos en los ríos para el siguiente período octubre-setiembre y que se podrán ajustar trimestralmente, según se describe en el Anexo A.

Junto con la definición de los nuevos regímenes de caudales mínimo, se acordará la participación del río Limay y del Río Neuquén en el cubrimiento del Caudal Mínimo faltante Río Negro, pudiendo realizarse ajustes trimestrales, tal como se indica en el Anexo A.

El Concesionario tendrá responsabilidad de atender el cubrimiento del caudal base entre Piedra del Aguila y el Embalse de El Chocon, para atender los usos consuntivos y ambientales

Para ello se define:

a - Un tiempo máximo en que se puede mantener en cero (0) la erogación de la presa, establecido inicialmente en quince minutos (15').

b - Un caudal base a mantener como mínimo aguas abajo, transcurrido el tiempo maximo indicado, de 115 m<sup>3</sup>/seg..

c - De estar imposibilitado el Concesionario de turbinar dicho caudal deberá erogararlo por las obras de alivio de la Presa.

De acuerdo a las modificaciones que puedan producirse aguas abajo, la Autoridad de Cuencas ira ajustando esta restricción, la que notificará anualmente al Concesionario. Cuando entre en servicio Pichi Picún Leufú, se ajustará el tiempo mínimo en función de la capacidad de regulación que resute en dicho embalse.

### 2.3. CAUDALES MINIMOS QUE AFECTAN LAS TOMAS

Si el Concesionario entiende que parte de los requerimientos de caudales mínimos para los ríos Limay y/o Negro establecidos en esta Concesión se originan en un funcionamiento deficiente de las tomas, podrá acordar con la Autoridad de Cuencas un plan de mejoras de las estructuras de captación de agua a fin de disminuir las necesidades de erogación, tal como se indica en el Anexo A.

El Concesionario deberá ser informado por la Autoridad de Cuencas sobre nuevas tomas que se construyan en los ríos Limay y Negro. El Concesionario podrá realizar una presentación a la Autoridad de Cuencas fundamentando técnicamente su objeción al diseño de una nueva toma y solicitar que la misma no incremente los caudales mínimos agua abajo por requerimientos de tirante debido a un funcionamiento inadecuado. La Autoridad de Cuencas deberá analizar la presentación, y en caso de considerarla adecuada deberá exigir que la nueva toma adecúe su diseño para operar con tirantes razonables. La presentación no podrá ser rechazada sin un fundamento adecuado.

### 3. NORMAS DE OPERACION

La operación del Embalse quedará condicionada de acuerdo a la franja de operación en que se encuentre. Cada Franja de Operación definirá un Caudal Mínimo de Operación y un Caudal Máximo de Operación. El Concesionario deberá :

- a) estando el Embalse por debajo de la Franja de Atenuación, mantener el Caudal Medio Semanal Aguas Abajo entre estos dos valores;
- b) estando el Embalse por encima del Nivel de Alerta, mantener el Caudal Medio Diario Aguas Abajo entre estos dos valores.

Transitoriamente dichos caudales podrán ser modificados, tal como se indica en el Anexo A.

De diferir el Caudal Mínimo de Operación y el Caudal Máximo de Operación en menos del 5%, a los efectos de la verificación del cumplimiento en la operación real se considerará :

100

- a) una tolerancia de -3% respecto al Caudal Mínimo de Operación;
- b) una tolerancia de +3% respecto al Caudal Máximo de Operación.

El caudal a turbinar resultará del despacho que realice el O.E.D. y el Concesionario deberá verificar que el caudal erogado cumpla con las restricciones de caudal mínimo y máximo de operación correspondientes, tal como se indica en el numeral 4 de este Anexo.

En caso que parte o todo el Caudal Mínimo de Operación no pueda ser turbinado, el Concesionario deberá utilizar las obras de alivio para erogar el faltante no turbinable. En caso que aún así el caudal resultara inferior al mínimo aguas abajo, el Concesionario deberá erogar el máximo posible.

El Concesionario no será responsable de cualquier perjuicio que provoque la erogación del Caudal Máximo de Operación.

Será responsabilidad del Concesionario informar al Concesionario de Pichi Picún Leufú el día viernes el caudal medio semanal previsto erogar de su Embalse la semana siguiente. A su vez, cada día durante el transcurso de la semana, será su responsabilidad informar al Concesionario de Pichi Picún Leufú cualquier modificación en más del 10% en la previsión semanal y el caudal medio previsto erogar el día siguiente de su Embalse.

### 3.1. FRANJA DE OPERACION EXTRAORDINARIA

Estando el Embalse por debajo del Nivel Mínimo Normal, antes del día jueves de cada semana la Autoridad de Cuencas informará al Concesionario el caudal mínimo y máximo de operación a utilizar para la semana siguiente. De no suministrarse dentro de ese plazo dichos valores, el Concesionario deberá considerar como caudal mínimo y máximo de Operación el caudal que resulte de aplicar el Régimen de caudales mínimos vigente.

### 3.2. FRANJA DE OPERACION NORMAL

Cuando el Embalse se encuentre en la Franja de Operación Normal, el Caudal Mínimo de Operación será el Caudal Mínimo Aguas Abajo que el Concesionario determinará con el Régimen Normal de Caudales Mínimos, salvo que la Autoridad de Cuencas le haya notificado que el río se encuentra en la Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios, en que deberá utilizar el Régimen establecido por ésta.

El Caudal Máximo de Operación será el Caudal Máximo Normal.

Si en base a la información de la red de alerta de crecidas resulta que, dado los afluentes reales registrados y el co-

Correspondiente pronóstico de aportes, el Concesionario prevé que el río en un plazo no mayor de 5 días pasará a la Franja de Atenuación de Crecidas, deberá notificar a la Autoridad de Cuencas y al O.E.D..

En este caso, la Autoridad de Cuencas podrá decidir comenzar a aumentar gradualmente el caudal aguas abajo para pasar al caudal resultante de la aplicación de la norma de atenuación estando aún el Embalse en la Franja de Operación Normal. De ser así, la Autoridad de Cuencas deberá informar al Concesionario para los días previstos hasta entrar a la Franja de Atenuación de Crecidas el programa de aumento diario del caudal mínimo a erogar, que pasará a ser para cada día el Caudal Mínimo de Operación. Dicho valor podrá ser mayor que el Caudal Máximo Normal, en cuyo caso el Caudal Máximo de Operación se considerará igual al Caudal Mínimo de Operación. En esta condición de aumento anticipado de los caudales a erogar, la restricción de caudal mínimo y máximo de operación se aplicará al Caudal Medio Diario Aguas Abajo, como si el Embalse ya se encontrara en la Franja de Atenuación.

### 3.3. FRANJA DE ATENUACION DE CRECIDAS

Para determinar el Caudal para Atenuación, se deberá interpolar el nivel de El Chocón y de Piedra del Aguila dentro de los valores de la Tabla 7 y aplicar la fórmula indicada en dicha tabla.

Cuando el nivel del Embalse se encuentre en la Franja de Atenuación de Crecidas, el Caudal Mínimo de Operación será el Caudal para Atenuación, resultante de la aplicación de la correspondiente Norma de Operación para Atenuación de Crecidas, que dependerá del nivel en el Embalse y en el embalse de El Chocón (Tabla 7).

El Caudal Máximo de Operación será el Caudal Máximo Normal salvo que resulte inferior al Caudal para Atenuación en cuyo caso será el Caudal para Atenuación.

A los efectos del uso de estas Normas de Operación, el Concesionario deberá coordinar con la empresa titular de la Concesión de El Chocón, un sistema que le permita estar informado sobre los niveles en dicho embalse.

Si por alguna causa durante una crecida se perdiera el conocimiento de los niveles en el embalse de El Chocón, transcurridas 36 horas y no haber obtenido dicha información, el Concesionario deberá erogar el caudal correspondiente a la cota 381,50msnm en El Chocón, haciéndose cargo el Concesionario de los perjuicios que dicho supuesto pudiera ocasionar aguas abajo.

Entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, el Concesionario deberá realizar diariamente el seguimiento del caudal medio del río Limay (entrante a Piedra del Aguila) para determinar la norma de atenuación a utilizar. Si de acuerdo a

100.

dicho caudal el río resulta calificado como Año Normal, el Concesionario deberá considerar como Caudal Mínimo de Operación el correspondiente a la Norma de Operación para Año Normal (Tabla 7). Si, por el contrario, resulta calificado como Año Húmedo el Concesionario deberá calcular el Caudal Mínimo de Operación con la Norma de Operación para Año Húmedo (Tabla 7). En este último caso, deberá informar al O.E.D. y a la Autoridad de Cuencas que el río se encuentra en esta condición.

Si en base a la información de la red de alerta de crecidas resulta que, dado los afluentes reales registrados y el correspondiente pronóstico de aportes, el Concesionario prevé que el río en un plazo no mayor de 5 días pasará a ser considerado como húmedo, deberá notificar a la Autoridad de Cuencas y al O.E.D.. En este caso, el Concesionario deberá comenzar a aumentar gradualmente el caudal erogado para pasar en cuatro días del caudal resultante de la aplicación de la norma de atenuación para Año Normal al caudal correspondiente a la norma para Año Húmedo.

Fuera del período 1 de mayo a 31 de agosto, se define una única Norma de Operación en la Franja de Atenuación, la correspondiente a Año Normal (Tabla 7).

### 3.4. FRANJA DE EMERGENCIA

Si el Embalse supera el Nivel Máximo, el Concesionario deberá tratar de llevar nuevamente el Embalse por debajo del Nivel Máximo. Para ello, el Caudal Mínimo de Operación será el caudal máximo previsto en la Tabla 7 para la condición de Año Húmedo y máximo nivel en los embalses. El Caudal Máximo de Operación estará dado por la máxima capacidad de evacuación disponible.

Estando el Embalse en la Franja de Emergencia, el Concesionario deberá erogar el afluente siempre que éste se encuentre dentro de la banda definida entre el Caudal Mínimo de Operación y el Caudal Máximo de Operación. De resultar el afluente por debajo de esta banda, deberá erogar el Caudal Mínimo de Operación.

### 4. PROGRAMACION DE LA PRODUCCION Y DESPACHO DE CARGAS

El Concesionario, como agente del MEM, deberá cumplir con las Normas y Procedimientos vigentes en el MEM. La relación del O.E.D. será con el Concesionario como Generador del MEM.

Será obligación del Concesionario informar al O.E.D., dentro de los plazos establecidos en el MEM, todas las restricciones vigentes a su operación, ya sea por condiciones establecidas en la Concesión o instrucciones recibidas de la Autoridad de Cuencas. Será responsabilidad del O.E.D. incorporar toda esta información a sus modelos y bases de datos para representar adecuadamente las restricciones

vigentes al despacho del Embalse. En situaciones extraordinarias en el MEM y de considerarlo justificado, el O.E.D. podrá solicitar modificaciones a algunas restricciones de caudal, como se indica en el Anexo A.

El Concesionario deberá acordar con el O.E.D. el modelado de sus embalses y centrales hidroeléctricas, de forma tal que representen adecuadamente la cuenca y las restricciones operativas y normas para el manejo del agua, de acuerdo a los compromisos establecidos en esta Concesión.

Será responsabilidad del Concesionario informar a la Autoridad de Cuencas la evolución de caudales y niveles previstos que resulta de la programación estacional, tal como se indica en el Anexo B. El Concesionario deberá verificar que la programación de la operación estacional se corresponda con los compromisos establecidos en esta Concesión y con la Autoridad de Cuencas. En consecuencia, deberá indicar al O.E.D. cuando sea necesario realizar la reprogramación del periodo estacional para representar adecuadamente la prioridad del Concesionario de garantizar el cumplimiento de sus requerimientos aguas abajo.

Será responsabilidad del Concesionario informar a la Autoridad de Cuencas los caudales previstos erogar aguas abajo al recibir la programación semanal y despacho diario del O.E.D., como se indica en el Anexo B. El Concesionario deberá verificar que los caudales que resultan erogados aguas abajo se encuentren dentro del Caudal Mínimo de Operación y el Caudal Máximo de Operación. En caso de verificar el Concesionario que el despacho no respeta alguna de sus restricciones, deberá notificar al O.E.D. y solicitar su reprogramación, justificándolo debidamente.

Será responsabilidad del Concesionario verificar en la programación semanal o despacho diario que los caudales medios que resultan erogados del Embalse se encuentren dentro del Caudal Mínimo de Operación y el Caudal Máximo de Operación. En caso de verificar el Concesionario que el despacho no respeta alguna de sus restricciones, deberá notificar al O.E.D. y solicitar su reprogramación, justificándolo debidamente.

Si de una orden del O.E.D., ya sea un programa de cargas o un requerimiento de operación en tiempo real, resultaría un Caudal Medio (Semanal o Diario según corresponda) Aguas Abajo inferior a su Caudal Mínimo de Operación, el Concesionario deberá informar al O.E.D. y, de no modificarse la situación, erogar el faltante por sus obras de alivio o lo máximo posible de ser insuficiente su capacidad máxima de evacuación disponible. Si en cambio resulta un caudal medio aguas abajo superior al Caudal Máximo de Operación, el Concesionario estará autorizado a no respetar el programa de generación indicado por el O.E.D.. En este caso, deberá limitar su generación para garantizar no vulnerar el Caudal Máximo de Operación, e informar al O.E.D. cómo quedará limitado su programa de cargas, debiendo dejar constancia fehaciente de que su comportamiento se origina en que el pro-

grama del O.E.D. resulta violatorio de su Contrato de Concesión.

#### 5. OTROS CONCESIONARIOS SOBRE LA CUENCA

La Autoridad de Cuencas deberá notificar al Concesionario cada vez que :

- \* otro Concesionario sobre la cuenca solicite a la Autoridad de Cuencas modificaciones en sus normas de operación o restricciones según Concesión, y las mismas hayan sido aceptadas
- \* la Autoridad de Cuencas ordene modificaciones a otro Concesionario de la misma cuenca.

CO.

ANEXO A DEL SUBANEXO IVPROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DE VALORES Y NORMAS DE OPERACION ESTABLECIDAS EN EL ANEXO MANEJO DE AGUAS

Las normas y valores que se indican en el Anexo Manejo de Aguas no podrán ser modificados salvo en los casos y condiciones que se enumeran en este anexo.

**1. MODIFICACIONES PERMANENTES****1.1. NORMAS DE OPERACION PARA ATENUACION DE CRECIDAS.**

La Autoridad de Cuencas en acuerdo con la Secretaría de Energía podrán modificar las normas de atenuación de crecidas definidas en el Anexo Manejo de Aguas.

Dicha modificación deberá estar acompañado por el correspondiente estudio técnico que avale la modificación. En caso de existir otros embalses aguas arriba y/o aguas abajo que participan en la atenuación de crecidas, se deberá en correspondencia elaborar la modificación que resultan a las Normas de Atenuación de dichos Concesionarios.

**1.2. REGIMEN ANUAL DE CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

A partir del año 1993, la Autoridad de Cuencas podrá ordenar cada año modificar los Caudales Mínimos para los ríos. Para ello, deberá informar al Concesionario antes del día 1 de setiembre los nuevos valores de Caudal Mínimo solicitados para los ríos Limay, Neuquén y Negro para el siguiente período octubre-setiembre, teniendo en cuenta el crecimiento previsto en los Usos Consuntivos del Agua. En este caso, deberá suministrar el nuevo Régimen Normal de Caudales Mínimos, indicando para cada régimen un valor de caudal medio mínimo diario en cada mes. Esta información deberá ser enviada por la Autoridad de Cuencas a todos los Concesionarios de la cuenca que hayan sido definidos en su Concesión como responsables en el mantenimiento de los caudales mínimos.

De no suministrar la Autoridad de Cuencas esta información dentro del plazo indicado, el Concesionario deberá considerar que se mantienen los regímenes vigentes.

El Concesionario deberá analizar lo dispuesto por la Autoridad de Cuencas e intentar compatibilizarla con la disponibilidad de agua prevista, teniendo en cuenta los niveles esperados en el Embalse y los pronósticos de aportes. De considerarlo necesario, podrá solicitar modificaciones con la correspondiente justificación.

Ante objeciones o solicitud de modificaciones por parte del Concesionario u otro Concesionario de la cuenca con responsabilidad en el mantenimiento de los caudales mínimos de

los ríos, las partes (Autoridad de Cuencas y Concesionarios de la cuenca) contarán hasta el día 15 de setiembre para acordar los nuevos regímenes de caudales mínimos. De no llegar a un acuerdo, los regímenes de caudales mínimos quedarán definidos por la Autoridad de Cuencas.

Dentro de los mismos plazos establecidos para acordar los regímenes de caudal mínimo en los ríos, los Concesionarios de El Chocón y de Cerros Colorados notificarán a la Autoridad de Cuencas de haber acordado modificar la participación del río Limay y Neuquén en el cubrimiento del Caudal Mínimo Faltante Río Negro.

Una vez establecidos los nuevos regímenes de caudales mínimos normales y la participación del río Limay en el requerimiento del Río Negro, la Autoridad de Cuencas deberá notificar los valores de caudal y porcentajes de participación al Concesionario. El Concesionario será responsable de notificar al O.E.D. el régimen para el río Limay y para el río Negro, y la participación que le corresponde en el Caudal Faltante Río Negro.

Los regímenes de caudales mínimos y la participación establecida podrán ser ajustados trimestralmente entre los días 1 y 10 de diciembre, 1 y 10 de marzo, y 1 y 10 de junio. De acordarse un cambio, entrará en vigencia a partir del día 1 del siguiente mes. El ajuste a los requerimientos de caudales mínimos podrá ser propuesto con la debida justificación. En base a los pedidos recibidos y su propio análisis, dentro del plazo establecido la Autoridad de Cuencas definirá las modificaciones necesarias a los regímenes vigentes. A su vez, dentro de los mismos plazos los Concesionarios de El Chocón y de Cerros Colorados deberán notificar a la Autoridad de Cuencas de haber acordado modificar la participación del río Limay y Neuquén en el cubrimiento del Caudal Mínimo Faltante Río Negro. Será responsabilidad de la Autoridad de Cuencas notificar a todos los Concesionarios de la cuenca con responsabilidad en el mantenimiento de los caudales mínimos los ajustes trimestrales que se acuerden. Será responsabilidad del Concesionario notificar al O.E.D..

Durante los plazos previstos para la realización de estos ajustes trimestrales (entre los días 1 y 10 de los correspondientes meses), el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Cuencas pasar al Régimen Extraordinario de Caudales Mínimos con el Embalse en la Franja de Operación Normal.

La Autoridad de Cuencas podrá decidir pasar anticipadamente a la condición de Caudales Mínimos Extraordinarios si ha recibido un pedido de un Concesionario que considera justificado o por decisión propia. En este caso, deberá notificar a los Concesionarios de la cuenca y se pasará a aplicar el Régimen correspondiente a partir del día 15 del mes en curso. En el siguiente ajuste trimestral, de no surgir un nuevo pedido de un Concesionario y estar el embalse de El Chocón por encima de la Franja de Operación Ex-

L99-

traordinaria, la Autoridad de Cuencas podrá decidir abandonar la Condición de Caudales Mínimos Extraordinarios y requerir de los correspondientes Concesionarios volver al Régimen Normal de Caudales Mínimos.

### **1.3. MODIFICACIONES PERMANENTES AL REQUERIMIENTO DE CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO**

El Concesionario podrá realizar estudios técnicos y económicos para analizar la conveniencia de encarar trabajos de mejoramiento de las tomas aguas abajo.

Una vez completada su evaluación, el Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Cuencas un programa de obras de mejora de las tomas, y acordar su realización a sus costas y la reducción correspondiente en los requerimientos de Caudal Minimo Aguas Abajo.

### **2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES TRANSITORIAS**

El Concesionario y el O.E.D. podrán solicitar a la Autoridad de Cuencas modificaciones transitorias a las restricciones de caudal establecidas en el Anexo Manejo de Aguas. Por su parte, la Autoridad de Cuencas podrá realizar este tipo de modificaciones.

Todo pedido de modificación deberá incluir :

- \* la correspondiente justificación;
- \* la duración solicitada, que no podrá ser superior a una semana;
- \* la urgencia del pedido (normal o extraordinario).

De tratarse de un pedido :

- \* de urgencia extraordinaria, deberá ser respondido dentro de las 24hrs;
- \* de urgencia normal, deberá ser respondido dentro de los 4 días.

De no responderse dentro del plazo indicado, el solicitante podrá considerar que su pedido fue aceptado.

De autorizarse una modificación transitoria, una vez transcurrido el plazo indicado de duración de la misma, se considerará que se pasa nuevamente a la restricción anterior, salvo que se realice con anterioridad un nuevo pedido para prolongar la modificación. A lo sumo se podrá pedir una prolongación, con una duración máxima de la misma de una semana.

*LAB.*

**2.1. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL CONCESIONARIO**

El Concesionario podrá solicitar modificar alguna de sus restricciones de caudal a la Autoridad de Cuencas. La Autoridad de Cuencas deberá informar a los otros Concesionarios de la Cuenca.

La Autoridad de Cuencas rechazará el pedido del Concesionario de :

- \* considerarlo injustificado;
- \* entender que afecta a otro Concesionario;
- \* haberlo objetado justificadamente otro Concesionario sobre la cuenca.

De acceder la Autoridad de Cuencas al pedido, el Concesionario solicitará la modificación de su restricción operativa al O.E.D., quien deberá analizar el efecto de la misma sobre el MEM. De resultar del estudio que la modificación afecta el precio del MEM en más de un 15%, el O.E.D. deberá informar al Concesionario. En caso que el Concesionario ponga en vigencia la modificación, el O.E.D. podrá solicitar a la SE que el Concesionario pague compensación económica al fondo de apartamentos del MEM. El monto correspondiente será evaluado por el O.E.D. en base a los modelos vigentes en el MEM. La SE se expedirá si corresponde penalizar al Concesionario y la compensación que deberá pagar.

**2.2. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR OTROS CONCESIONARIOS**

El Concesionario deberá ser informado por la Autoridad de Cuencas de toda solicitud y/o acuerdo de modificación con otro Concesionario de la cuenca.

En caso que el Concesionario considere que una solicitud de modificación lo afecta deberá informar a la Autoridad de Cuencas. En este caso, la Autoridad de Cuencas podrá rechazar el pedido o suspenderlo de ya estar vigente el cambio.

**2.3. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL O.E.D.**

El O.E.D. podrá solicitar al Concesionario modificar restricciones que afecten el despacho de la central (energía máxima y mínima despachable), justificándolo debidamente en requerimientos especiales del MEM. El Concesionario estará habilitado a rechazar el pedido de considerarlo injustificado o inconveniente.

600. De considerar que el pedido está justificado, el Concesionario deberá solicitar a la Autoridad de Cuencas la modificación necesaria a la restricción al caudal erogable aguas

abajo. La Autoridad de Cuencas deberá informar del pedido a los otros Concesionarios sobre la cuenca.

La Autoridad de Cuencas podrá rechazar el pedido o acceder al mismo de considerarlo justificado, siempre que no reciba objeción de otro Concesionario, por afectar la seguridad de sus presas.

La Autoridad de Cuencas deberá notificar al Concesionario la aceptación o rechazo de su pedido. El Concesionario deberá notificar al O.E.D. si se mantienen sus restricciones o la nueva restricción a aplicar temporariamente para el despacho de su central. De rechazarse el pedido, el O.E.D. no podrá solicitar la penalización del Concesionario y/o compensación económica al MEM.

#### 2.4. MODIFICACIONES DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD DE CUENCAS

La Autoridad de Cuencas podrá disponer modificaciones al Concesionario según se indica en el punto 3. En ese caso, deberá notificar además a los otros Concesionarios sobre la misma Cuenca. El Concesionario deberá informar al O.E.D..

### 3. MODIFICACIONES TRANSITORIAS POSIBLES

#### 3.1. MODIFICACIONES AL CAUDAL MINIMO AGUAS ABAJO

La Autoridad de Cuencas, ante situaciones extraordinarias de inconvenientes en alguna toma, podrá solicitar transitoriamente aumentar el caudal mínimo aguas abajo vigente. Dicho requerimiento se limitará al plazo necesario para solucionar el inconveniente y/o que desaparezca la condición de emergencia extraordinaria.

A su vez el Concesionario, ante circunstancias operativas especiales, podrá solicitar a la Autoridad de Cuencas con la correspondiente justificación una disminución transitoria al Caudal Mínimo Aguas Abajo.

Estando el Embalse por debajo de la Franja de Atenuación, el O.E.D. podrá solicitar al Concesionario modificar transitoriamente la restricción de Caudal Mínimo de Operación por un valor inferior, justificándolo debidamente en requerimientos del MEM.

#### 3.2. MODIFICACIONES AL CAUDAL EN LA FRANJA EXTRAORDINARIA

Estando el Embalse en la Franja de Operación Extraordinaria, el O.E.D. podrá, fundamentándose en requerimientos especiales del MEM, solicitar una mayor erogación al Concesionario que la que resulte de la norma de operación.

A su vez, el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Cuencas una erogación distinta a la resultante de la

norma de operación ante condiciones particulares en la operación del Embalse.

200.

ANEXO B DEL SUBANEXO IVMEDICIONES HIDROLOGICAS A CARGO DEL CONCESIONARIO

Será responsabilidad del Concesionario contar con los equipos de medición necesarios y adecuados, y distintas alternativas de medición para garantizar una correcta evaluación del nivel del Embalse, y contar con la información de los otros embalses a los que esté relacionados por sus Normas de Operación y/o determinación del Caudal Mínimo aguas abajo (nivel en El Chocón y Los Barreales).

El Concesionario será responsable de disponer la información respecto al nivel en el Embalse y los caudales aguas arriba y aguas abajo del mismo. Esta información deberá ser comunicada a la Autoridad de Cuencas y al O.E.D. una vez por día.

- a) Nivel del agua en el embalse de Piedra del Aguila a las 8.00hrs.
- b) Caudal del río Limay entrante en Piedra del Aguila y afluente del Collon Cura.
- c) Descargas medias realizadas el día anterior en su central, discriminando caudal turbinado, vertido y erogados por descargadores de fondo.

En caso de crecidas extraordinarias, la Autoridad de Cuencas le podrá requerir suministrar esta información con mayor frecuencia.

Al recibir del O.E.D. la programación estacional, el Concesionario deberá informar a la Autoridad de Cuencas los resultados programados para los seis meses correspondientes al periodo estacional:

- a) los pronósticos de aportes considerados para el río Limay en Piedra del Aguila y afluente del Collon Cura;
- b) la evolución prevista del nivel del Embalse de Piedra del Aguila;
- c) la evolución prevista el caudal medio semanal erogado de Piedra del Aguila, discriminando turbinado y vertido.

A su vez, al recibir del O.E.D. el ajuste trimestral a la programación estacional, el Concesionario deberá suministrar a la Autoridad de Cuencas la misma información para los tres meses ajustados.

Al recibir del O.E.D. la programación semanal para la próxima semana, el Concesionario deberá determinar el caudal medio a turbinar, correspondiente a la energía semanal informada por el O.E.D., y el caudal medio a verter de ser

necesario. En base a ello, deberá informar a la Autoridad de Cuencas los valores esperados para la siguiente semana respecto a :

- a) afluente del río Limay en Piedra del Aguila y afluente del Collon Cura;
- b) el nivel del Embalse de Piedra del Aguila al comienzo y fin de la semana;
- c) el caudal medio semanal erogado de Piedra del Aguila, discriminando turbinado y vertido.

A su vez, de realizar el O.E.D. durante la semana una reprogramación del MEM, el Concesionario deberá informar a la Autoridad de Cuencas los ajustes resultantes a los datos semanales informados indicados en el párrafo anterior.

Diariamente al recibir del O.E.D. el programa de cargas diario, el Concesionario deberá realizar el cálculo del caudal previsto turbinar para el correspondiente programa de cargas y definir si existe necesidad de operar vertedero. En base a ello, deberá suministrar a la Autoridad de Cuencas la previsión resultante para el siguiente día respecto de :

- a) el afluente previsto para el río Limay en Piedra del Aguila y afluente del Collon Cura;
- b) el nivel del Embalse de Piedra del Aguila al final del día;
- c) el caudal medio diario a erogar de Piedra del Aguila.

A los efectos de poder cumplimentar las obligaciones establecidas en esta Concesión, el Concesionario deberá contar también con información del nivel en El Chocón y Los Barreales.

Para su Embalse, el error de medición de nivel no deberá ser mayor que 5 cm. El Concesionario deberá prever un método para corregir el efecto de sobreelevación por viento.

Con respecto a las mediciones de caudal, el Concesionario deberá disponer de un mínimo de dos observaciones diarias.

La ubicación de las escalas y limnigrafos de caudales deberá ser seleccionada de forma tal de evitar la influencia sobre los niveles del efecto de remanso de los embalses. Se deberán realizar aforos de verificación, incluyendo batimetrías al menos dos veces al año. Por métodos analíticos se deberá extrapolar las curvas altura-caudal hasta llevarlas como mínimo a los niveles esperables durante crecidas extremas.

Los Concesionarios de todos los aprovechamientos hidráulicos de la cuenca de los ríos Limay y Neuquén podrán disponer de un único sistema de medición de caudales.

El Concesionario deberá realizar las mediciones de evaporación en el Embalse y llevar el registro de evaporación media diaria para cada mes. Esta información deberá ser suministrada a la Autoridad de Cuencas con la frecuencia que se lo requiera.

*LAO.*

700.

**CAUDAL EROGADO POR PIEDRA DEL AGUILA EN LA  
FRANJA DE ATENUACION DE CRECIDAS**

$$QPDA = 0.7 \times QE + 0.3 \times QSCH$$

QPDA : caudal a erogar Piedra del Aguila

QE : caudal entrante al embalse de Piedra del Aguila, suma del  
caudal en los ríos Collón Curá, Caleufú y Limay.

QSCH : caudal erogado por El Chocón, que se obtiene de la tabla 7.

Si el nivel del embalse El Chocón se encuentra por debajo de la cota inferior de la franja de atenuación de crecidas, de deberá erogar el caudal correspondiente a este último nivel, es decir al límite inferior de la franja de atenuación de crecidas.

NORMAS DE OPERACION DE PIEDRA DEL AGUILA EN LA FRANJA DE ATENUACION DE CRECIDAS

PERIODO MAYO - AGOSTO / año normal

NIVEL EL CHOCON	NIVEL PIEDRA DEL AGUILA	
	DESDE	HASTA
378.00	1150	1900
378.25	1400	1900
378.75	1900	1900
379.50	1900	1900
380.50	1900	1900
381.00	1900	1900
381.25	1900	1900

PERIODO MAYO - AGOSTO / año húmedo

NIVEL EL CHOCON	NIVEL PIEDRA DEL AGUILA	
	DESDE	HASTA
378.00	1600	2350
378.25	1800	2350
378.75	2350	2900
379.50	2900	3200
380.50	3200	3500
381.00	3200	3500
381.25	3500	3750

PERIODO ENERO - FEBRERO

NIVEL EL CHOCON	NIVEL PIEDRA DEL AGUILA
381 - 381.50	ENTRANTE

PERIODO MARZO - ABRIL

NIVEL EL CHOCON	NIVEL PIEDRA DEL AGUILA	
	DESDE	HASTA
381.00 - 3.00 * N/61	1150	1900
381.08 - 2.83 * N/61	1400	1900
381.16 - 2.41 * N/61	1900	1900
381.24 - 1.74 * N/61	1900	1900
381.32 - 0.82 * N/61	1900	1900
381.40 - 0.40 * N/61	1900	1900
381.50 - 0.25 * N/61	1900	1900

N: número de días contados a partir del 1 de marzo

PERIODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE

NIVEL EL CHOCON	NIVEL PIEDRA DEL AGUILA	
	DESDE	HASTA
378.00 + 3.00 * N/122	1150	1900
378.25 + 2.83 * N/122	1400	1900
378.75 + 2.41 * N/122	1900	1900
379.50 + 1.74 * N/122	1900	1900
380.50 + 0.82 * N/122	1900	1900
381.00 + 0.40 * N/122	1900	1900
381.25 + 0.25 * N/122	1900	1900

N: número de días contados a partir del 1 de septiembre

99.

## CRECIDA MAXIMA PROBABLE EN PIEDRA DEL AGUILA

dia	Caudal m <sup>3</sup> /s	dia	caudal m <sup>3</sup> /s	dia	caudal m <sup>3</sup> /s
1	1110	31	4555	61	1240
2	2180	32	3610	62	1235
3	1810	33	3215	63	1310
4	1625	34	2935	64	1240
5	1480	35	2690	65	1215
6	1370	36	2403	66	1315
7	1285	37	2455	67	1295
8	1230	38	2390	68	1290
9	1250	39	2200	69	1165
10	1450	40	2040	70	1125
11	1510	41	1920	71	1105
12	1370	42	1800	72	1145
13	1310	43	1650	73	1405
14	1250	44	1570	74	1325
15	1190	45	1490	75	1240
16	1145	46	1430	76	1215
17	1110	47	1430	77	1490
18	1075	48	1460	78	1430
19	1470	49	1410	79	1315
20	3160	50	1340	80	1240
21	4785	51	1285	81	1175
22	3100	52	1240	82	1140
23	2650	53	1235	83	1175
24	2370	54	1310	84	1240
25	2353	55	1240	85	1175
26	4085	56	1215	86	1560
27	13658	57	1315	87	1610
28	18050	58	1295	88	1430
29	13050	59	1290	89	1350
30	7310	60	1165	90	1285

TABLA 10

99.

ANEXO IX

SUBANEXO V

GUARDIAS PERMANENTES  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

CO.

GUARDIAS PERMANENTES

A continuación se establecen las condiciones o pautas básicas inherentes a la modalidad operativa, que se consideran indispensables para resguardar adecuadamente, la totalidad de las instalaciones objeto de la Concesión.

CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES-Central Piedra del Aguila

Equipada con 4 (cuatro) turbogrupos de 390 MVA cada uno y 4 (cuatro) bancos de transformadores monofásicos de 3x135 MVA c/u, equipamiento auxiliar y de control, protección, mando y maniobra. Un Sistema de Control automático asistido por Computadoras permitirá la operación del equipamiento específico de la Central y de la Estación de 500 kV que se encuentra integrada a la nave principal de la casa de máquinas.

El Vertedero cuenta con 4 (cuatro) compuertas que permiten erogar un caudal máximo de 10.000 m<sup>3</sup>/s.

El Descargador de Fondo tiene 3 (tres) compuertas con un caudal máximo erogado de 1500 m<sup>3</sup>/s. La operación de las compuertas de vertedero y descargador de fondo es local/manual por operador.

No obstante la existencia del Sistema Automático de Control, las instalaciones requieren de supervisión permanente.

GUARDIAS OPERATIVAS

La dotación mínima por guardia debe ser de 4 (cuatro) operadores a saber :

- Un Jefe de Turno (J.T.)
- Un Encargado de Sala de Control (E.S.C.)
- Dos Operadores de Central, Estación, Vertedero y Descargador de Fondo.

La Central es asistida durante las 24 hs. con un diagrama de turnos rotativos.

Los criterios que definen el número mínimo de agentes por turno, guarda estrecha relación con la cantidad de equipos

CO.

que se atienden, las probables contingencias del servicio, y las eventuales situaciones de emergencia que puedan afectar al personal y/o equipos en servicio.

Todos los Operadores deben obtener una capacitación gradual y efectiva a través del establecimiento de una carrera operativa que lo asegure.

### FUNCIONES BASICAS EN OPERACIONES

**Jefe de Turno :** Es el responsable directo en lo que se refiere a la seguridad, eficiencia y calidad del servicio de la Central, tanto en situaciones normales como de emergencia. Su formación profesional corresponde a la de Técnico egresado de Establecimientos de Educación orientados a la industria. La experiencia requerida para la función es superior a siete años en el área operativa. Depende jerárquicamente del Jefe de Operaciones de la Central.

**Encargado de Sala de Control :** Es el responsable directo del Despacho de Cargas de la Central y la previsión para su cumplimiento. Ordena y ejecuta maniobras en baja y media tensión. Su formación es similar a la del Jefe de Turno. La experiencia requerida es de cinco años en el área operativa.

**Operador de Central :** Opera y controla los equipos que intervienen en las etapas de generación y transformación en forma remota o local. Ejecuta operaciones locales-manuales de arranque-parada de turbogrupos y equipos auxiliares desde la sala de máquinas.

**Formación :** Técnico con capacitación específica en Centrales. La experiencia requerida es de tres años.

Bajo determinadas circunstancias las funciones básicas pueden verse alteradas. El responsable de la guardia podrá asignar roles adicionales a cada uno de los integrantes a efectos de enfrentar contingencias tales como salidas intempestivas, pérdida de auxiliares, etc. o siniestros como incendios, inundación, accidentes personales fallas severas en sistemas oleohidráulicos, neumáticos, etc.

Todos estos aspectos contribuyen a determinar las plantas mínimas operativas de la Central.

100.

**A N E X O IX**

**S U B A N E X O VI**

**NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.**

00.

**NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE****1. CONDICIONES AMBIENTALES**

La CONCESIONARIA deberá:

1.1. Observar durante todo el periodo de concesión, el cumplimiento de la legislación ambiental nacional, provincial y/o municipal aplicable a la actividad, asumiendo la directa y exclusiva responsabilidad ante el incumplimiento de la misma, y responsabilizándose por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al personal y/o terceros conforme lo dispuesto en el Artículo 25 del cuerpo central del Contrato.

1.2. Cumplir las normas relativas a prioridades de uso del agua en orden a lo dispuesto en el Artículo 3 del cuerpo central del Contrato, a través de la operación del embalse en las condiciones definidas en el Anexo IV - MANUAL DE MANEJO DE AGUAS del Contrato.

1.3. Disponer e implementar un sistema de monitoreo y seguimiento permanente de las condiciones ambientales dentro del Perímetro y desarrollar las medidas preventivas y/o correctivas que le correspondan. Las aludidas medidas estarán sujetas a las restricciones impuestas por el diseño original de las instalaciones y equipos, así como por los procedimientos operativos normales.

1.4. Desarrollar y mantener adecuados mecanismos de información y comunicación con la comunidad involucrada, recibiendo y atendiendo sus requerimientos en la medida de sus responsabilidades específicas conforme el Contrato.

**2. REQUERIMIENTOS**

La CONCESIONARIA deberá:

2.1. Proporcionar al LA AUTORIDAD DE CUENCAS toda la información y facilidades operativas que le sean requeridas para verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales vinculadas con la operación del aprovechamiento y la ejecución de los programas que aquella haya aprobado.

2.2. Realizar el monitoreo y evaluación de los siguientes indicadores de calidad ambiental:

00,

- presencia de ambientes propicios para la proliferación de vectores de enfermedades de origen hídrico.

- evolución de los biotopos y del recurso ictico existente dentro del área de afectación directa.

Los parámetros específicos a incluir en el sistema de monitoreo, así como los procedimientos a seguir, se indican en el Numeral 3 de este Anexo.

2.3. Efectuar el tratamiento y disposición final de los residuos resultantes de la operación del aprovechamiento, de los núcleos habitacionales situados dentro del Perímetro, observando la legislación correspondiente.

2.4. Comunicar de inmediato a la autoridad correspondiente las situaciones de peligro, emergencia y/o catástrofe, a los efectos de posibilitar el desarrollo de las acciones de Defensa Civil contempladas en el Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato.

2.5. Verificar y registrar en el área circundante al embalse y agua abajo, y en particular en el curso inferior inmediato a la presa, la existencia y evolución de procesos de inestabilidad de taludes, de degradación y/o destrucción de protecciones, erosión costera y modificaciones de línea de ribera y morfología fluvial.

En los casos que estos procesos impliquen inminentes riesgos al medio natural y social, informar de inmediato a las autoridades pertinentes y de Aplicación.

2.6. Contribuir a la adopción de las medidas necesarias para preservar las áreas naturales, reservas de flora y fauna y a la preservación del patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico, histórico y arquitectónico existentes dentro del Perímetro.

2.7. Desarrollar, durante todo el período de la concesión, un programa de prevención de accidentes dentro del Perímetro, utilizando los procedimientos más eficaces para reducir al mínimo los riesgos que amenacen la integridad física de las personas que por cualquier motivo se desplacen dentro de aquél.

2.8. Cuando LA AUTORIDAD DE CUENCAS, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia,

100

considere que un acto u omisión de la CONCESIONARIA es violatorio de la legislación ambiental, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por aquél, o de las disposiciones sobre dicha materia contenidas en el Contrato de Concesión, y resuelva convocar a Audiencia Pública según lo previsto por la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1398/92, será directa responsabilidad de la CONCESIONARIA:

a) Proveer, en las condiciones y plazos que establezca el LA AUTORIDAD DE CUENCAS, la documentación técnica vinculada con las cuestiones objeto de la observación y /o denuncia.

b) Responder a los comentarios, objeciones y posiciones planteadas respecto de las cuestiones aludidas en el inciso a) precedente, aportando los elementos necesarios que permitan dilucidar la situación conflictiva y disponer las soluciones que correspondan.

c) Adoptar las conclusiones y recomendaciones resultantes de la mencionada Audiencia Pública, de acuerdo con las directivas que en su consecuencia imparta el LA AUTORIDAD DE CUENCAS.

### 3. PROGRAMAS DE MONITOREO

Se indicarán en este apartado parámetros específicos para la unidad de negocio.

#### 3.1. MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA DEL EMBALSE

El concesionario deberá desarrollar un programa de monitoreo y vigilancia permanente de la calidad del agua del embalse, de acuerdo con las siguientes características:

a) Ubicación de estaciones

N° 1 en zona cercana a la presa  
N° 2 en zona de cola de embalse  
N° 3 en salida turbinas

b) Cantidad de muestras a obtener en cada estación

Una en estrato productivo (zona eufótica, a profundidad < 1,5m)  
Una en estrato profundo (fondo embalse)

c) Frecuencia de toma de muestras: bimensual (mínima)

COO,

d) Parámetros a registrar, método o procedimiento, precisión exigida y valores de referencia:

Estandares orientativos de calidad del agua para PIEDRA DEL AGUILA

1-ph	7.0-8.0	(vma)
2-Conductividad Específica	< 70 uS/cm	(vma)
3-Oxígeno Disuelto	> 8.5 mg/l	(vma)
4-Transparencia	> 3.5 m	(vma)
5-Clorofila	< 4.0 ug/l	(vma)
6-Fosforo Total	< 35 ug/l	(vma)
7-Nitrógeno Total	< 25 ug/l	(vma)
8-Coliformes Totales	< 50 NMP/100ml	(vmd)
9-Temperatura del agua	< 10 grados C.	(invierno)
	< 20 grados C.	(verano)

(vma) : valor medio anual  
(vmd) : valor medio diario

Referencias Metodológicas

Método analítico	Precisión
1-pHmetro	0.1 unid. pH
2-Conductímetro	0.1 uS/cm
3-Winkler (modif. Acida sódica)	0.1 mg/l
4-Disco Secchi	10 cm
5-Espectrofotométrico	0.01 ug/l
6-Ac. ascorbico (dig. persulfato)	0.5 ug/l
7-Método U.V.	0.5 ug/l
8-N.M.P./100 ml (mínimo detectable)	2/100 ml
9-Termómetro Hg	0.5 grados C.

- Los análisis serán ejecutados por laboratorio autorizado y registrado ante la autoridad competente.

- El concesionario remitirá a LA AUTORIDAD DE CUENCAS semestralmente para su consideración y evaluación, los resultados e interpretación de los análisis practicados.

- El concesionario deberá conservar una copia de toda la información originada en función de esta actividad.

199.

- Cualquier modificación en la ubicación de los lugares de muestreo, su frecuencia y/o método analítico, deberá previamente ser autorizada por LA AUTORIDAD DE CUENCAS.

### 3.2. MONITOREO DE ICTIOFAUNA

3.2.1 El concesionario deberá ejecutar durante todo el periodo de concesión, el monitoreo permanente del estado y evolución de la población de peces dentro del embalse, observando en especial las siguientes pautas:

a) Ubicación de estaciones de observación: aguas abiertas, grandes bahías y cola del embalses Alicura

b) Frecuencia: una campaña anual en cada embalse.

c) Biotopos

d) Variables poblacionales a considerar: por ecosondaje y captura de control

i) participación de las distintas especies.

ii) longitud Fork en salmónidos y estándar en otras.

iii) peso.

iv) madurez sexual

v) estado sanitario

3.2.2 Para permitir la comparación y preparar datos agregados para series de tiempo prolongadas, se utilizarán procedimientos de captura y tratamiento estadístico de los datos uniformes y compatibles.

### 4. INCUMPLIMIENTOS

Si la Concesionaria omitiera, dentro de los plazos establecidos, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes cláusulas y en el Cuerpo Central del Contrato, será pasible de las sanciones previstas en éste, las que podrán llegar a la caducidad de la Concesión, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y sus repercusiones.

100.

**A N E X O IX**

**S U B A N E X O VII**

SEGUROS  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

100

SUBANEXO VII

SEGUROS

La información referida a SEGUROS será informada por Circular, a más tardar en la fecha indicada en el Numeral 1.5.3.2, del pliego de Bases y Condiciones.

*20.*

**A N E X O IX**

**S U B A N E X O VIII**

OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

*100.*

OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS1.- Proyecto: Sistema de prevención de accidentes por la operación de las centrales.

Descripción y resultados a obtener: Se trata de montar un dispositivo de alarmas sonoras y carteles de advertencia aguas abajo de la central de PIEDRA DEL AGUILA con el fin de alertar a pobladores ribereños y a pescadores, acampantes o bañistas, de los fuertes incrementos de caudal que se producirán en esta central (1400 m<sup>3</sup>/s) en distintos momentos del día. Esta fuerte variación de niveles puede provocar serios riesgos físicos a personas que accedan a islas y a sitios bajos del río y que pueden quedar aislados y aún ser arrastrados por la corriente cuando la central trabaja a plena potencia.

Requerimientos: El proyecto consiste en la instalación de una sirena de alta potencia en el área de la central y una de menor potencia a ser ubicada en el balneario de Piedra del Aguila.

Esta acción se complementará con la instalación de carteles de advertencia que serán ubicadas en los accesos de pesca y áreas recreativas, como así también en la zona ganadera intermedia.

Plazo de ejecución: Se fija el plazo de un año a partir de la toma de posesión.

Valor estimado: U\$S 12.000 (DOCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES)

2.- Proyecto: Forestación de perillago de Piedra del Aguila.

Descripción y resultados a obtener: Se trata de ejecutar tareas de forestación con el fin de reposición de hábitats para avifauna y fauna terrestre, de bosque en galería (aprox. 2.000 has), que fueron inundadas con la creación del embalse. También cumple fines estético paisajistas de la áreas de las colas de embalse que cuentan con intenso tránsito turístico hacia los centros de Bariloche y San Martín de los Andes.

Estas áreas a forestar brindarán además una efectiva protección a procesos de erosión eólica que frecuentemente se presentan en las colas de los embalses y además se podrá utilizar con fines recreativos tanto para acampantes y pescadores que frecuentan habitualmente este área de gran atractivo para la pesca deportiva.

CO.

La superficie mínima a ser forestada es de 770 Has distribuídas en 11 localizaciones.

Sector 1 - Desembocadura Río Collon Cura	500 ha
Sector 2 - Desembocadura Río Caleufú	150 ha
Sector 3 - Desembocadura Arroyo Pichileufú	100 ha
Sector 4 - ex ruta 40 en Paso Flores	20 ha
Sector 5 - Canal de fuga Alicurá	10 ha
Sector 6 - Area Puente Collon Cura	10 ha
Sector 7 - Paraje Zaina Yegua	15 ha
Sector 8 - Desembocadura Arroyo Pilquiniyeu	15 ha
Sector 9 - Desembocadura Arroyo Pilahue	15 ha
Sector 10 - Desembocadura Arroyo Comallo	20 ha
Sector 11 - Desembocadura Arroyo Campanario	15 ha
<b>Total</b>	<b>770 ha</b>

Plazo de ejecución: Se fija el plazo de dos años a partir de la toma de posesión.

Valor estimado: U\$S 300.000 (TRESCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES)

**3.- Proyecto: Acondicionamiento y recuperación paisajística emplazamiento Piedra del Aguila.**

Descripción y resultados a obtener: Se trata de efectuar tareas de forestación y remoción de desechos de obra en el área de la presa, oficinas, villa temporaria y accesos al emprendimiento, como así también en el perímetro de concesión.

Debido a la aridez del terreno estas forestaciones deberán efectuarse con riego, en forma de pequeños bosquecillos de especies adaptadas al área y que han demostrado buen desarrollo en la villa temporaria de Rincón Chico.

Los objetivos perseguidos son el de realzar estéticamente la obra de Piedra del Aguila y a su vez crear espacios verdes que contrasten con la aridez del medio.

Requerimientos: El Concesionario deberá desarrollar el proyecto de acondicionamiento y ejecutar las tareas correspondientes, en tal caso deberá efectuar plantaciones de especies forestales adaptadas al área y prever el sistema de riego para las mismas, (goteo, microaspersión, etc.), con un mínimo de 15 ha. distribuídas armónicamente en los accesos central, área de oficinas y dependencias. Implantar y mantener espacios verdes con césped y especies ornamentales adaptadas al área con un mínimo de 5000 m2, distribuidos en las áreas de oficinas y dependencias auxiliares.

Deberá remover residuos y escombros restantes de la obra en el perímetro de concesión cubriéndolos con una capa de 30 cm de tierra apta para el desarrollo de la vegetación nativa o bien destruyéndolos mediante métodos no contaminantes.

100.

Plazo de ejecución: Se fija el plazo en un año a partir del desmantelamiento de la villa.

Valor estimado: U\$S 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES)

**4.- Proyecto: Mejoramiento de caminos de pobladores de paraje Paso Yuncón, Puesto Burgos y acceso Ea. Paso Limay.**

Descripción y resultados a obtener: Como consecuencia del llenado del embalse de Piedra del Aguila un grupo de familias (siete) ubicadas en el paraje Yuncón (Provincia. de Río Negro) perdieron el acceso que tenían por la margen del río Limay, hasta que se abrieron picadas a pico y pala para permitir el paso de carros a tracción de sangre o vehículos doble tracción.

El proyecto trata de afirmar estas picadas mediante una pasada de motoniveladora de forma que se pueda acceder a dichos sitios con camionetas y poder sacar la producción e intercambiar mercaderías en el área.

Análogamente, el acceso a la Estancia Paso Limay quedó cubierto por el embalse, por lo que se debe vincular la ex-RN 40 desde las inmediaciones de Manantiales con la entrada de la Estancia mencionada.

Requerimientos: se trata de efectuar una pasada de motoniveladora u otra máquina vial en 32 km de huellas y picadas en los parajes mencionados.

Plazo de ejecución: Se fija el plazo en un año a partir de la toma de posesión.

Valor estimado: U\$S 25.000 (VEINTICINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES)

**5.- Proyecto: Estación de Piscicultura de repoblamiento**

Descripción y resultados a obtener: Aguas abajo de la presa de Piedra del Aguila, sobre una superficie de 1,5 Has ubicadas en la costa rionegrina como "Escombrera E", el Concesionario construirá y pondrá en funcionamiento durante el primer año de concesión la Estación de Piscicultura de Repoblamiento Ictico.

La alimentación de agua a la planta se realizará mediante un tubo que garantice un caudal mínimo de 250 l/seg a partir de la válvula instalada a tal fin en la presa.

La estación de piscicultura tendrá como principal objetivo proveer los alevinos necesarios para repoblar ambientes donde la ictiofauna se vea comprometida por el accionar de las obras hidroeléctricas de la región.

Requerimientos: La localización, diseño, construcción y puesta en marcha de la estación será de acuerdo al Convenio de Gestión Ambiental para Piedra del Aguila celebrado entre Hidronor SA y la Provincia de Río Negro, cuyo proyecto y diseño se detallan en el informe "La estación de piscicultura", Hidronor, DEMA, Feb. 1990.

Plazo de ejecución: Se fija el plazo en dieciocho meses a partir de la toma de posesión.

Valor estimado: U\$S 237.000 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES)

**6.- Proyecto: Museo Arqueológico en Piedra del Aguila**

Descripción y resultados a obtener: El concesionario deberá instalar un museo en la mencionada localidad de acuerdo a los términos del Convenio de Rescate Arqueológico oportunamente firmado con la Universidad de Buenos Aires. El Museo será cedido a las autoridades provinciales competentes.

Requerimientos: Una vivienda para el cuidador de 50m2 de superficie, una sala de interpretación y exposición de 100 m2 y equipamiento técnico y muebles adecuados.

Plazo de ejecución: Se fija el plazo en dieciocho meses a partir de la toma de posesión.

Valor estimado: U\$S 110.000 (CIENTO DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES)

*COO.*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

ANEXO III

CRONOGRAMA PARA LA PRIVATIZACION DE  
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

- a) 19 de junio de 1993  
Iniciación de las publicaciones del llamado a concurso por DIEZ (10) días.
- b) 30 de junio de 1993. 17 horas.  
Vencimiento del plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) cuando el Participante decida requerir su Precalificación conforme al procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3. del Pliego de Bases y Condiciones. Cierre del período para efectuar consultas.
- c) 12 de julio de 1993. 17 horas.  
Entrega a los Adquirentes de todas las Circulares emitidas por el Comité Privatizador.
- d) 19 de julio de 1993. 17 horas.  
Vencimiento del plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquéllos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3. del Pliego de Bases y Condiciones. Las Solicitudes (Sobre Nº 1) comenzarán a recibirse a partir de las 14 horas del día mencionado.
- e) 26 de julio de 1993. 17 horas.  
Precalificación de Participantes. El Comité Privatizador procederá a notificar a todos los Participantes la nómina de los que han sido precalificados para presentar la Oferta Económica. También informará las observaciones que merezcan las Garantías Proforma previstas en el Artículo respectivo del Contrato de Transferencia y las objeciones existentes respecto de las entidades que otorgarán tales garantías.
- f) 29 de julio de 1993. 17 horas.  
Vencimiento del plazo para presentar impugnaciones a las decisiones del Comité Privatizador relativas a la Precalificación.
- g) 6 de agosto de 1993. 17 horas.  
En acto público se notificará a todos los Participantes las decisiones del Comité Privatizador relativas a las impugnaciones presentadas. En ese acto se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y se designará Preadjudicatario al

CO.  
→ h



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

h) 10 de agosto de 1993. 19 horas.

Firma del Contrato de Transferencia con el Preadjudicatario de las Acciones Clase "A" y "B" objeto del Concurso.

i) 31 de agosto de 1993. 17 horas.

Toma de Posesión de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A..

*CO.*

*3*  
*ls*